



ESCRITURA DE FUSION POR ABSORCION

SOCIEDAD ABSORBENTE: MOBIL OIL ECUADOR S.A.

SOCIEDADES ABSORBIDAS: BALYTAM, BALDES Y TAMBORES S.A.; CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES; y, PRECINCOMOBIL S.A.

CUANTIA: S/. 2.208'124.000

0 0 05

DI: 5 copias

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador hoy día, dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo de este Cantón, comparecen las sociedades denominadas MOBIL OIL ECUADOR S.A., BALYTAM, BALDES Y TAMBORES S.A., CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES y PRECINCOMOBIL S.A., representadas legalmente por el señor doctor Alberto Hernán Peña Moscoso, en su calidad de Apoderado General, tal como se desprende de las copias certificadas de los poderes generales que se adjuntan como habilitantes.- MOBIL OIL ECUADOR S.A., BALYTAM, BALDES Y TAMBORES S.A., CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES y PRECINCOMOBIL S.A. se constituyeron al amparo de las leyes de la República del Ecuador y tienen su domicilio principal en la ciudad de Quito, excepto CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES, que está domiciliada en la ciudad de Guayaquil. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión abogado, domiciliado en la ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse; a quien de conocer doy fe, y me pide por los derechos que representa, que eleve a escritura pública la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de fusión por absorción de compañías anónimas, aumento de capital y reforma del estatuto social, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de esta escritura las sociedades denominadas MOBIL OIL ECUADOR S.A.; BALYTAM, BALDES Y TAMBORES S.A.; CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES; y, PRECINCOMOBIL S.A., representadas legalmente por el señor doctor Alberto Hernán Peña Moscoso, en su calidad de Apoderado General, tal como se desprende de las copias certificadas de los poderes generales que se adjuntan como habilitantes.- MOBIL OIL ECUADOR S.A.; BALYTAM, BALDES Y TAMBORES S.A.; CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES; y, PRECINCOMOBIL S.A. se constituyeron al amparo de las leyes de la República del Ecuador y tienen su domicilio principal en la ciudad de Quito, excepto CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES, que está domiciliada en la ciudad de Guayaquil. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión abogado, domiciliado en

huy

la ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse y legitima su comparecencia con las copias certificadas los poderes generales que como habilitantes se agregan a este instrumento y las actas de las Juntas Generales Universales de Accionistas de las mismas que autorizan la fusión por absorción en los términos del presente instrumento y cuyas copias certificadas pasan a formar parte integrante de esta escritura.- **SEGUNDA.- ANTECEDENTES: UNO.** MOBIL OIL ECUADOR S.A. se constituyó mediante escritura pública celebrada el siete de julio de mil novecientos noventa y dos, ante el señor Notario Primero de Quito, doctor Jorge Machado Cevallos y se inscribió en el Registro Mercantil de igual cantón, el día catorce de agosto del mismo año, con un capital de cinco millones de sucres, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de mil sucres de valor nominal cada una; y, a partir de esa fecha se realizaron las reformas de estatutos que constan detalladas en el cuadro de resumen, que se agrega a esta escritura como Anexo Número Uno y que pasa a formar parte integrante de la misma.- **DOS.** PRECINCOMOBIL S.A. se constituyó con la denominación de PRECINCOM, PROMOTORA DE INDUSTRIA Y COMERCIO S.A. mediante escritura pública celebrada el dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante el señor Notario Segundo de Quito, doctor José Vicente Troya Jaramillo y se inscribió en el Registro Mercantil de igual cantón, el día veintidós de septiembre del mismo año, con un capital de dos millones de sucres, dividido en doscientas acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres de valor nominal cada una. El cambio de denominación de PRECINCOM, PROMOTORA DE INDUSTRIA Y COMERCIO S.A. a PRECINCOMOBIL S.A. se produjo mediante escritura pública celebrada el diecinueve de abril de mil novecientos noventa y cuatro, ante el señor Notario Vigésimo Octavo de Quito, doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, que se inscribió en el Registro Mercantil de Quito el día veintinueve de junio del mismo año y en el Registro de la Propiedad de Quito, el día veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y ocho. Las demás reformas de estatutos de la indicada compañía constan detalladas en el cuadro de resumen, que se agrega a esta escritura como Anexo Número Dos y que pasa a formar parte integrante de la misma.- **TRES.** CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES se constituyó mediante escritura pública celebrada el veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y seis, ante el señor Notario Segundo de Quito, doctor José Vicente Troya y se inscribió en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el día cuatro de junio de igual año, con un capital de doce millones de sucres, dividido en doce mil acciones ordinarias y nominativas de mil sucres de valor nominal cada una; y, a partir de esa fecha se realizaron las reformas de estatutos que constan detalladas en el cuadro de resumen, que se agrega a esta escritura como Anexo Número Tres y que pasa a formar parte integrante de la misma.- **CUATRO.** BALYTAM, BALDES Y TAMBORES S.A. se constituyó mediante escritura pública celebrada el tres de febrero de mil novecientos ochenta y seis, ante la señora Notaria Segunda de Quito, doctora Ximena Moreno de Solines y se inscribió en el Registro



Mercantil de igual cantón, el día treinta de mayo del mismo, con un capital de dos millones de sucres, dividido en acciones ordinarias y nominativas de mil sucres de valor nominal cada una; y, a partir de esa fecha se realizare las reformas de estatutos que constan detalladas en el cuadro de resumen, que se agrega a esta escritura como Anexo Número 0006 que pasa a formar parte integrante de la misma.- **CINCO. PRECINCOMOBIL S.A.** es propietaria del lote de terreno y edificaciones que se levantan sobre el mismo, ubicado en la parroquia Chaupieruz, cantón Quito, provincia de Pichincha, cuya superficie y linderos se indican más adelante, que lo adquirió por compra a los cónyuges, señores Ricardo Delgado y Alice Hidalgo de Delgado, mediante escritura otorgada ante el señor Notario Segundo de Quito, doctor José Vicente Troya Jaramillo el día uno de febrero de mil novecientos ochenta, inscrita en el Registro de la Propiedad de Quito, el día tres de marzo del mismo año. De conformidad con el título adquisitivo de dominio antes referido, la superficie y linderos particulares del indicado inmueble, son los siguientes: **a) Superficie:** Mil trescientos ochenta y cuatro metros cuadrados sesenta y seis decímetros cuadrados (1.384,66 m²); y, **b) Linderos:** Los linderos particulares del indicado inmueble son los siguientes: Norte) Propiedad de la señora Luz María Merino en veintiséis metros quince centímetros; Sur) Avenida Diguja, actualmente denominada Granda Centeno, en veintiséis metros setenta centímetros; Este) Lote de propiedad del señor doctor Jorge De La Torre, en cincuenta y un metros cinco centímetros; y, Oeste) Lote de propiedad de Gustavo Guayasamin, número doscientos treinta y uno, en cincuenta y seis metros ocho centímetros.- **SEIS. CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES** es propietaria de tres inmuebles, que en la actualidad forman un solo cuerpo, y las edificaciones que se levantan sobre los mismos, ubicados en el cantón Durán, provincia de Guayas, cuyas superficies y linderos individuales se indican más adelante, así como el modo y título adquisitivo de cada uno de ellos.- **SEIS. UNO. CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES** adquirió mediante aporte en especie realizado por el señor doctor Francisco Rosales Ramos y su cónyuge señora Ivonee Kuri de Rosales, el inmueble ubicado en la parroquia Eloy Alfaro, del cantón Durán, conforme consta de la escritura de constitución de la referida compañía otorgada el veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y seis, ante el señor Notario Segundo de Quito, doctor José Vicente Troya y se inscribió en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el día cuatro de junio de igual año, y, en el Registro de la Propiedad del cantón Durán el día cinco de noviembre de mil novecientos noventa. De conformidad con el título adquisitivo de dominio antes referido, la superficie y linderos particulares del indicado inmueble, son los siguientes: **a) Superficie:** Nueve mil treinta metros cuadrados (9.030 m²); y, **b) Linderos:** Los linderos particulares del indicado inmueble son los siguientes: Norte) Terrenos del señor Gonzalo Von Buchwald, con ochenta y cuatro metros y que va desde una cerca de caña que hay paralela a la ría cuya orientación es Sur doce grados, treinta y dos minutos, treinta segundos Oeste hacia la orilla, pariendo desde un punto,

en esa cerca situado a cien metros de distancia del lindero Sur; Sur) Terrenos de la Sociedad Comercial Anglo Ecuatoriana, con noventa y seis metros, sesenta centímetros, desde la cerca hasta la orilla; Este) Terrenos de la Hacienda "El Recreo", conocidos como terrenos del señor Gustavo Von Buchwald, con cien metros a lo largo, la cerca de caña antes mencionada; y, Oeste) La orilla del Río Guayas, dentro de los linderos Norte y Sur, los cuales inciden perpendicularmente sobre la cerca de caña que forma el lindero Este.- **SEIS. DOS.** Posteriormente, CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES adquirió por compra a Anglo-Ecuadorian Oilfields, Ltd., el inmueble ubicado en la parroquia Eloy Alfaro, del cantón Durán, conforme consta de la escritura de compraventa otorgada el veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, ante el señor Notario Vigésimo Primero de Guayaquil, abogado Marcos Díaz Casquete, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Durán el día ocho de septiembre de mil novecientos noventa y dos. De conformidad con el título adquisitivo de dominio antes referido, la superficie y linderos particulares del indicado inmueble, son los siguientes: a) **Superficie:** Mil trescientos un metros cuadrados doce decímetros cuadrados (1.301,12 m²); y, b) **Linderos:** Los linderos particulares del indicado inmueble son los siguientes: Norte) Terrenos de propiedad de CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES, en una longitud de ochenta y cinco metros sesenta centímetros; Sur) Terrenos de la Empresa de Alcoholes del Estado, en una longitud de ochenta y cinco metros sesenta centímetros; Este) Calle Cuenca, en una longitud de quince metros veinte centímetros; y, Oeste) Zona del playa del Río Guayas, en una longitud de quince metros veinte centímetros.- **SEIS. TRES.** Adicionalmente, CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES adquirió por compra a la Ilustre Municipalidad del Cantón Durán, el inmueble ubicado en la parroquia Eloy Alfaro, del cantón Durán, conforme consta de la escritura de compraventa otorgada el treinta de diciembre de mil novecientos noventa y dos, ante el señor Notario Undécimo de Guayaquil, doctor Hugo Amir Guerrero Gallardo, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Durán el día trece de julio de mil novecientos noventa y tres. De conformidad con el título adquisitivo de dominio antes referido, la superficie y linderos particulares del indicado inmueble, son los siguientes: a) **Superficie:** Seis mil ochocientos diez metros cuadrados (6.810 m²); y, b) **Linderos:** Los linderos particulares del indicado inmueble son los siguientes: Norte) Solar número tres con cuatro metros más cincuenta y cuatro metros; Sur) Solar número cinco con cincuenta y cuatro metros; Este) Solar número cuatro con noventa y nueve metros; y, Oeste) Río Guayas con siete metros más noventa y dos metros cincuenta centímetros.- Los inmuebles antes indicados, en la actualidad, forman un solo cuerpo de una superficie aproximada de diecisiete mil ciento cuarenta y un metros cuadrados doce decímetros cuadrados (17.141,12 m²).- **SIETE.** De conformidad con los certificados conferidos por los señores Registradores de la Propiedad de los cantones Quito y Durán, los inmuebles antes descritos de propiedad de PRECINCOMOBIL S.A. y CANGEL C.A. NACIONAL DE



GRASAS LUBRICANTES, respectivamente, no se encuentran hipotecados, gravados ni prohibidos

TERCERA.- DECISIONES DE LAS JUNTAS GENERALES: UNO. Con la finalidad de aprobar la fusión de las compañías MOBIL OIL ECUADOR S.A.; BALYTAM, BALDES Y TAMBORES S.A.; CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES; y, PRECINCOMOBIL S.A., en la que MOBIL OIL ECUADOR S.A. será la absorbente y las demás las absorbidas, se llevaron a cabo las Juntas Generales de Accionistas que se efectuaron con el carácter de Extraordinarias y Universales en la ciudad de Quito, el día treinta de junio de mil novecientos noventa y nueve, conforme consta de las copias certificadas de las Actas de las mismas que se agregan como documentos habilitantes de esta escritura pública. En dichas Juntas de Accionistas, se adoptaron las decisiones que permiten fusionar las indicadas compañías conforme se dejó indicado y que se resume más adelante.

DOS. La Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de MOBIL OIL ECUADOR S.A. celebrada el treinta de junio de mil novecientos noventa y nueve, resolvió la fusión por absorción con las sociedades denominadas BALYTAM, BALDES Y TAMBORES S.A., CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES y PRECINCOMOBIL S.A., a la vez que aprobó las bases de la fusión por absorción, aceptó el traspaso a MOBIL OIL ECUADOR S.A., en bloque, a título universal, de todos los activos y pasivos de las sociedades absorbidas, aprobó el aumento de capital como producto de la fusión, autorizó a su Apoderado General para la realización de todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de este acto societario y la correspondiente reforma de su estatuto social de la compañía absorbente.

TRES. La Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de PRECINCOMOBIL S.A. realizada en la ciudad de Quito, el día treinta de junio de mil novecientos noventa y nueve, aprobó la fusión por absorción con las compañías MOBIL OIL ECUADOR S.A., BALYTAM, BALDES Y TAMBORES S.A. y CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES, para lo cual, la Junta aprobó las bases de la fusión por absorción, la disolución anticipada de PRECINCOMOBIL S.A., sin que por ello entre en liquidación, aprobaron el traspaso en bloque, a título universal, de todos sus activos y pasivos en favor de MOBIL OIL ECUADOR S.A. y autorizaron a su Apoderado General para la realización de todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de este acto societario.

CUATRO. La Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de BALYTAM, BALDES Y TAMBORES S.A. realizada en la ciudad de Quito, el día treinta de junio de mil novecientos noventa y nueve, aprobó la fusión por absorción con las compañías MOBIL OIL ECUADOR S.A., PRECINCOMOBIL S.A. y CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES, para lo cual, la Junta aprobó las bases de la fusión por absorción, la disolución anticipada de BALYTAM, BALDES Y TAMBORES S.A., sin que por ello entre en liquidación, aprobaron el traspaso en bloque, a título universal, de todos sus activos y pasivos en favor de MOBIL OIL ECUADOR S.A. y autorizaron a su Apoderado General para la

ms

realización de todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de este acto societario.- **CINCO**.- La Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES, realizada en la ciudad de Quito, el día treinta de junio de mil novecientos noventa y nueve, aprobó la fusión por absorción con las compañías MOBIL OIL ECUADOR S.A., PRECINCOMOBIL S.A. y BALYTAM, BALDES Y TAMBORES S.A., para lo cual, la Junta aprobó las bases de la fusión por absorción, la disolución anticipada de CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES, sin que por ello entre en liquidación, aprobaron el traspaso en bloque, a título universal, de todos sus activos y pasivos en favor de MOBIL OIL ECUADOR S.A. y autorizaron a su Apoderado General para la realización de todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de este acto societario.- **CUARTA.- FUSION POR ABSORCION:** En virtud de los antecedentes expuestos, el compareciente, señor doctor Alberto Peña Moscoso, a nombre y representación de las sociedades absorbente, MOBIL OIL ECUADOR S.A., y las absorbidas, BALYTAM, BALDES Y TAMBORES S.A., CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES y PRECINCOMOBIL S.A., declara: **UNO)** Que habiéndose aprobado los correspondientes Bases de la Fusión por Absorción, MOBIL OIL ECUADOR S.A. absorbe por fusión a BALYTAM, BALDES Y TAMBORES S.A., CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES y PRECINCOMOBIL S.A.- **DOS)** Que para que opere la fusión referida en el numeral anterior, las sociedades absorbidas se disuelven, sin que por ello entren en liquidación; y, transfieren en bloque, a título universal, la totalidad de su patrimonio social, activos y pasivos, en favor de la absorbente, MOBIL OIL ECUADOR S.A., con sujeción al balance formulado para tal propósito, cerrado al día inmediato anterior al otorgamiento de la presente escritura, el cual también se agrega como documento habilitante de esta escritura.- **TRES)** Que MOBIL OIL ECUADOR S.A. acepta el traspaso y transferencia de los patrimonios que en su favor realizan las sociedades absorbidas BALYTAM, BALDES Y TAMBORES S.A., CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES y PRECINCOMOBIL S.A., y asume a título universal la totalidad del patrimonio de las citadas compañías, con sus activos y pasivos, así como las responsabilidades propias de un liquidador respecto de los acreedores y deudores de las mismas.- **CUATRO)** Que el traspaso de activos de las compañías absorbidas en favor de MOBIL OIL ECUADOR S.A. se realiza a valor presente, sin que se realice la valoración de mercado de los mismos.- **CINCO)** Que las sociedades accionistas de las compañías absorbidas o de la sociedad absorbente, no hicieron uso de su derecho de separación de la compañía, que concede el artículo trescientos setenta y siete de la Ley de Compañías, ya que manifestaron su conformidad con la fusión por absorción, sin embargo de lo cual MOBIL OIL ECUADOR S.A. no recibirá sus propias acciones, que se lleguen a emitir como consecuencia del aumento de capital. De igual forma, MOBIL OIL ECUADOR S.A. tampoco recibirá valor alguno como



reembolso del valor de las acciones que le correspondían de las compañías absorbidas.- **SEIS**) Que en vista de que MOBIL OIL ECUADOR S.A. es actualmente accionista de PRECINCOMOBIL S.A.; CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES; y, BALYTAM, BALDES Y TAMBORES S.A., no pasará a ser accionista de la absorbente, por cuanto ésta no recibirá acciones de sí misma y, procederá a compensar su inversión en las sociedades absorbidas, con la parte proporcional del capital de las mismas.- **SIETE**) Que la sociedad accionista MOBIL INTERNATIONAL PETROLEUM CORPORATION pasará a recibir las acciones que se deban emitir de MOBIL OIL ECUADOR S.A. como consecuencia de la fusión, en proporción a su participación en PRECINCOMOBIL S.A.; CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES; y, BALYTAM, BALDES Y TAMBORES S.A. - **OCHO**) Que de conformidad con lo resuelto por las Juntas Generales Universales Extraordinarias de Accionistas de las sociedades que se fusionan, según consta en las bases de la fusión por absorción aprobadas, los administradores de BALYTAM, BALDES Y TAMBORES S.A., CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES y PRECINCOMOBIL S.A., continuarán en sus funciones hasta que se perfeccione la fusión, mediante su inscripción en el Registro Mercantil de Quito, momento a partir del cual cesarán en sus cargos. Por su parte, los administradores de MOBIL OIL ECUADOR S.A., continuarán en el ejercicio de sus cargos luego de operada la fusión por absorción.- **QUINTA.- AUMENTO DE CAPITAL POR FUSION.- UNO.** Como resultado de la fusión acordada, el nuevo capital suscrito y pagado de MOBIL OIL ECUADOR S.A. queda conformado de la forma detallada en el cuadro de integración de capital adjunto que forma parte integrante de esta escritura pública, como Anexo Número Cinco.- **DOS.** MOBIL OIL ECUADOR S.A. aumenta su capital suscrito y pagado en la suma de dos mil doscientos ocho millones ciento veinticuatro mil sucres (S/. 2.208'124.000), con lo que ascenderá a la suma de cuarenta y tres mil trescientos cuarenta y nueve millones ciento veinticuatro mil sucres (S/. 43.349'124.000) y, el texto del artículo sexto de los estatutos sociales será el siguiente: "ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL Y SUS MODIFICACIONES.- El Capital Suscrito de la Compañía es de cuarenta y tres mil trescientos cuarenta y nueve millones ciento veinticuatro mil sucres (S/. 43.349'124.000), que se encuentra dividido en cuarenta y tres millones trescientos cuarenta y nueve mil ciento veinticuatro acciones ordinarias y nominativas de mil sucres de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad, de acuerdo al detalle del cuadro de integración de capital que se agrega a la escritura que contiene esta reforma de estatutos." Se deja constancia de que este aumento de capital de la sociedad absorbente, es simple consecuencia de la fusión por absorción y se lo ha tomado de las cuentas capital de las Compañías que son absorbidas por MOBIL OIL ECUADOR S.A.- **TRES.-** Adicionalmente, se deja constancia de que como resultado de la fusión MOBIL OIL ECUADOR S.A. tendrá un solo accionista que, en tal calidad, tendrá derecho sobre la totalidad de sus cuentas patrimoniales. La accionista de MOBIL OIL ECUADOR S.A., será

huj

la sociedad de nacionalidad estadounidense, denominada MOBIL INTERNATIONAL PETROLEUM CORPORATION, constituida al amparo de las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, en donde está domiciliada, mantiene su carácter de inversionista extranjera directa.- **SEXTA.- REFORMA DEL ESTATUTO Y SUSTITUCION DE ACCIONES:** Como consecuencia de la fusión por absorción que se instrumenta mediante esta escritura pública y de conformidad con las bases de la fusión aprobadas por las sociedades que intervienen en este acto societario, la absorbente MOBIL OIL ECUADOR S.A., reforma su estatuto social en los términos que constan en el documento que se agrega a esta escritura como documento habilitante, que fue debidamente aprobado por la Junta General de Accionistas de la compañía, manteniendo su denominación original, pero incrementando su capital y plazo de duración y modificando la estructura administrativa de la misma, mediante la creación de un Directorio para el efecto. En vista de que las sociedades BALYTAM, BALDES Y TAMBORES S.A., CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES y PRECINCOMOBIL S.A., se disolverán como consecuencia de la fusión, sus acciones saldrán de circulación y serán sustituidas por nuevas acciones de MOBIL OIL ECUADOR S.A. que se emitirá para el efecto por el valor del aumento de capital que se realice. Conforme consta en el objeto social de los estatutos reformados que se adjuntan a este documento, Mobil Oil Ecuador S.A. en calidad de comercializadora de Derivados de Petróleo realiza las actividades de transporte que implican trasladar derivados del petróleo desde un centro de producción o almacenamiento hasta los centros de distribución o consumidor final. Esta actividad constituye una obligación de la compañía, conforme lo dispone el literal d del artículo diecinueve del Acuerdo Ministerial número trescientos cuarenta y siete, publicado en el Registro Oficial Suplemento número novecientos noventa y ocho de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y seis, que regula la comercialización de Derivados de del Petróleo. Conforme consta del Oficio número dos mil sesenta y nueve SUBAJ guión noventa y nueve guión CNTTT, de fecha catorce de Octubre de mil novecientos noventa y nueve, emitido por el señor doctor Humberto Cevallos, Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, que se agrega a la presente escritura y, se establece que Mobil Oil Ecuador S.A. no requiere permiso del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, para la realización de dichas actividades.- **SEPTIMA: TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE INMUEBLES.**- Como se dejó indicado en la cláusula Segunda de esta escritura pública PRECINCOMOBIL S.A. es propietaria de un inmueble ubicado en la parroquia Chaupicruz, cantón Quito, provincia de Pichincha; y, CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES es propietaria de tres inmuebles que forman un solo cuerpo, ubicados en la parroquia Eloy Alfaro, cantón Durán, provincia de Guayas. Los linderos particulares y superficie de cada uno de los indicados inmuebles constan señalados en la cláusula Segunda de este documento. Como resultado de la fusión los indicados



bienes inmuebles y las construcciones que se levantan sobre los mismos, así como los bienes y pertenencias anexas a los mismos, considerados inmuebles por destino, naturaleza e incorporación, con todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, se transfieren en favor de MOBIL OIL ECUADOR S.A., por cada una de las compañías que actualmente son sus propietarias, sin reservarse nada para sí, pues incluso transfieren los derechos que les corresponde sobre las líneas telefónicas que sirven a los mismos y que constan indicadas en el Anexo número Seis, que se agrega a este contrato como documento habilitante.- **Valor de las Transferencias de Dominio de Inmuebles:** Con la finalidad de establecer el valor de la transferencia de dominio de cada uno de los inmuebles se establece como su avalúo las sumas que constan en los registros contables de cada una de las sociedades propietarias de las mismas que serán absorbidas por MOBIL OIL ECUADOR S.A., de acuerdo al siguiente detalle: **A)** Inmueble de propiedad de PRECINCOMOBIL S.A. ubicado en la parroquia Chaupicruz, cantón Quito, provincia de Pichincha adquirió por compra a los cónyuges, señores Ricardo Delgado y Alice Hidalgo de Delgado, mediante escritura otorgada ante el señor Notario Segundo de Quito, doctor José Vicente Troya Jaramillo el día uno de febrero de mil novecientos ochenta, inscrita en el Registro de la Propiedad de Quito, el día tres de marzo del mismo año, la suma de noventa millones doscientos doce mil sucres que corresponde al avalúo comercial del mismo. Esta cifra consta ajustada contablemente, por efecto de la revalorización y depreciación hasta el valor de mil cincuenta millones quinientos diecinueve mil seiscientos noventa y cinco sucres.- **B)** Inmueble de propiedad de CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES adquirió mediante aporte en especie realizado por el señor doctor Francisco Rosales Ramos y su cónyuge señora Ivonee Kuri de Rosales, el inmueble ubicado en la parroquia Eloy Alfaro, del cantón Durán, conforme consta de la escritura de constitución de la referida compañía otorgada el veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y seis, ante el señor Notario Segundo de Quito, doctor José Vicente Troya y se inscribió en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el día cuatro de junio de igual año; y, en el Registro de la Propiedad del cantón Durán el día cinco de noviembre de mil novecientos noventa, la suma de trescientos millones doscientos cuarenta y seis mil trescientos veinte sucres que corresponde al valor proporcional sobre el avalúo comercial del mismo. Esta cifra consta ajustada contablemente, por efecto de la revalorización y depreciación hasta el valor de cinco mil seiscientos noventa y ocho millones seiscientos seis mil ochocientos sesenta y cuatro sucres; **C)** Inmueble de propiedad de CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES adquirió por compra a Anglo-Ecuadorian Oilfields, Ltd., el inmueble ubicado en la parroquia Eloy Alfaro, del cantón Durán, conforme consta de la escritura de compraventa otorgada el veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, ante el señor Notario Vigésimo Primero de Guayaquil, abogado Marcos Díaz Casquete, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Durán el día ocho

mf

de septiembre de mil novecientos noventa y dos, la suma de cuarenta y tres millones doscientos sesenta y dos mil setenta sucres que corresponde al valor proporcional sobre el avalúo comercial del mismo. Esta cifra consta ajustada contablemente, por efecto de la revalorización y depreciación hasta el valor de ochocientos veintinueve millones ciento cuatro mil doscientos cuarenta y ocho sucres; **D)** Inmueble de propiedad CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES adquirió por compra a la Ilustre Municipalidad del Cantón Durán, el inmueble ubicado en la parroquia Eloy Alfaro, del cantón Durán, conforme consta de la escritura de compraventa otorgada el treinta de diciembre de mil novecientos noventa y dos, ante el señor Notario Undécimo de Guayaquil, doctor Hugo Amir Guerrero Gallardo, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Durán el día trece de julio de mil novecientos noventa y tres, la suma de doscientos veintiséis millones cuatrocientos treinta y un mil seiscientos diez sucres que corresponde al valor proporcional sobre el avalúo comercial del mismo. Esta cifra consta ajustada contablemente, por efecto de la revalorización y depreciación hasta el valor de cuatro mil doscientos noventa y siete millones seiscientos veinte mil cuatrocientos noventa y cinco sucres.- **OCTAVA.- ACEPTACION:** Se deja expresa constancia de que MOBIL OIL ECUADOR S.A. a través de su representante legal, acepta las transferencias de dominio de los bienes inmueble citados en la cláusula precedente. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de esta escritura.- Firmado) señor Doctor Alberto Peña Moscoso, Abogado inscripción número cuatro mil trescientos noventa y tres.-" HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. El compareciente me presentó sus documentos de identificación personal. Se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que le fue al señor compareciente esta escritura por mí el Notario, íntegramente aquel se afirma y ratifica en su contenido firmando conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

D)

DR. ALBERTO PEÑA MOSCOSO

APODERADO GENERAL

MOBIL OIL ECUADOR S.A.

CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES

BALYTAM, BALDES Y TAMBORES S.A.

PRECINCOMOBIL S.A.

C.C.No. 1708463748

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
 NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
 Notario Vigésimo Octavo
 Cantón Quito

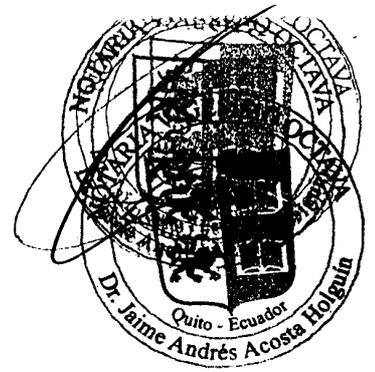
PODER GENERAL

OTORGADO POR: MOBIL OIL ECUADOR S.A.

EN FAVOR DE: DIEGO ROBERTO CASTRO ANDRADE
Y ALBERTO HERNAN PEÑA MOSCOSO

CUANTIA: Indeterminada

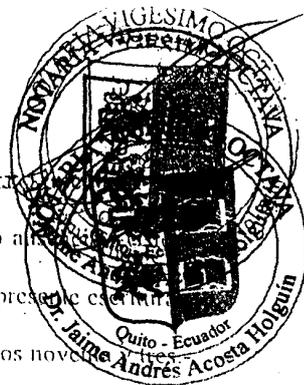
DE: 3 copias



0010

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante mí Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo del Cantón, comparece el señor Carlos Alberto Child Escobar, en calidad de Gerente General y, como tal, representante legal de MOBIL OIL ECUADOR S.A., debidamente autorizado por la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la misma celebra en la ciudad de Quito el día veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, conforme consta de las copias certificadas de nombramiento y acta de junta que se agregan como habilitantes. MOBIL OIL ECUADOR S.A. se constituyó legalmente al amparo de las leyes de la República de Ecuador y tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito. El compareciente es de nacionalidad colombiana, domiciliado en la ciudad de Quito, casado, empresario privado, hábil para contratar y obligarse; a quien de conocer doy fe y me pide, por los derechos que representa, que eleve a escritura pública la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública de Poder General al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTE.- comparece el señor Carlos Alberto Child Escobar, en calidad de Gerente General y, como tal, representante legal de MOBIL OIL ECUADOR S.A., debidamente autorizado por la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la misma celebra en la ciudad de Quito el día veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, conforme consta de las copias certificadas de nombramiento y acta de junta que se agregan como habilitantes. MOBIL OIL ECUADOR S.A. se constituyó legalmente al amparo de las

leyes de la República de Ecuador y tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito. El compareciente es de nacionalidad colombiana, domiciliado en la ciudad de Quito, casado, empresario privado, hábil para contratar y obligarse.- SEGUNDA.- PODER GENERAL.- El señor Carlos Alberto Child Escobar, en calidad de Gerente General y, como tal, representante legal de MOBIL OIL ECUADOR S.A., debidamente autorizado por la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la misma celebrada en la ciudad de Quito el día veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho y al amparo de la disposición contenida en el Artículo trescientos dos de la Ley de Compañías, confiere poder general en favor del señor Diego Roberto Castro Andrade, quien en calidad de mandatario de MOBIL OIL ECUADOR S.A. ejercerá las funciones y atribuciones que se determinan en el presente instrumento, en las condiciones establecidas en el mismo.- Se confiere en favor del señor Diego Roberto Castro Andrade la representación legal, judicial y extrajudicial de MOBIL OIL ECUADOR S.A. que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico. Dicha representación la deberá desempeñar con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente, teniendo las facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder especial, así como, las enumeradas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil. Debiendo el mandatario, entre sus atribuciones, cumplir las siguientes: a) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines; b) Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como, acciones o valores; c) Cobrar las sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; d) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; e) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; f) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades y autorizar su apertura y cierre; g) Presentar demandas a nombre de la Compañía y contestar las que se presenten en contra de ésta, así como iniciar y contestar cualquier tipo de acción administrativa, de igual forma a nombre de la Compañía y en general comparecer a juicio a nombre de MOBIL OIL ECUADOR S.A.- TERCERA.- SUSTITUCION.- En cualquier caso de impedimento, falta o ausencia del señor Diego Roberto Castro Andrade para el ejercicio de las atribuciones que se detallan en este poder general, lo sustituirá en calidad de Apoderado General de MOBIL OIL ECUADOR S.A., el señor Alberto Hernán Peña



Moscoso; quien asumirá bajo esta condición todas las atribuciones que se confieren al señor Castro en este documento y, durante todo el tiempo en el que dure la causa o motivo de impedimento, falta o ausencia del señor Notario, se servirá cumplir las demás formalidades de estilo para la completa validez de la presente escritura (firmado) señor Doctor Alberto Peña Moscoso, Abogado - Inscripción número cuatro mil trescientos noventa y tres " HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. El compareciente me presentó sus documentos de identificación personal. Se observaron todos los preceptos legales del caso y leído que 0 11 le fue al compareciente esta escritura por mí el Notario, íntegramente aquel se afirma y ratifica en su contenido firmando conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- Enmendado: Castro.- VALE.-

[Handwritten signature]
 D) Sr. Carlos Alberto Child Escobar
 PAS.COLOMBIANO No. 15.147.642

[Handwritten signature]



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
 Notario Vigésimo Octavo
 Quito - Ecuador

[Handwritten signature]

Mobil

Granda Centene No. 552 y Av. Brasil
Casilla Postal No. 17-01-00169
Quito - Ecuador
Teléfono: 266312, ext. 144
Fax: 443407

Departamento Legal



Quito, 20 de octubre de 1998
No. DL-325-98

Señor Doctor
Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito
En Su Despacho.-

Estimado Doctor Acosta:

Mucho agradeceré se sirva protocolizar en el registro de escrituras públicas a su cargo el documento que adjunto a la presente y que corresponde al nombramiento de Gerente General de Mobil Oil Ecuador S.A., designación recalcada en el señor Carlos Alberto Child Escobar.

Agradezco desde ya, la favorable atención a mi pedido.

Atentamente,

Dr. Alberto Peña Moscoso
Abogado - Inscripción No. 4393
Mobil Oil Ecuador S.A.

Adj. lo indicado.

EN BLANCO
NO CORRE

Mobil Oil Ecuador S.A.

Granda Centeno No. 5
Telfs: 443-406
Fax: 443-407



Quito, 9 de septiembre de 1998

Señor
Carlos Alberto Child Escobar
Ciudad:-

0 0 12

Estimado Señor Child:

Por encargo de la Junta General Universal Ordinaria de Accionistas de MOBIL OIL ECUADOR S.A., fundada en esta ciudad el día 13 de abril de 1998, me complace comunicarle que fue reelegido como Gerente General de la misma por un periodo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil del cantón Quito.

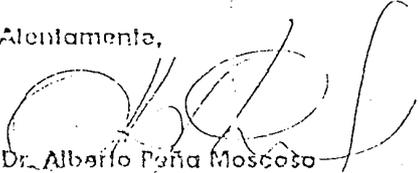
La representación legal, judicial y extrajudicial de MOBIL OIL ECUADOR S.A. corresponde al Presidente Ejecutivo, quien será reemplazado por el Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento.

Sus atribuciones y deberes están determinados en la disposición contenida en el artículo vigésimo noveno de los estatutos sociales vigentes de MOBIL OIL ECUADOR S.A., que constan en la escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos, otorgada ante la Notaría Segunda del cantón Quito, Dr. Ximena Moreno de Sollnes, el día 5 de Julio de 1995, inscrita en el Registro Mercantil de Quito, el día 25 de octubre de 1995.

MOBIL OIL ECUADOR S.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Primero de Quito, Dr. Jorge Machado Cevallos el día 7 de Julio de 1992, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el día 14 de agosto de 1992.

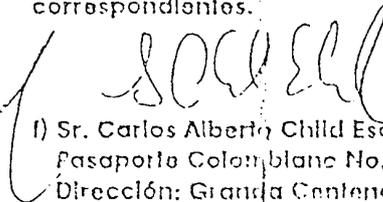
Deseo éxitos en las funciones a usted encomendadas.

Atentamente,


Dr. Alberto Peña Moscoto
Secretario Ad Hoc

Razón de Aceptación: Quito, 11 de septiembre de 1998

En esta fecha acepto el cargo de Gerente General de MOBIL OIL ECUADOR S.A. y prometo desempeñarlo de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.


1) Sr. Carlos Alberto Child Escobar
Pasaporte Colombiano No. 79147.642, emitido en México el día 15 de octubre de 1993
Dirección: Granda Centeno No. 06 4-60 y Av. Brasil, Quito, República del Ecuador

Calidad, Cantidad y Servicio.

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 6591 del Registro de Nombramientos Tomo 129 Quito, el 9 de Octubre de 1908



REGISTRO MERCANTIL

DE RAÚL GARCÍA...
REGISTRADO...



RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de parte interesada, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas del presente año actualmente a mi cargo, el Nombramiento que antecede; en dos fojas útiles y con esta fecha. Quito, a veintuno de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.-

EL NOTARIO,

[Handwritten signature]

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
D. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR



ACTA No.

ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE MOBIL OIL ECUADOR S.A.

0 0 13

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, hoy día 21 de diciembre de 1998, a las 8H30, en las oficinas ubicadas en la calle Granda Centeno No. 4-60 y Av. Brasil, el señor Alberto Peña Moscoso, consulta si se acepta la celebración de esta Junta sin convocatoria previa conforme lo autoriza la Ley y los Estatutos de la Compañía, con la finalidad de conocer y resolver el siguiente punto del orden del día:

1. Conocer y resolver sobre la autorización al Gerente General para el otorgamiento de poderes generales a nombre de la compañía.

Representado el cien por cien del capital pagado de la compañía, con la presencia de la accionista MOBIL INTERNATIONAL PETROLEUM CORPORATION, representada por el señor José Luis Jiménez Larrota, conforme lo justifica con la carta-poder que pasa a formar parte del Expediente del Acta, propietaria de cuarenta y un millones ciento cuenta y un mil (41'141.000) acciones ordinarias y nominativas de mil sucres de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad, se acepta la celebración de esta Junta, en la que actúa en calidad de Presidente Ad-Hoc el mismo señor José Luis Jiménez Larrota y como Secretario Ad-Hoc el señor Alberto Peña Moscoso.

A continuación el representante de la accionista procede a resolver el único punto del orden del día:

El representante de la accionista establece que de conformidad con al estructura de la compañía, resultante de los procesos internos que se han producido en ella, es necesario autorizar al Gerente General de la misma, señor Carlos Child Escobar, el otorgamiento de poderes generales en favor de personas que puedan ejercer tales funciones y representar a la empresa. Sobre la base de estas consideraciones, la Junta resuelve autorizar al Gerente General el otorgamiento del poder general, mediante la correspondiente escritura pública, en los términos que constan en la minuta que pasa a formar parte del Expediente del Acta.

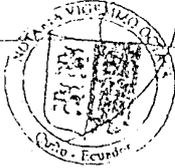
Página No. 1

La energía que hace la diferencia.



TOCOLIZO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA 012 COPIA CERTIFICADA
DE LA PROTOCOLIZACION DEL NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL, QUE
OTORGA LA COMPAÑIA MOBIL OIL ECUADOR S.A., A FAVOR DEL SEÑOR CARLOS
ALBERTO CHILD ESCOBAR, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A, QUINCE DE
DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.-

EL NOTARIO



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín,
Notario Vigésimo Octavo
Canciller Quito

**EN BLANCO
PARA CORREO**



A continuación, el señor Presidente Ad-Hoc concede un receso para la elaboración del Acta. Se reinstala la Junta y se da lectura al Acta, que es aprobada en su totalidad.

Se da por terminada la Junta a las 9H30.

0 0 1 4

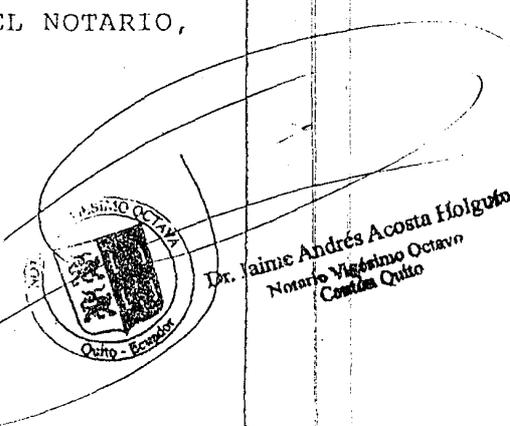
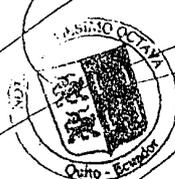
Para constancia de lo expresado, suscriben el Acta el representante de la sociedad accionista, que actúa como señor Presidente Ad-Hoc y el señor Secretario Ad-Hoc que certifica, en el lugar y fecha indicados.

Firmado, Eco. José Luis Jiménez; representante, Mobil International Petroleum Corporation, Presidente Ad-Hoc; Dr. Alberto Peña Moscoso, Secretario Ad-Hoc.- Es fiel copia del original que reposa en nuestros archivos, Quito, 21 de diciembre de 1998.


Dr. Alberto Peña Moscoso
Secretario Ad-Hoc

SE OTORGO ANTE MI; Y, EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, DEL PODER GENERAL, QUE OTORGA MOBIL OIL ECUADOR S.A. EN FAVOR DE DIEGO ROBERTO CASTRO ANDRADE Y ALBERTO HERNAN PEÑA MOSCO SO, FIRMANDOLA EN QUITO, A VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.-

EL NOTARIO,

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito - Ecuador



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



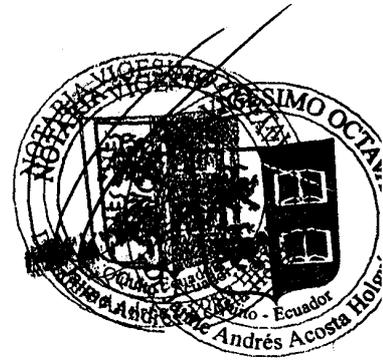
ZON: En esta fecha queda inscrito el presente Documento y la SENTENCIA del Sr. Juez Vigésimo de lo Civil de Fichincha de 22 DE DICIEMBRE DE 1998, bajo el número 3159 del REGISTRO MERCANTIL tomo 129.- Se tomó nota al margen de la inscripción número: 1656 del REGISTRO MERCANTIL de 14 de agosto de 1992, a Fs. 3001, Tomo 123.- Queda archivada la segunda copia de la escritura pública otorgada el 21 de diciembre de 1998, ante el Notario Vigésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito, DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, lo referente al Poder General que la Compañía " MOBIL OIL ECUADOR S.A." otorga a favor de los Srs. DIEGO ROBERTO CASTRO ANDRADE y ALBERTO HERNAN PERA MOSCOSO.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, según lo dispuesto en el número 2014.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 034853.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la citada SENTENCIA.- Quito, a veinte y nueve de diciembre de mil novecientos noventa y ocho .- EL REGISTRADOR



Mobil

Granda Centeno No. Oe 4-60 y Av. Brasil
Casilla Postal No. 17-01-00169
Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2-257299/443406/266312, ext. 144
Fax: 593-2-443407
Big Mat: 227-1666, ext. 144
e.mail: alberto_pena@email.mobil.com

Departamento Legal



0 0 15

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA:

Dr. Alberto Peña Moscoso, de nacionalidad ecuatoriana, casado, domiciliado en la ciudad de Quito, abogado, ante usted respetuosamente comparezco para exponer y solicitar lo siguiente:

I

Adjunto a la presente, se servirá encontrar copias certificadas del poder general conferido por MOBIL OIL ECUADOR S.A., en favor de los señores Diego Castro Andrade y Alberto Hernán Peña Moscoso, mediante escritura pública otorgada ante el señor Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito, Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín, el día 21 de diciembre de 1998, con la finalidad de que se sirva ordenar la inscripción del mismo en el Registro Mercantil del cantón Quito.

II

Fundamento mi solicitud en la disposición contenida en el numeral 8o. del Artículo 30 y siguientes del Código de Comercio.

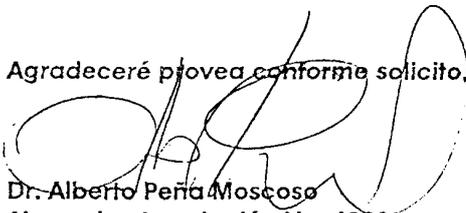
III

La cuantía de la presente acción es indeterminada y el trámite que corresponde es especial y de jurisdicción voluntaria.

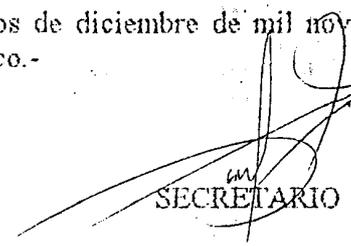
IV

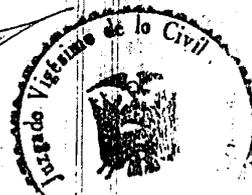
Fijo mi domicilio para futuras notificaciones en el Casillero Judicial No. 1026 del Palacio de Justicia.

Agradeceré provea conforme solicito.


Dr. Alberto Peña Moscoso
Abogado - Inscripción No. 4393

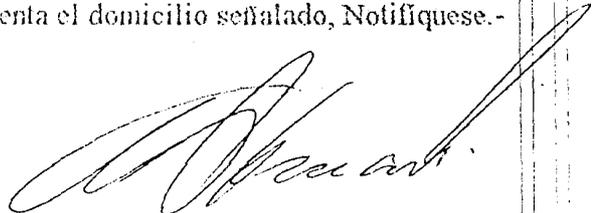
Presentado hoy veinte y dos de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, a las nueve horas treinta, Certifico.-


SECRETARIO



JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Quito, 22 de diciembre de 1998, a las 10h30. VISTOS.- La petición que antecede es clara, precisa y reúne los requisitos legales, en consecuencia, por cuanto se han observado los requisitos y se ha acompañado de copia certificada de la escritura de Poder General, que el día 21 de diciembre de 1998, otorgó el señor CARLOS ALBERTO CHILD ESCOBAR, en representación de MOBIL OIL ECUADOR S.A., el mismo que reúne los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en el Artículo dos mil cuarenta y siete del Código Civil y demás pertinentes de ley, ADMINISTRANDO JUSTICIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se aprueba dicho Poder General en todo su contenido y se dispone:

Su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito, practicada esta diligencia y sentadas las razones correspondientes, que se protocolize en una de las Notarías de esta ciudad, donde se conferirán copia o copias certificadas que se soliciten. Tanto el señor Registrador Mercantil del Cantón Quito, como el señor Secretario de esta Judicatura, fijen y mantengan por seis meses una copia del expediente conforme a la ley.- Tómese en cuenta el domicilio señalado, Notifíquese.-

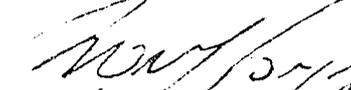

JUEZ VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

RAZON.- En esta fecha, veinte y dos de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, las doce horas, notifiqué con esta sentencia al señor Doctor ALBERTO PEÑA MOSCOSO, en su persona, quien impuesto de su contenido manifiesta que se conforma, no firma. Certifico.-

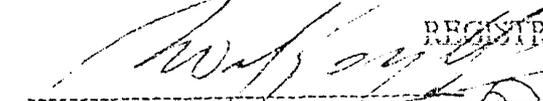

SECRETARIO

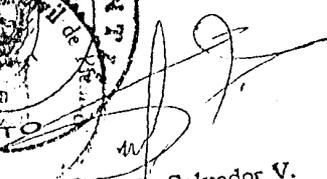
En Quito, hoy día veinte y dos de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, las catorce horas, notifiqué al señor Registrador Mercantil del Cantón Quito, en su persona, quien impuesto de su contenido, firma con el infraescrito Secretario que

Con esta ^{certifico} fecha queda INSCRITA la
SENTENCIA del Señor
JUEZ VIGESIMO de lo Civil de
Pichincha de 22 de DICIEMBRE de 1998
bajo el Nº 3159 del REGISTRO
MERCANTIL, Tomo 129 se fijó un extracto
para conservarlo por seis meses según lo orde-
na la ley, signado con el número 2014
Quito, a 24 de DICIEMBRE de 1998


Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO




Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO


Dr. Juan G. Salvador V.
Secretario Vigésimo
de lo Civil de Pichincha

Mobil

Granda Centeno No. Oe 4-60 y Av. Brasil
Casilla Postal No. 17-01-00169
Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2-266312, ext. 144
Fax: 593-2-443407
Big Mat: 227-1666, ext. 144
e.mail: alberto_pena@email.mobil.com

Departamento Legal



0 0 16

Quito, 7 de enero de 1999
No. DL-405-98

Señor Doctor
Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo de Quito
En Su Despacho.-

Estimado Dr. Acosta:

Adjuntos a la presente se servirá encontrar los documentos correspondientes a inscripción, publicación de extracto y providencias que ordenan el registro del poder general otorgado por MOBIL OIL ECUADOR S.A., en favor de los señores Diego Castro Andrade y Alberto Peña Moscoso, con la finalidad de que se sirva protocolizarlos en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo.

En caso de ser necesarias, notificaciones relacionadas con esta solicitud las recibiré en las oficinas ubicadas en la calle Granda Centeno No. Oe 4-60 y Av. Brasil de la ciudad de Quito o en el Casillero Judicial No. 385 del Palacio de Justicia.

Agradezco desde ya, la favorable atención que brinde a mi solicitud.

Atentamente,

Dr. Alberto Peña Moscoso
Abogado - Inscripción No. 4393 C.A.Q.
Mobil Oil Ecuador S.A.

Adj. lo indicado.

PODER

PODER GENERAL OTORGADO POR MOBIL OIL ECUADOR S.A. EN FAVOR DE DIEGO ROBERTO CASTRO ANHRADE Y ALBERTO HERMAN PENA MOSCOSO

CUANITA, indocumentada, D.N. 3 años en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitan, capital de la Republica del Ecuador, hoy da veintuno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante mi Doctor Jaime Andres Acosta Higuera, Notario Vigesimo Octavo del Canton, comparece el señor Carlos Roberto Castro Espozar, en calidad de Gerente General y como tal, representante legal de MOBIL OIL ECUADOR S.A., debidamente autorizado por la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la misma sociedad en la ciudad de Quito el dia veintuno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, conforme consta de las copias certificadas de nombramiento y acta de junta que se agraga como habilitadas.

que concepto, otorgando validamente los recibos y cancelaciones del caso; b) Notar y anotar a funcionarios y empleados de la Compañia en la designación que corresponde a la Junta General de Accionistas, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y vacaciones; el Suscriptor, aceptar, analizar, anotar, pagar, prestar, o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; f) Llevar el control de las cuentas bancarias que deba abrir la Compañia para el desenvolvimiento de sus actividades y autorizar su apertura y cierre; g) Presentar demandas a nombre de la Compañia y contestar las que se presenten en contra de esta, así como litigar y contestar cualquier tipo de acción administrativa, de igual forma a nombre de la Compañia y en general comparecer a juicio a nombre de MOBIL OIL ECUADOR S.A., TERCERA SUSTITUCION. En cualquier caso de impedimento, falta o ausencia del señor Diego Roberto Castro Anhraide para el ejercicio de las atribuciones que se detallan en este poder general, lo sustituirá en calidad de Apoderado General de MOBIL OIL ECUADOR S.A., el señor Alberto Herman Peña Moscoso, quien asumirá, bajo esta condición todas las atribuciones que se confieren al señor Castro mediante documento, y durante todo el tiempo en el que dure la causa o nuevo desenvolvimiento, falta o ausencia. Usará el señor Notario, se servirá cumplir los requisitos formales de este para la completa validez de la presente escritura, firmado el señor Doctor Alberto Peña Moscoso, Abogado-Inscripciones cuatro mil seiscientos noventa y tres "HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. El compareciente me presento sus documentos de identificación personal en conformidad con los requisitos legales del caso y c) Usó y usará los requisitos legales, en la forma que los requisitos legales habrán de ser requeridos y anotado de copia certificada de la escritura de Poder general que el día 21 de diciembre de 1998, otorgó el señor CARLOS ALBERTO CHILD ESCOBAR, representante de MOBIL OIL ECUADOR S.A. el mismo que reúne los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en el artículo dos mil cuarenta y siete Código Civil y demás disposiciones de ley. ADMINISTRANDO JUSTICIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se aprueba dicho Poder General en todo su contenido disponiendo: Su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito, practicada esta diligencia, santadas las razones correspondientes, que se protocoliza en una de las notas de esta ciudad, donde se continúan copia o copias certificadas que se solicitan. Tanto el señor Registrador Mercantil del Cantón Quito, como el señor Secretario de Judicatura, fijen y mantengan por seis meses una copia del expediente conforme ley. Téngase en cuenta el domicilio señalado. No olvide.

La cantidad de la presente acción es indeterminada y el trámite que corresponde es especial y de jurisdicción voluntaria. Fijo mi domicilio para todas notificaciones en el Casillero Judicial No. 1008 del Palacio de Justicia. Agradeceré provea conforme solicito: Dr. Alberto Peña Moscoso: Abogado-Inscripción No. 4303 Presentado hoy veinte y dos de diciembre de mil novecientos noventa y ocho a las nueve horas treinta. Certificado SECRETARIO: En Quito hoy día veinte y dos de diciembre de mil novecientos noventa y ocho a las once horas, notifique al señor Registrador Mercantil del Cantón Quito en persona, quien impuesta de su contenido manifieste que conforme a lo que consta en el infrascripto Secretario Cuarta. Con esta fecha queda INSCRITA la SENTENCIA del señor JUEZ VIGESIMO DE LO CIVIL de PICHINCHA de 22 de diciembre de 1998, bajo el No. 3158 del REGISTRO MERCANTIL, tomo 129, se. 99, un extracto. La presente se otorgó en esta presencia de los notarios legales, en la forma que los requisitos legales habrán de ser requeridos y anotado de copia certificada de la escritura de Poder general que el día 21 de diciembre de 1998, otorgó el señor CARLOS ALBERTO CHILD ESCOBAR, representante de MOBIL OIL ECUADOR S.A. el mismo que reúne los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en el artículo dos mil cuarenta y siete Código Civil y demás disposiciones de ley. ADMINISTRANDO JUSTICIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se aprueba dicho Poder General en todo su contenido disponiendo: Su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito, practicada esta diligencia, santadas las razones correspondientes, que se protocoliza en una de las notas de esta ciudad, donde se continúan copia o copias certificadas que se solicitan. Tanto el señor Registrador Mercantil del Cantón Quito, como el señor Secretario de Judicatura, fijen y mantengan por seis meses una copia del expediente conforme ley. Téngase en cuenta el domicilio señalado. No olvide.

hay tres sellos por \$527

HORA Judicial



ZON DE PROTOCOLIZACION: A PETICION DE PARTE INTERESADA
PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS
PRESENTE AÑO ACTUALMENTE A MI CARGO, EL PODER GENERAL Y
LEGALIZACIONES QUE ANTECEDEN; EN NUEVE FOJAS UTILES Y CON
ESTA FECHA. QUITO, A ONCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA
Y NUEVE.



EL NOTARIO,



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito

SE PROTOCOLIZO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA No 58 COPIA CERTIFICADA DE LA PROTOCOLIZACION DE PODER
GENERAL, QUE OTORGA LA COMPAÑIA MOBIL OIL ECUADOR S.A, A FAVOR DE
LOS SEÑORES DIEGO ROBERTO CASTRO ANDRADE Y ALBERTO HERNAN PEÑA
MOSCOSO, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A QUINCE DE NOVIEMBRE DE MIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

EL NOTARIO,

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO



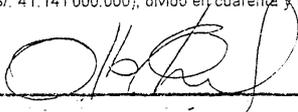
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito

Detalle de reformas de estatutos de MOBIL OIL ECUADOR S.A.

Responsable: Alberto Peña Moscoso, Departamento Jurídico

Fecha de Escritura	Ordinal Notaria	Cantón Notaria	Apellidos y Nombres del Notario	Fecha Registro	Cantón Registro	Detalle del acto societario o reforma de estatutos realizada	Capital Antes de la reforma de estatutos en Sucres	Valor del Aumento de Capital en Sucres
7-Jul-92	1	QUITO	MACHADO CEVALLOS JORGE DR.	14-Ago-92	QUITO	CONSTITUCION SIMULTANEA DE MOBIL OIL ECUADOR S.A.	5,000,000	SIN AUMENTO DE CAPITAL
26-Nov-92	1	QUITO	MACHADO CEVALLOS JORGE DR.	25-Mar-93	QUITO	AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS	5,000,000	555,500,000
6-Ene-95	2	QUITO	MORENO DE SOLINES XIMENA DRA.	16-Mar-95	QUITO	REFORMA DE ESTATUTOS	570,500,000	SIN AUMENTO DE CAPITAL
6-Jun-95	2	QUITO	MORENO DE SOLINES XIMENA DRA.	27-Jun-95	QUITO	REFORMA DE ESTATUTOS	570,500,000	SIN AUMENTO DE CAPITAL
5-Jul-95	2	QUITO	MORENO DE SOLINES XIMENA DRA.	25-Oct-95	QUITO	AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS	570,500,000	20,000,000,000
12-Feb-96	2	QUITO	MORENO DE SOLINES XIMENA DRA.	6-Jun-96	QUITO	AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS	20,570,500,000	20,570,500,000

RESUMEN: Actualmente el capital suscrito y pagado de MOBIL OIL ECUADOR S.A. asciende a la suma de CUARENTA Y UN MIL MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL SUCRES (S/. 41,141'000,000), dividido en cuarenta y un millones ciento cuarenta y un mil acciones ordinarias y nominativas de mil sucres de valor nominal cada una.



f) Dr. Alberto Peña Moscoso
Apoderado General
Mobil Oil Ecuador S.A.



estatutos de **PRECINCOMOBIL S.A.**

Fecha de inscripción	Ordinal Notarial	Cantón Notaría	Apellidos y Nombres del Notario	Fecha de Registro	Cantón Registro	Detalle del acto societario o reforma de estatutos realizada	Capital antes de la reforma de estatutos	Valor del Aumento de Capital en Sucres
16-Sep-75	2	QUITO	TROYA JARAMILLO JOSE VICENTE DR.	22-Sep-75	QUITO	CONSTITUCION SIMULTANEA DE PRECINCOM, PROMOTORA DE INDUSTRIA Y COMERCIO S.A.	2,000,000	SIN AUMENTO DE CAPITAL
29-Nov-78	2	QUITO	TROYA JARAMILLO JOSE VICENTE DR.	21-Sep-79	QUITO	AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS	2,000,000	12,000,000
22-Abr-1983	2	QUITO	MORENO DE SOLINES XIMENA DRA.	21-Nov-83	QUITO	AUMENTO DE CAPITAL PRECINCOM, PRO. DE IND. Y COM. S.A.	14,000,000	6,004,000
13-Sep-85	2	QUITO	MORENO DE SOLINES XIMENA DRA.	16-Dic-85	QUITO	AUMENTO DE CAPITAL PRECINCOM, PRO. DE IND. Y COM. S.A.	20,004,000	20,004,000
25-Feb-87	2	QUITO	MORENO DE SOLINES XIMENA DRA.	13-Oct-87	QUITO	AUMENTO DE CAPITAL PRECINCOM, PRO. DE IND. Y COM. S.A.	40,008,000	80,016,000
30-Jun-88	2	QUITO	MORENO DE SOLINES XIMENA DRA.	8-Dic-88	QUITO	AUMENTO DE CAPITAL PRECINCOM, PRO. DE IND. Y COM. S.A.	120,024,000	90,018,000
14-May-90	2	QUITO	MORENO DE SOLINES XIMENA DRA.	11-Sep-90	QUITO	AUMENTO DE CAPITAL PRECINCOM, PRO. DE IND. Y COM. S.A.	210,042,000	105,021,000
13-Mar-92	2	QUITO	MORENO DE SOLINES XIMENA DRA.	7-May-92	QUITO	AUMENTO DE CAPITAL PRECINCOM, PRO. DE IND. Y COM. S.A.	315,063,000	315,063,000
31-Mar-97	18	QUITO	DIAZ BALLESTEROS ENRIQUE DR.	12-May-97	QUITO	REFORMA DE ESTATUTOS	630,126,000	SIN AUMENTO DE CAPITAL
19-Abr-94	28	QUITO	ACOSTA HOLGUIN JAIME ANDRES DR.	29-Jun-94	QUITO	REFORMA DE ESTATUTOS Y CAMBIO DE DENOMINACION A PRECINCOMOBIL S.A.	630,126,000	SIN AUMENTO DE CAPITAL
14-Oct-98	28	QUITO	ACOSTA HOLGUIN JAIME ANDRES DR.	26-Nov-98	QUITO	AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS	630,126,000	2,570,448,000

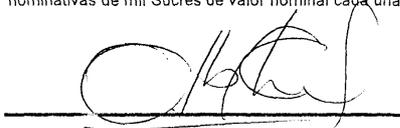
RESUMEN: Actualmente en capital suscrito y pagado de PRECINCOMOBIL S.A. asciende a la suma de TRES MIL DOSCIENTOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SUCRES (S/. 3.200'574.000), dividido en tres millones doscientas mil quinientas setenta y cuatro acciones ordinarias y nominativas de mil Sucres de valor nominal cada una.

Dr. Alberto Peña Moscoso
Apoderado General
PRECINCOMOBIL S.A.

Detalle de reformas de estatutos de CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES

Fecha de escritura	Ordinal Notaría	Cantón Notaría	Apellidos y Nombres del Notario	Fecha de Registro	Cantón Registro	Detalle del acto societario o reforma de estatutos realizada	Capital antes de la reforma de estatutos	Valor del Aumento de Capital en Sucres
26-Mar-76	2	QUITO	TROYA JARAMILLO JOSE VICENTE DR.	4-Jun-76	GUAYAQUIL	CONSTITUCION SIMULTANEA DE CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES	12,000,000	SIN AUMENTO DE CAPITAL
7-Sep-77	7	GUAYAQUIL	MALDONADO RENELLA JORGE DR.	13-Abr-78	GUAYAQUIL	AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS	12,000,000	6,000,000
7-Nov-80	7	GUAYAQUIL	MALDONADO RENELLA JORGE DR.	25-Feb-81	GUAYAQUIL	AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS	18,000,000	7,000,000
1-Abr-82	7	GUAYAQUIL	MALDONADO RENELLA JORGE DR.	29-Jun-82	GUAYAQUIL	REFORMA DE ESTATUTOS	25,000,000	SIN AUMENTO DE CAPITAL
21-Oct-85	1	QUITO	MACHADO CEVALLOL JORGE DR.	31-Ene-86	GUAYAQUIL	AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS	25,000,000	25,000,000
9-Jun-86	1	QUITO	MACHADO CEVALLOL JORGE DR.	11-Sep-86	GUAYAQUIL	AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS	50,000,000	25,000,000
14-May-87	1	QUITO	MACHADO CEVALLOL JORGE DR.	4-Abr-88	GUAYAQUIL	AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS	75,000,000	50,000,000
18-May-90	7	GUAYAQUIL	FALQUEZ AYALA EDUARDO AB.	5-Jul-90	GUAYAQUIL	AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS	125,000,000	215,000,000
7-Ago-91	21	GUAYAQUIL	DIAZ CASQUETE MARCOS AB.	6-Feb-92	GUAYAQUIL	AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS	340,000,000	160,000,000
15-Sep-94	11	QUITO	ESPINOSA IDROBO RUBEN DARIO DR.	12-Dec-94	GUAYAQUIL	REFORMA DE ESTATUTOS	500,000,000	SIN AUMENTO DE CAPITAL
14-Oct-98	28	QUITO	ACOSTA HOLGUIN JAIME ANDRES DR.	4-Dic-98	GUAYAQUIL	AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS	500,000,000	281,232,000

RESUMEN: Actualmente en capital suscrito y pagado de CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES asciende a la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SUCRES (S/. 781'232.000), dividido en setecientos ochenta y un mil doscientas treinta y dos acciones ordinarias y nominativas de mil Sucres de valor nominal cada una.

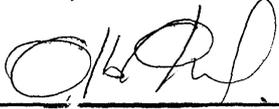


Dr. Alberto Peña Moscoso
Apoderado General
CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS
LUBRICANTES

Formas de estatutos de BALYTAM, BALDES Y TAMBORES S.A.

Fecha de escritura	Ordinal Notaria	Cantón Notaria	Apellidos y Nombres del Notario	Fecha de Registro	Cantón Registro	Detalle del acto societario o reforma de estatutos realizada	Capital antes de la reforma de estatutos	Valor del Aumento de Capital en Sucres
9-Feb-86	2	QUITO	MORENO DE SOLINES XIMENA DRA.	30-May-86	QUITO	CONSTITUCION SIMULTANEA DE CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES	2,000,000	SIN AUMENTO DE CAPITAL
5-Oct-87	2	QUITO	MORENO DE SOLINES XIMENA DRA.	8-Dic-88	QUITO	AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS	2,000,000	38,000,000
14-May-90	2	QUITO	MORENO DE SOLINES XIMENA DRA.	2-Agos-90	QUITO	AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS	40,000,000	60,000,000
2-Dic-91	2	QUITO	MORENO DE SOLINES XIMENA DRA.	13-Ago-92	QUITO	AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS	100,000,000	135,000,000
15-Sep-94	11	QUITO	ESPIÑOSA IDROBO RUBEN DARIO DR.	5-Dic-94	QUITO	REFORMA DE ESTATUTOS	235,000,000	SIN AUMENTO DE CAPITAL
14-Oct-98	28	QUITO	ACOSTA HOLGUIN JAIME ANDRES	26-Nov-98	QUITO	AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS	235,000,000	199,442,000

RESUMEN: Actualmente en capital suscrito y pagado de BALYTAM, BALDES Y TAMBORES S.A. asciende a la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SUCRES (S/. 434'442.000), dividido en cuatrocientas treinta y cuatro mil cuatrocientas cuarenta y dos acciones ordinarias y nominativas de mil Sucres de valor nominal cada una.



Dr. Alberto Peña Moscoso
Apoderado General
BALYTAM, BALDES Y TAMBORES S.A.

MOBIL OIL ECUADOR S.A.

Denominación de la Sociedad Accionista	Capital Suscrito y Pagado Actual por Sociedad - antes de la Fusión y Aumento de Capital Correspondiente				Valor del Aumento de Capital de Mobil Oil Ecuador S.A. por cada una de las Sociedades Absorbidas			Valor Total del Aumento de Capital de Mobil Oil Ecuador S.A.	Capital de Mobil Oil Ecuador S.A. luego de la Fusión y Aumento de Capital	
	Balytam, Balde y Tambores S.A.	Cangel C.A. Nacional de Grasas Lubricantes	Mobil Oil Ecuador S.A.	Precincomobil S.A.	Balytam, Balde y Tambores S.A.	Cangel C.A. Nacional de Grasas Lubricantes	Precincomobil S.A.		Capital Suscrito y Pagado	Número de Acciones
MOBIL INTERNATIONAL PETROLEUM CORPORATION	217,221,000	390,616,000	41,141,000,000	1,600,287,000	217,221,000	390,616,000	1,600,287,000	2,208,124,000	43,349,124,000	43,349,124
MOBIL OIL ECUADOR S.A.	217,221,000	390,616,000	0	1,600,287,000	0	0	0	0	0	0
Valores Totales	434,442,000	781,232,000	41,141,000,000	3,200,574,000	217,221,000	390,616,000	1,600,287,000	2,208,124,000	43,349,124,000	43,349,124

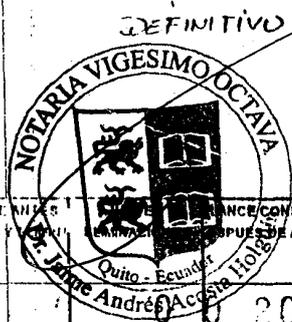


C.P.A. Ana Lucía Proaño
Coordinadora de Contabilidad e Impuestos
Mobil Oil Ecuador S.A.



Dr. Alberto Peña Moscoso
Apoderado General
Mobil Oil Ecuador S.A.

MOBIL OIL ECUADOR S.A. (CONSOLIDADO)
ESTADOS FINANCIEROS
AL 16 DE NOVIEMBRE DE 1999



CODIGO	DESCRIPCION DE LA CUENTA	BALANCE MÓDIL OIL ECUADOR RUC: 1791233905001 EXPEDIENTE: 475092	BALANCE PRECHICOMOBIL S.A. RUC: 1780232255001 EXPEDIENTE: 19875	BALANCE BALYTAM S.A. RUC: 1780732577001 EXPEDIENTE: 455558	BALANCE CANSEL S.A. RUC: 0990320365001 EXPEDIENTE: 533076	BALANCE AJUSTES	BALANCE CONSOLIDADO DEPUES DE AJUSTES	
BALANCE GENERAL								
ACTIVOS								
0101	BANCOS	0	9,516,593,711	191,504,251	107,284,605	8,615,382,877	8,615,386,877	
0103	FONDO DE TRABAJO EN BANCOS	0	0	0	0	0	0	
0107	FONDOS DE CAJA CHICA	2,300,000	9,500,000	2,500,000	4,000,000	18,300,000	18,300,000	
0203	INVERSIONES CORTO PLAZO	11,100,000,000	1,200,000,000	500,000,000	0	12,800,000,000	12,800,000,000	
0204	OTROS VALORES COMERCIALES	147,589,234	0	0	0	147,589,234	147,589,234	
0303	CUENTAS CLIENTES OTROS	57,263,414,840	48,216,895,266	6,223,737,110	721,322,636	110,425,369,852	110,425,369,852	
0307	DEPOSITOS POR COBRAR	398,601,745	149,057,700	3,107,970	41,072,458	591,839,874	591,839,874	
0308	ANTICIPOS PARA GASTOS VIAJE	79,602,805	107,528,563	0	24,837,000	211,968,368	211,968,368	
0309	CUENTAS POR COBRAR A EMPLEADOS	72,507,441	109,617,690	6,956,053	13,786,848	202,868,042	202,868,042	
0313	RECLAMOS DE IMPTOS X RECIBI	1,802,315,984	1,312,844,327	243,160,446	333,066,756	3,691,389,513	3,691,389,513	
0327	CUENTAS POR COBRAR - CIAS RELAC	26,512,747,769	0	0	0	26,512,747,769	26,512,747,769	
0329	OTRAS CUENTAS POR COBRAR	14,358,246,812	1,122,712,921	17,333,424	443,951,009	15,940,244,157	15,940,244,157	
0390	PROVIS. PCTAS. COBRO DUDOSO	-930,070,389	-942,831,462	-384,783,902	-330,383,672	-2,588,069,425	-2,588,069,425	
0501	INVENTARIOS DE PRODUCTOS	4,716,767,763	43,590,228,524	1,213,794,835	0	49,520,811,122	49,520,811,122	
0590	RESERVA INVENTARIOS	0	-1,264,404,781	0	0	-1,264,404,781	-1,264,404,781	
0701	INV. MATERIALES Y SUMINISTROS	5,173,730,421	0	0	0	5,173,730,421	5,173,730,421	
0902	ALQUILERES PAG. POR ANTECIPADO	17,666,161,664	0	0	0	17,666,161,664	17,666,161,664	
0904	SEGUROS PAGADOS POR ANTECIPADO	107,752,510	0	0	0	107,752,510	107,752,510	
0938	OTROS GTS PAGAD. POR ANTECIPADO	1,340,728,942	1,340,725,806	18,540,716	40,896,203	2,740,891,667	2,740,891,667	
1102	OBLIG POR RECIBIR INTER	9,316,414,165	1,785,425,474	227,041,321	0	11,328,931,060	-11,278,931,060	
1108	INT. POR RECIBIR INTERCOMPANIA	3,916,870,004	1,455,145,225	0	0	5,372,023,229	-5,341,168,681	
1110	CUENTAS POR AJUSTAR INTERCIA	1,853,191,167	5,995,367,935	67,687,157	741,008,225	8,657,454,504	-6,310,522,392	
1401	VALORES EN OTRAS CIAS	16,088,900,971	0	0	148,776	16,089,049,747	-11,656,183,000	
1402	ANTICIPOS A TERCEROS-LGO PLAZO	74,921,089,301	1,008,715,861	0	0	75,929,805,162	75,929,805,162	
1405	DEUDAS EMPLEADOS-LGO PLAZO	0	129,019,296	0	0	129,019,296	129,019,296	
160 F	TERRENIOS	8,900,985,365	12,315,449	0	0	356,814,050	7,270,114,864	
1649	PLANTAS (D.S.P.)	2,161,663,590	1,364,889,071	2,950,126,898	16,699,806,523	23,176,486,002	23,176,486,002	
1650	ESTACIONES DE SERVICIO	38,737,667,009	4,281,226	0	0	38,741,948,237	38,741,948,237	
1651	EQUIPO PRESTADO A CLIENTES	87,589,292,923	4,791,016,746	0	0	92,380,311,669	92,380,311,669	
1652	VEHICULOS A MOTOR	11,161,825,840	2,429,084,256	77,214,226	287,069,824	13,955,194,146	13,955,194,146	
1656	EDIFICIOS DE OFICINAS	0	0	0	18,270,000	18,270,000	18,270,000	
1657	MOBILIARIO Y EQ OFICINA (O.F.E)	3,695,321,629	1,709,073,365	36,467,096	569,431,512	6,010,293,604	6,010,293,604	
1658	EQUIPO DE COMPUTO (O.F.E.)	4,317,835,506	1,346,142,673	72,546,673	291,785,451	6,028,310,303	6,028,310,303	
1672	GOOD WILL	38,150,851,354	0	0	0	38,150,851,354	-15,373,038,008	
1692	CONSTRUCCIONES CAPT. ELT	17,032,296,053	0	0	0	17,032,296,053	17,032,296,053	
1749	PLANTAS (D.S.P.)	-382,682,139	-378,000,265	-2,180,583,251	-6,674,780,019	-9,626,046,394	-9,626,046,394	
1750	ESTACIONES DE SERVICIO	-7,821,323,019	-606,522	0	0	-7,821,929,541	-7,821,929,541	
1751	EQUIPO PRESTADO A CLIENTES	-29,552,730,726	-644,207,269	0	0	-30,196,937,995	-30,196,937,995	
1752	VEHICULOS A MOTOR	-7,847,705,600	-1,563,471,661	-77,214,226	-590,205,520	-10,078,597,007	-10,078,597,007	
1759	EDIFICIOS DE OFICINAS	0	0	0	-2,182,316	-2,182,316	-2,182,316	
1757	MOBILIARIO Y EQ OFICINA (O.F.E)	-1,229,416,550	-828,539,371	-34,350,815	-335,091,317	-2,418,398,063	-2,418,398,063	
1758	EQUIPO DE COMPUTO (O.F.E.)	-2,352,816,674	-830,074,132	-42,685,272	-203,426,816	-3,429,202,849	-3,429,202,849	
1772	RESERVA AMORTIZACION GOOD WILL	-23,116,590,009	0	0	0	-23,116,590,009	9,223,827,805	
1939	OTROS CARGOS DIFERIDOS	20,314,784,854	8,722,021	0	0	20,323,506,875	20,323,506,875	
TOTAL ACTIVOS		403,675,170,525	119,760,821,915	9,212,100,787	12,558,484,359	511,706,577,585	-40,736,020,342	501,870,557,243
PASIVOS								
2111	EFFECTOS POR PAGAR A BANCOS	-19,681,657,572	-1,058,882,568	0	-1,928,001	-20,742,530,144	-20,742,530,144	
2201	PROVEEDORES	-12,382,058,951	-13,538,297,281	-2,014,843,191	-183,460,664	-28,018,660,090	-28,018,660,090	
2205	RETENCIONES EN LA FUENTE	-18,764,328	-48,439,534	-1,032,681	-1,678,605	-69,870,068	-69,870,068	
2210	PAGOS NO RECLAMADOS	-285,725,969	0	0	0	-285,725,969	-285,725,969	
2211	DE-CA A EMPLEADOS POR NOMINA	0	0	0	-841,499	-841,499	-841,499	
2239	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	-9,916,123,146	-715,205,741	-61,575,524	-160,576,597	-10,858,581,009	-10,858,581,009	
2301	SUELDOS Y PREST. POR PAGAR	0	-24,962,583	-99,291,652	0	-124,254,240	-124,254,240	
2302	VACACIONES CAUSADAS ACUMULADAS	-10,020,831	-36,764,664	-7,586,413	-30,240,726	-84,612,634	-84,612,634	
2433	IMPUESTOS DE NOMINA	-1,571,146	0	0	-2,686,611	-4,257,757	-4,257,757	
2438	IMPUESTOS DE VENTAS	0	-148,690,398	-40,608,903	0	-189,299,291	-189,299,291	
2447	IMPUESTO DE RENTA	0	0	-77,332,348	0	-77,332,348	-77,332,348	
2601	CIAS X PAGAR INTERCOMPANIAS	-35,824,458,694	-23,265,750,114	-1	-50,999,248,809	-110,089,457,618	-59,090,248,809	
2602	EFFECTOS POR PAGAR INTERCIA	-407,358,568,500	-92,652,622,209	-184,284,855	-1,601,190,619	-1,201,486,187	11,278,931,060	
2608	INTERESES X PAGAR INTERCIA	-1,694,352,157	-4,330,325,437	-92,605,349	-1,362,539,876	-7,479,822,819	5,341,168,681	
2610	CREDITOS X AJUSTAR INTERCIA	-22,661,315,840	-10,186,172,174	-3,924,039,631	-565,982,933	-37,337,510,578	6,310,522,392	
3502	RESERVA BENEFICIOS ADMINIST.	-20,548,957	-418,755,124	-48,776,809	-137,151,394	-625,232,284	-625,232,284	
TOTAL PASIVOS		-509,853,204,151	-146,484,967,815	-6,533,982,282	-4,018,297,528	-666,910,451,780	27,330,622,139	-444,069,828,641
PATRIMONIO								
4000	ACCIONES AUTORIZADAS (CAPITAL)	-41,141,000,000	-3,200,574,000	-434,442,000	-781,232,000	-45,557,248,000	2,208,124,000	-43,349,124,000
4000	APORTES FUTURA CAPITALIZACION	-7,325,880,500	0	0	0	-7,325,880,500	0	-7,325,880,500
4401	GANACIAS O PERDIDAS AÑO EN CURSO	195,018,659,854	40,305,494,556	-685,091,897	-278,542,711	234,360,519,802	234,360,519,802	
4401	UTILIDADES RETENIDAS SIN APROP	91,847,910,125	0	0	0	91,847,910,125	2,788,861,512	
4402	RESERVA LEGAL 10%	0	-320,316,141	-124,188,705	-250,000,000	-694,504,846	0	
4402	RESERVA FACULTATIVA	0	-8,265,426,126	-1,637,935,265	-952,998,935	-10,856,360,326	0	
4600	RESERVA POR REVALORIZACION	-68,677,564,164	-2,048,312,292	-161,634,917	-5,804,624,158	-76,692,135,531	0	
4601	REEXPRESION MONETARIA	-63,544,091,689	753,279,907	385,174,279	-442,789,026	-62,844,426,529	12,808,392,691	
TOTAL PATRIMONIO		108,178,033,626	27,224,145,901	-2,658,118,505	-8,510,186,830	122,733,674,195	17,805,398,203	140,035,272,398
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		-403,675,170,525	-119,760,821,915	9,212,100,787	-12,558,484,358	-511,706,577,585	40,736,020,342	-803,976,557,243

MOBIL OIL ECUADOR S.A. (CONSOLIDADO)
ESTADOS FINANCIEROS
AL 15 DE NOVIEMBRE DE 1999



CODIGO	DESCRIPCION DE LA CUENTA	BALANCE MOBIL OIL ECUADOR RUC: 1791233905001 EXPEDIENTE: 475092	BALANCE PREGINCOMOBIL S.A RUC: 1790232255001 EXPEDIENTE: 13975	BALANCE DALYTAM S.A. RUC: 1790752570001 EXPEDIENTE: 455558	BALANCE CANOEL S.A. RUC: 0990320363001 EXPEDIENTE: 503078	BALANCE AJUSTES Y ELIMINACIONES	BALANCE AJUSTES Y ELIMINACIONES
ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS							
INGRESOS							
5010	VENTAS CLIENTES	-1,011,427,809,973	-133,459,510,337	-10,908,610,310	0	-1,155,797,329,620	0
5110	SERVICIOS CLIENTES	-1,966,581,495	0	0	-6,751,789,747	-8,719,371,242	0
5219	RENTA SOBRE BIENES PROPIOS	-89,409,429	0	0	0	-89,409,429	0
5229	RENTAS SOBRE BIENES ARRENDADOS	-927,525,656	0	0	0	-927,525,656	0
5239	RENTAS BIENES PROPIOS INTERCO	-211,300,700	0	0	0	-211,300,700	0
5510	ING.POR INT.-INVERSIONES	-439,071,033	-290,619,815	-1,678,775	-13,274,062	-1,151,344,485	0
5520	INGRESOS POR INTERESES CTAS. CRR	-206,625,621	-26,336,327	-3,112,246	-607,365	-296,681,559	0
5533	INGRESOS POR INTERESES OTROS	-6,459,542,143	-235,092,104	0	-267,546,476	-7,022,980,723	0
5540	INGRESOS POR INTERESES INTERCOMP.	-3,902,975,782	-1,377,582,804	0	0	-5,280,558,666	0
5610	OTROS INGRESOS	-412,979,029	2,283,820	-21,174,544	-71,417,377	-503,287,130	0
	TOTAL INGRESOS	-1,026,534,697,661	-135,453,637,817	-10,934,575,875	-7,104,639,667	-1,180,027,570,250	0
COSTOS							
6098	RESERVA PROTECCION	0	3,168,245,510	0	0	3,168,245,510	0
6100	COMPRAS	921,200,619,356	0	59,525	0	921,200,678,881	0
6110	COSTO DE VENTAS	-99,349,553	69,988,244,865	7,415,009,223	0	77,303,904,535	0
	TOTAL COSTOS	921,101,269,803	73,156,490,375	7,415,068,748	0	1,001,622,828,926	0
GASTOS							
7030	SUELDOS Y SALARIOS	1,624,871,283	2,454,763,705	204,570,655	727,521,855	5,011,727,598	0
7114	PLANES DE BENEFICIO EMPLEADOS	1,034,958,332	1,041,651,920	424,539,413	935,566,799	4,236,716,463	0
7171	GASTOS DE VIAJE EMPLEADOS	897,065,887	1,104,538,355	0	-82,972,634	2,164,576,906	0
7190	GASTOS DE TRASLADO	1,200,000	0	0	0	1,200,000	0
7195	PLANES DE EDUCACION	82,623,119	173,961,737	2,999,732	5,812,753	265,397,341	0
7210	OTROS GASTOS DE EMPLEADOS	112,360	464,410	0	0	576,770	0
7219	GTS DE REPRESENTACION EMPLEAD	96,854,044	168,013,214	37,000	4,137,816	269,027,074	0
7220	TRANSPORTE, BODEGAJE Y MAHEJO	2,051,158,574	2,651,891,194	110,909,022	6,083,367	4,830,044,157	0
7260	SERVICIOS PUBLICOS	68,212,139	92,161,700	100,071,021	233,651,518	499,108,209	0
7290	COMUNICACIONES	799,054,175	725,930,418	11,465,648	192,199,870	1,728,680,161	0
7290	CORREO	99,307,204	102,698,795	0	5,251,104	207,157,403	0
7302	CONTRIBUCIONES CARITATIVAS	6,159,009	0	0	0	6,159,009	0
7310	OTRAS CONTRIBUCIONES	83,462,239	11,649,000	652,009	14,703,306	110,752,538	0
7321	MATERIALES MAINT.Y REPARACION	2,287,419,930	472,102,027	450,769,674	564,802,674	3,775,094,502	0
7360	OTROS MATERIALES Y SUMINISTROS	1,248,769,056	303,167,162	41,469,673	393,306,628	2,286,703,539	0
7429	ALQUILER BIENES INMUEBLES	14,155,257,702	222,393,716	0	18,162	14,377,651,530	0
7439	ALQUILER BIENES MUEBLES	447,015,764	52,235,978	0	0	500,251,742	0
7490	REGALIAS PAGADAS	0	22,090,000	0	0	22,090,000	0
7505	HONORARIOS PROFESIONALES	78,041,503	229,000	0	0	78,270,503	0
7508	HONORARIOS PROFESIONALES OTROS	115,987,879	72,243,293	1,649,226	7,209,423	197,089,821	0
7531	CONTRATOS MAINT. Y REPARACION	5,004,000,946	340,960,676	1,877,090	21,011,317	5,455,842,839	0
7575	OTROS SERVICIOS CONTRATADOS	13,033,653,655	1,013,714,636	108,451,763	653,527,733	14,815,257,787	0
7630	SERVICIOS INTERCOMPAÑIA	4,251,875,785	6,178,357,092	2,664,000	0	10,434,096,878	0
7640	PUBLICIDAD	1,289,971,813	6,683,371,953	0	0	7,973,348,766	0
7660	PROMOCION DE VENTAS	1,440,472,794	1,554,171,743	6,905,450	16,986,104	3,018,828,098	0
7680	INCENTIVOS VENDEDORES DISTRIBUIDO	19,414,052	9,619,874	0	0	29,033,926	0
7720	SEGUROS	237,739,983	5,489,820	571,050	17,234,418	260,977,657	0
7751	PERDIDAS NO CUBIERTAS POR SEG	46,108,700	0	0	0	46,108,700	0
7762	DEUDAS INCOBRABLES AJUSTES	489,472,310	290,768,262	93,950,300	55,329,099	929,519,962	0
7781	OTROS GASTOS MISCELANEOS	2,402,917,239	-1,441,777,452	-129,171,736	189,090,394	1,021,048,436	0
7799	VARIACION DE PRODUCTOS	-89,842,348	0	0	0	-89,842,348	0
8000	DEPRECIACION Y AMORTIZACION	19,014,539,896	1,204,296,423	123,822,595	1,127,912,459	21,470,561,407	0
8021	GAJ. CAMBIO TER. PARTES FINANCIER	-20,064,693,186	1,033,744,966	-391,788	-68,512	-19,831,398,522	0
8022	GAJ. CAMBIO INTERCOMP. FINAN	267,763,631,581	61,142,677,485	0	0	328,906,309,066	0
8024	GAJ. CAMB TER. PARTES NO FINAN	-45,833,754,539	-2,997,356,587	958,026,467	45,565,274	-47,827,519,385	0
8029	GAJ. CAMBIO INTERC. NO FINANCI	-131,500,509	7,307,643,142	0	-928,023	7,175,215,740	0
8030	GANANCIA O PERDIDA VIA INVERSI	9,986,723	80,346,496	0	0	90,333,219	0
8060	GAN.ERD.VIA ACTIVOS FIJOS	-80,395,896	-12,573,988	0	0	-92,969,884	0
8095	INTERESES BANCARIOS	1,601,858,279	148,848,343	2,759,452	12,338,169	1,955,804,343	0
8099	INTERESES OTROS	140,759,362	0	0	0	140,759,362	0
8930	INTERESES INTERCIAS	12,587,989,813	7,107,544,200	0	0	20,695,534,013	0
9040	IMPUESTO PREDIAL	2,056,000	2,617,800	0	0	4,673,800	0
9057	OTROS IMPUESTOS	12,727,391,566	2,082,131,585	0	0	14,809,523,151	0
	TOTAL GASTOS	300,457,087,712	102,602,568,789	10,000,000,000	10,000,000,000	10,000,000,000	10,000,000,000
	UTILIDAD/PERDIDA DEL EJERCICIO	1,326,033,609,849	40,305,499,038	-10,945,576,755	-7,104,639,667	-1,180,027,570,250	0

ELABORADO POR:

[Firma]
 Ana Lucre Proaño Esparza
 CONTADORA GENERAL
 CPA. Reg. IItro. 24007

QUITO A 16 DE NOVIEMBRE DE 1999

EL NOTARIO
[Firma]
 NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
 Dr. Jaime Andres Acosta Holguin
 QUITO - ECUADOR

Detalle de Líneas Telefónicas de Sociedades Absorbidas

	Denominación de la Compañía Titular de la Línea Telefónica	Ciudad	Número Telefónico	Empresa Prestadora de Servicio
	Balyam, Baldes y Tambores S.A.	Quito	256313	Andinatel S.A.
	Balyam, Baldes y Tambores S.A.	Quito	256314	Andinatel S.A.
	Balyam, Baldes y Tambores S.A.	Quito	266312	Andinatel S.A.
4	PrecincoMobil S.A.	Quito	257285	Andinatel S.A.
5	PrecincoMobil S.A.	Quito	257299	Andinatel S.A.
6	PrecincoMobil S.A.	Quito	257380	Andinatel S.A.
7	PrecincoMobil S.A.	Quito	259663	Andinatel S.A.
8	PrecincoMobil S.A.	Quito	433040	Andinatel S.A.
9	PrecincoMobil S.A.	Quito	443406	Andinatel S.A.
10	PrecincoMobil S.A.	Quito	443407	Andinatel S.A.
11	Balyam, Baldes y Tambores S.A.	Durán	803581	Pacifictel S.A.
12	Balyam, Baldes y Tambores S.A.	Durán	803595	Pacifictel S.A.
13	Cangel C.A. Nacional de Grasas Lubricantes	Durán	800113	Pacifictel S.A.
14	Cangel C.A. Nacional de Grasas Lubricantes	Durán	800569	Pacifictel S.A.
15	Cangel C.A. Nacional de Grasas Lubricantes	Durán	803570	Pacifictel S.A.
16	Cangel C.A. Nacional de Grasas Lubricantes	Durán	803582	Pacifictel S.A.
17	Cangel C.A. Nacional de Grasas Lubricantes	Durán	803591	Pacifictel S.A.
18	Cangel C.A. Nacional de Grasas Lubricantes	Durán	814080	Pacifictel S.A.
19	Cangel C.A. Nacional de Grasas Lubricantes	Durán	814081	Pacifictel S.A.
20	Cangel C.A. Nacional de Grasas Lubricantes	Durán	814082	Pacifictel S.A.
21	Cangel C.A. Nacional de Grasas Lubricantes	Durán	814083	Pacifictel S.A.
22	Cangel C.A. Nacional de Grasas Lubricantes	Durán	814084	Pacifictel S.A.
23	Cangel C.A. Nacional de Grasas Lubricantes	Durán	814085	Pacifictel S.A.
24	Cangel C.A. Nacional de Grasas Lubricantes	Durán	814086	Pacifictel S.A.
25	Cangel C.A. Nacional de Grasas Lubricantes	Durán	814087	Pacifictel S.A.
26	Cangel C.A. Nacional de Grasas Lubricantes	Durán	814088	Pacifictel S.A.
27	Cangel C.A. Nacional de Grasas Lubricantes	Durán	814089	Pacifictel S.A.
28	Cangel C.A. Nacional de Grasas Lubricantes	Durán	815350	Pacifictel S.A.
29	Cangel C.A. Nacional de Grasas Lubricantes	Durán	815351	Pacifictel S.A.
30	Cangel C.A. Nacional de Grasas Lubricantes	Durán	815352	Pacifictel S.A.
31	Cangel C.A. Nacional de Grasas Lubricantes	Durán	815353	Pacifictel S.A.
32	Cangel C.A. Nacional de Grasas Lubricantes	Durán	815354	Pacifictel S.A.
33	Cangel C.A. Nacional de Grasas Lubricantes	Durán	815355	Pacifictel S.A.
34	Cangel C.A. Nacional de Grasas Lubricantes	Durán	817866	Pacifictel S.A.
35	Cangel C.A. Nacional de Grasas Lubricantes	Durán	817873	Pacifictel S.A.
36	Cangel C.A. Nacional de Grasas Lubricantes	Durán	817874	Pacifictel S.A.
37	Cangel C.A. Nacional de Grasas Lubricantes	Durán	817880	Pacifictel S.A.
38	Cangel C.A. Nacional de Grasas Lubricantes	Durán	817896	Pacifictel S.A.

MOBIL OIL ECUADOR S.A.
DPTO. SISTEMAS

Departamento de Sistemas Mobil

ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE
MOBIL OIL ECUADOR S.A.

ACTA No.

ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS DE MOBIL OIL ECUADOR S.A.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, hoy día 30 de junio de 1999, a las 14H00, en las oficinas ubicadas en la calle Granda Centero No. Oe 4-60 y Av. Brasil, el señor Alberto Peña Moscoso, consulta si se acepta la celebración de esta Junta sin convocatoria previa conforme lo autoriza la Ley y los Estatutos de la Compañía, con la finalidad de conocer y resolver sobre los siguientes puntos del orden del día:

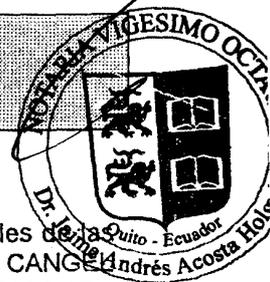
1. Fusión de MOBIL OIL ECUADOR S.A. con PRECINCOMOBIL S.A.; CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES; y, BALYTAM, BALDES Y TAMBORES S.A., en la cual, MOBIL OIL ECUADOR S.A. será la sociedad absorbente y las demás las absorbidas.
2. Designación del señor Diego Castro Andrade, en calidad de Gerente General y, del señor Agustín Guerrero Suárez en calidad de Primer Suplente y del señor Alberto Peña como Segundo Suplente de la Compañía.
3. Conocer y resolver sobre las limitaciones en el ejercicio de las funciones de los señores Gerente General y de sus substitutos.

Representado el cien por cien del capital pagado de la compañía, con la presencia de la accionista MOBIL INTERNATIONAL PETROLEUM CORPORATION, representada por el señor Nelson Espinoza Gruss, conforme lo justifica con la carta-poder que pasa a formar parte del Expediente del Acta, propietaria de cuarenta y un millones ciento cuenta y un mil (41'141.000) acciones ordinarias y nominativas de mil sucres de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad, se acepta la celebración de esta Junta, en la que actúa en calidad de Presidente Ad-Hoc el señor Alberto Peña Moscoso y como Secretario Ad-Hoc el señor Diego Castro Andrade.

A continuación la Junta procede a resolver cada uno de los puntos del orden del día:

1. Fusión de PRECINCOMOBIL S.A. con MOBIL OIL ECUADOR S.A.; CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES; y, BALYTAM, BALDES Y TAMBORES S.A., en la cual, MOBIL OIL ECUADOR S.A. será la sociedad absorbente y las demás las absorbidas:
 - A) Antes de resolver sobre este punto del Orden del Día, el señor Presidente Ad-Hoc propone a la Junta que, analice y resuelva de forma previa sobre los siguientes puntos:
 - a) Conocer y aprobar las negociaciones mantenidas entre MOBIL OIL ECUADOR S.A. y las sociedades denominadas PRECINCOMOBIL S.A.; CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES; y BALYTAM, BALDES Y TAMBORES S.A., respecto a la posible fusión por absorción entre ellas, así como las bases de la fusión.

ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE
MOBIL OIL ECUADOR S.A.



b) Aprobar el balance final de Mobil Oil Ecuador S.A. y conocer los balances finales de las compañías que serán objeto de fusión por absorción: PRECINCOMOBIL S.A.; CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES; y, BALYTAM, BALDES Y TAMBORES S.A..

0022

c) Aprobar el traspaso en bloque, a título universal, del patrimonio social, activos y pasivos, de PRECINCOMOBIL S.A.; CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES; y, BALYTAM, BALDES Y TAMBORES S.A. como compañías absorbidas, en favor de la compañía absorbente MOBIL OIL ECUADOR S.A..

B) Seguidamente la Junta procede a tratar individualmente cada uno de los puntos sometidos a su consideración:

a) En este punto, el Presidente Ad-Hoc expone a la Junta que de las conversaciones mantenidas entre los administradores de las cuatro empresas, se estableció la conveniencia de fortalecer su estructura económica y financiera mediante su fusión, a fin de que la compañía absorbente, a futuro pueda realizar inversiones de mayor envergadura acordes con su objeto social y optimizar procesos administrativos, eliminando con ello gastos. También el Presidente Ad-Hoc expone ante la Junta las bases a las cuales se sujetaría la fusión por absorción, de conformidad con las conversaciones mantenidas por las sociedades involucradas.

Estudiadas por la Junta tanto las negociaciones cuanto las bases de la fusión por absorción, luego de las deliberaciones del caso, ésta las aprueba por unanimidad, conforme constan a continuación.

- MOBIL OIL ECUADOR S.A. absorberá, a PRECINCOMOBIL S.A.; CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES; y, BALYTAM, BALDES Y TAMBORES S.A., sociedades que se disolverán anticipadamente.
- La sociedad absorbente, MOBIL OIL ECUADOR S.A., asumirá todos los derechos y obligaciones de PRECINCOMOBIL S.A.; CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES; y, BALYTAM, BALDES Y TAMBORES S.A., que resultarán absorbidas.
- En vista de que MOBIL OIL ECUADOR S.A. es actualmente accionista de PRECINCOMOBIL S.A.; CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES; y, BALYTAM, BALDES Y TAMBORES S.A., no pasará a ser accionista de la absorbente, por cuanto ésta no recibirá acciones de sí misma y, procederá a compensar su inversión en las sociedades absorbidas, con la parte proporcional del capital de las mismas.
- MOBIL INTERNATIONAL PETROLEUM CORPORATION pasará a recibir las acciones que se deban emitir de MOBIL OIL ECUADOR S.A. como consecuencia de la fusión, en proporción a su participación en PRECINCOMOBIL S.A.; CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES; y, BALYTAM, BALDES Y TAMBORES S.A..
- Las compañías absorbidas, PRECINCOMOBIL S.A.; CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES; y, BALYTAM, BALDES Y TAMBORES S.A., transferirán a la compañía absorbente, MOBIL OIL ECUADOR S.A., en bloque la totalidad de su patrimonio, activos y pasivos, a título universal.

**ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE
MOBIL OIL ECUADOR S.A.**

- La sociedad absorbente, MOBIL OIL ECUADOR S.A. asumirá el activo y pasivo de las compañías absorbidas, PRECINCOMOBIL S.A.; CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES; y, BALYTAM, BALDES Y TAMBORES S.A., y asumirá también las responsabilidades propias de un liquidador respecto de sus acreedores y deudores.
- MOBIL OIL ECUADOR S.A. como sociedad absorbente, como consecuencia de la fusión, reformará su estatuto social, manteniendo su denominación social, de conformidad con el texto que forma parte del expediente de esta Acta. Se deja constancia de que como consecuencia de la fusión la compañía deberá aumentar su capital en la suma de dos mil doscientos ocho millones ciento veinticuatro mil sucres (S/. 2.208'124.000), con lo que ascenderá a la suma de cuarenta y tres mil trescientos cuarenta y nueve millones ciento veinticuatro mil sucres (S/. 43.349'124.000) y, el texto del artículo sexto de los estatutos sociales será el siguiente:

“ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL Y SUS MODIFICACIONES.- El Capital Suscrito de la Compañía es de cuarenta y tres mil trescientos cuarenta y nueve millones ciento veinticuatro mil sucres (S/. 43.349'124.000), que se encuentra dividido en cuarenta y tres millones trescientos cuarenta y nueve mil ciento veinticuatro acciones ordinarias y nominativas de mil sucres de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad, de acuerdo al detalle del cuadro de integración de capital que se agrega a la escritura que contiene esta reforma de estatutos.”

- Las accionistas dejan expresa constancia de que no hacen uso de su derecho de separación de la compañía, que concede el Art. 377 de la Ley de Compañías, ya que se encuentran conformes con la fusión por absorción, en los términos previstos anteriormente, sin embargo de lo cual MOBIL OIL ECUADOR S.A. no recibirá sus propias acciones, que se lleguen a emitir como consecuencia del aumento de capital, que se producirá por la absorción de las compañías. De igual forma, MOBIL OIL ECUADOR S.A. tampoco recibirá valor alguno como reembolso del valor de las acciones que le correspondían de las compañías absorbidas.
 - Los actuales administradores de las compañías absorbidas, PRECINCOMOBIL S.A.; CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES; y, BALYTAM, BALDES Y TAMBORES S.A., continuarán en sus cargos hasta la fecha en que opere la fusión por absorción, momento en el que cesarán en sus funciones. Los administradores de la absorbente, MOBIL OIL ECUADOR S.A., continuarán en el ejercicio de sus cargos luego de operada la fusión.
- b) El Presidente Ad-Hoc solicita a la Junta que, conforme a las bases de la fusión por absorción que han sido ya aprobadas, se pronuncie sobre los balances de las compañías intervinientes en esta fusión, los mismos que son leídos por parte de Secretaría. Posteriormente, se adoptan las siguientes resoluciones:
- Una vez leídos los documentos antes indicados, la Junta aprueba el balance final de MOBIL OIL ECUADOR S.A.; y de modo expreso manifiesta haber tomado conocimiento de los balances finales de PRECINCOMOBIL S.A.; CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES; y, BALYTAM, BALDES Y TAMBORES S.A.. Lo anterior, sin perjuicio de que en la escritura pública de fusión por absorción se incorporen los balances finales cortados al día anterior al otorgamiento de dicha escritura.

ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE
MOBIL OIL ECUADOR S.A.



- Se deja constancia de que no se realizará la valoración de mercado de los activos de las compañías absorbente y absorbidas y que el traspaso de los mismos correspondiente, se realizará a valor presente.
- c) Adicionalmente, la Junta por unanimidad aprueba traspasar en bloque, a título universal, el patrimonio social, activos y pasivos, de PRECINCOMOBIL S.A.; CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES; y, BALYTAM, BALDES Y TAMBORES S.A. en favor de MOBIL OIL ECUADOR S.A..

Por todo lo indicado y, de conformidad con el pedido del Presidente Ad-Hoc, la Junta aprueba la fusión por absorción de PRECINCOMOBIL S.A.; CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES; y, BALYTAM, BALDES Y TAMBORES S.A., en virtud de la cual MOBIL OIL ECUADOR S.A. será la compañía absorbente y PRECINCOMOBIL S.A.; CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES; y, BALYTAM, BALDES Y TAMBORES S.A. serán las compañías absorbidas, de conformidad a lo previsto en el literal b) del Art. 381 de la Ley de Compañías, para lo cual, confiere la siguiente autorización:

- La Junta autoriza al señor Alberto Peña Moscosó; para que en calidad de Apoderado General de MOBIL OIL ECUADOR S.A. otorgue la correspondiente escritura pública de fusión por absorción, así como para que realice todos los actos y gestiones necesarios para su perfeccionamiento legal ante cualquier institución pública o privada.
2. Designación del señor Diego Castro Andrade, en calidad de Gerente General y, del señor Agustín Guerrero Suárez en calidad de Primer Suplente y del señor Alberto Peña como Segundo Suplente de la Compañía:

En relación con este punto del Orden del Día, la Junta resuelve dejar pendiente su resolución hasta una nueva reunión en la que se tomen las decisiones correspondientes.

La Junta aclara que mientras se realicen las nuevas designaciones, la representación legal de la compañía la seguirán ejerciendo los administradores anteriormente designados y los señores Diego Castro Andrade en calidad de Apoderado General y el señor Alberto Peña Moscoso, en calidad de sustituto de éste.

3. Conocer y resolver sobre las limitaciones en el ejercicio de las funciones de los señores Gerente General y de sus sustitutos:

En relación con este punto del Orden del Día, la Junta resuelve dejar pendiente su resolución hasta una nueva reunión en la que se tomen las decisiones correspondientes.

La Junta aclara que mientras se realicen las nuevas designaciones, los señores Diego Castro Andrade en calidad de Apoderado General y el señor Alberto Peña Moscoso, en calidad de sustituto de éste, atenderán las disposiciones que sobre límites de responsabilidad se establezcan para el ejercicio de sus funciones, las mismas que se harán conocer mediante comunicación escrita, de lo que se dejará constancia en un Acta de Entrega Recepción.

ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE
MOBIL OIL ECUADOR S.A.

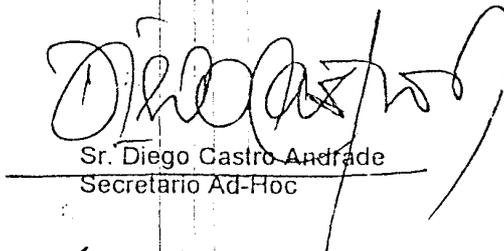
Habiéndose tratado los puntos para los cuales se instaló esta Junta General, el señor Presidente Ad-Hoc concede un receso para la elaboración del Acta.

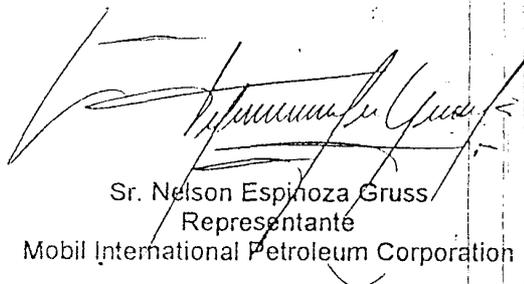
Reinstalada la sesión, se da lectura al Acta, la misma que se la aprueba por unanimidad y sin ninguna observación.

Se levanta la sesión a las 15H30.

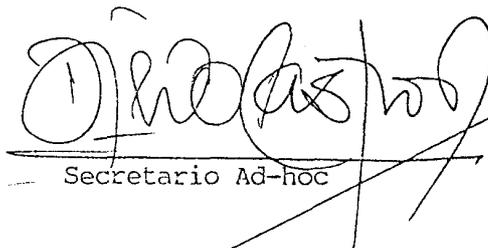
Para constancia de lo expresado, firman el señor Presidente Ad-Hoc, el representante de las compañías accionistas y el Secretario Ad-Hoc que certifica, en el lugar y fecha indicados.


Dr. Alberto Peña Moscoso
Presidente Ad-Hoc


Sr. Diego Castro Andrade
Secretario Ad-Hoc


Sr. Nelson Espinoza Gruss
Representante
Mobil International Petroleum Corporation

Certifico que el documento que antecede es fiel copia del original que reposa en los expedientes de la compañía. Quito, 8 de noviembre de 1999.


Secretario Ad-hoc

**ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE
BALYTAM, BALDES Y TAMBORES S.A.**



ACTA No.

0 0 24

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS DE BALYTAM, BALDES Y TAMBORES S.A.**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, hoy día 30 de junio de 1999, a las 9H00, en las oficinas ubicadas en la calle Granda Centeno No. Oe 4-60 y Av. Brasil, el señor Alberto Peña Moscoso, consulta si se acepta la celebración de esta Junta sin convocatoria previa conforme lo autoriza la Ley y los Estatutos de la Compañía, con la finalidad de conocer y resolver sobre los siguientes puntos del orden del día:

1. Fusión de BALYTAM, BALDES Y TAMBORES S.A. con MOBIL OIL ECUADOR S.A.; PRECINCOMOBIL S.A.; y, CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES, en la cual, MOBIL OIL ECUADOR S.A. será la sociedad absorbente y las demás las absorbidas.
2. Designación del señor Agustín Guerrero Suárez, en calidad de Gerente General y, del señor Diego Castro Andrade en calidad de Primer Suplente y del señor Alberto Peña como Segundo Suplente de la Compañía.
3. Conocer y resolver sobre las limitaciones en el ejercicio de las funciones de los señores Gerente General y de sus substitutos.

Representado el cien por cien del capital pagado de la compañía, con la presencia de las accionistas: MOBIL INTERNATIONAL PETROLEUM CORPORATION, representada por el señor Nelson Espinoza Gruss, conforme lo justifica con la carta-poder que pasa a formar parte del Expediente del Acta, propietaria de doscientas diecisiete mil doscientas veintiún (217.221) acciones ordinarias y nominativas de mil sucres de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad; y, MOBIL OIL ECUADOR S.A., representada por el señor Diego Castro Andrade, conforme lo justifica con la copia del Poder General que pasa a formar parte del Expediente del Acta, propietaria de doscientas diecisiete mil doscientas veintiún (217.221) acciones ordinarias y nominativas de mil sucres de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad, quienes aceptan la celebración de esta Junta, en la que actúa en calidad de Presidente Ad-Hoc el señor Alberto Peña Moscoso y como Secretario Ad-Hoc el señor Diego Castro Andrade.

A continuación la Junta procede a resolver cada uno de los puntos del orden del día:

1. Fusión de BALYTAM, BALDES Y TAMBORES S.A. con MOBIL OIL ECUADOR S.A.; PRECINCOMOBIL S.A.; y, CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES, en la cual, MOBIL OIL ECUADOR S.A. será la sociedad absorbente y las demás las absorbidas:

- A) Antes de resolver sobre este punto del Orden del Día, el señor Presidente Ad-Hoc propone a la Junta que, analice y resuelva de forma previa sobre los siguientes puntos:
- a) Traslado del valor total de la Cuenta de Utilidades Acumuladas de Ejercicios Anteriores a la Cuenta de Reserva Facultativa.
 - b) Conocer y aprobar las negociaciones mantenidas entre Balytam, Baldes y Tambores S.A. y las sociedades denominadas: Mobil Oil Ecuador S.A.; y, Precincomobil S.A.; Cangel C.A. Nacional de Grasas Lubricantes, respecto a la posible fusión por absorción entre ellas, así como las bases de la fusión.
 - c) Aprobar el balance final de Balytam, Baldes y Tambores S.A. y conocer los balances finales de las compañías que serán objeto de fusión por absorción: Mobil Oil Ecuador S.A.; Precincomobil S.A.; y, Cangel C.A. Nacional de Grasas Lubricantes.
 - d) Aprobar la disolución anticipada de Balytam, Baldes y Tambores S.A..
 - e) Aprobar el traspaso en bloque, a título universal, del patrimonio social, activos y pasivos, de Balytam, Baldes y Tambores S.A., como compañía absorbida, en favor de la compañía absorbente Mobil Oil Ecuador S.A..
- B) Seguidamente la Junta procede a tratar individualmente cada uno de los puntos sometidos a su consideración:
- a) Sobre este punto, el Presidente Ad-Hoc pone en consideración de la Junta, la ventaja de realizar el traslado del valor total de la Cuenta de Utilidades Acumuladas de Ejercicios Anteriores a la Cuenta de Reserva Facultativa, la misma que en el futuro podría ser capitalizada por parte de los señores accionistas o utilizada de conformidad con las necesidades de la compañía.

Atentas las explicaciones del señor Presidente Ad-Hoc, los representantes de las accionistas, manifiestan su conformidad con el procedimiento antes indicado y aprueban el traslado de del valor total de la Cuenta de Utilidades Acumuladas de Ejercicios Anteriores a la Cuenta de Reserva Facultativa.

- b) En este punto, el Presidente Ad-Hoc expone a la Junta que de las conversaciones mantenidas entre los administradores de las cuatro empresas, se estableció la conveniencia de fortalecer su estructura económica y financiera mediante su fusión, a fin de que la compañía absorbente, a futuro pueda realizar inversiones de mayor envergadura acordes con su objeto social y optimizar procesos administrativos, eliminando con ello gastos. También el Presidente Ad-Hoc expone ante la Junta las bases a las cuales se sujetaría la fusión por absorción, de conformidad con las conversaciones mantenidas por las sociedades involucradas.

Estudiadas por la Junta tanto las negociaciones cuanto las bases de la fusión por absorción, luego de las deliberaciones del caso, ésta las aprueba por unanimidad, conforme constan a continuación:

- Mobil Oil Ecuador S.A. absorberá, entre otras, a Balytam, Baldes y Tambores S.A., la cual se disolvería anticipadamente.
- La sociedad absorbente, Mobil Oil Ecuador S.A., asumirá todos los derechos y obligaciones de Balytam, Baldes y Tambores S.A., que resultará absorbida.

ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE
BALYTAM, BALDES Y TAMBORES S.A.



- En vista de que MOBIL OIL ECUADOR S.A. es actualmente accionista de BALYTAM, BALDES Y TAMBORES S.A. no pasará a ser accionista de la absorbente, por cuanto ésta no recibirá acciones de sí misma y, procederá a compensar su inversión en la sociedad absorbida, con la parte proporcional del capital de la misma. 0 0 25
 - MOBIL INTERNATIONAL PETROLEUM CORPORATION pasará a recibir las acciones que se deban emitir como consecuencia del aumento de capital de MOBIL OIL ECUADOR S.A., efecto de la fusión, en proporción a su participación en BALYTAM, BALDES Y TAMBORES S.A..
 - La compañía absorbida, BALYTAM, BALDES Y TAMBORES S.A., transferirá a la compañía absorbente, MOBIL OIL ECUADOR S.A., en bloque la totalidad de su patrimonio, activos y pasivos, a título universal, realizando las compensaciones entre las cuentas que mantengan mutuamente las compañías absorbente y absorbidas, así como las cuentas entre BALYTAM, BALDES Y TAMBORES S.A. y las demás sociedades que participan en la fusión.
 - La sociedad absorbente, MOBIL OIL ECUADOR S.A., asumirá el activo y pasivo de la compañía absorbida, BALYTAM, BALDES Y TAMBORES S.A., y cumplirá con las responsabilidades propias de un liquidador respecto de sus acreedores y deudores.
 - MOBIL OIL ECUADOR S.A. como sociedad absorbente, como consecuencia de la fusión, reformará su estatuto social, manteniendo su denominación social.
 - Los actuales administradores de la compañía absorbida, BALYTAM, BALDES Y TAMBORES S.A., continuarán en sus cargos hasta la fecha en que opere la fusión por absorción, momento en el que cesarán en sus funciones. Los administradores de la absorbente, MOBIL OIL ECUADOR S.A., continuarán en el ejercicio de sus cargos luego de operada la fusión.
- c) El Presidente Ad-Hoc solicita a la Junta que, conforme a las bases de la fusión por absorción que han sido ya aprobadas, se pronuncie sobre los balances de las compañías intervinientes en esta fusión, los mismos que son leídos por parte de Secretaría. Posteriormente, se adoptan las siguientes resoluciones:
- Una vez leídos los documentos antes indicados, la Junta aprueba el balance final de BALYTAM, BALDES Y TAMBORES S.A. y de modo expreso manifiesta haber tomado conocimiento de los balances finales de MOBIL OIL ECUADOR S.A.; PRECINCOMOBIL S.A.; y, CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES. Lo anterior, sin perjuicio de que en la escritura pública de fusión por absorción se incorporen los balances finales cortados al día anterior al otorgamiento de dicha escritura. Se deja constancia de que los balances aprobados no reflejan aún el traslado del valor total de la Cuenta de Utilidades Acumuladas de Ejercicios Anteriores a la Cuenta de Reserva Facultativa, conforme fue aprobado en el literal a) del acápite A) precedente.
 - Se deja constancia de que no se realizará la valoración de mercado de los activos de las compañías absorbente y absorbidas y que el traspaso de los mismos, según corresponda, se realizará a valor presente.

- d) Ante el pedido que la Junta se pronuncie sobre la disolución anticipada de la compañía, ésta aprueba la disolución anticipada de BALYTAM, BALDES Y TAMBORES S.A., sin que por ello entre en liquidación, dejando constancia de que la disolución la deciden al amparo de lo previsto en el Art. 382 de la Ley de Compañías vigente.
- e) Adicionalmente, la Junta por unanimidad aprueba traspasar en bloque, a título universal, el patrimonio social, activos y pasivos, de BALYTAM, BALDES Y TAMBORES S.A. en favor de MOBIL OIL ECUADOR S.A..

Por todo lo indicado y, de conformidad con el pedido del Presidente Ad-Hoc, la Junta aprueba la fusión por absorción de BALYTAM, BALDES Y TAMBORES S.A., en virtud de la cual MOBIL OIL ECUADOR S.A. será la compañía absorbente y BALYTAM, BALDES Y TAMBORES S.A. será, entre otras, la compañía absorbida, de conformidad con lo previsto en el literal b) del Art. 381 de la Ley de Compañías, para lo cual, confiere la siguiente autorización:

- La Junta autoriza al señor Alberto Peña Moscoso, para que en calidad de Apoderado General de BALYTAM, BALDES Y TAMBORES S.A. otorgue la correspondiente escritura pública de fusión por absorción, así como para que realice todos los actos y gestiones necesarios para su perfeccionamiento legal ante cualquier institución pública o privada.
2. **Designación del señor Agustín Guerrero Suárez, en calidad de Gerente General y, del señor Diego Castro Andrade en calidad de Primer Suplente y del señor Alberto Peña como Segundo Suplente de la Compañía:**

En relación con este punto del Orden del Día, la Junta resuelve dejar pendiente su resolución hasta una nueva reunión en la que se tomen las decisiones correspondientes.

La Junta aclara que mientras se realicen las nuevas designaciones, la representación legal de la compañía la seguirán ejerciendo los administradores anteriormente designados y los señores Agustín Guerrero Suárez en calidad de Apoderado General y el señor Alberto Peña Moscoso, en calidad de sustituto de éste.

3. **Conocer y resolver sobre las limitaciones en el ejercicio de las funciones de los señores Gerente General y de sus sustitutos:**

En relación con este punto del Orden del Día, la Junta resuelve dejar pendiente su resolución hasta una nueva reunión en la que se tomen las decisiones correspondientes.

La Junta aclara que mientras se realicen las nuevas designaciones, los señores Agustín Guerrero Suárez en calidad de Apoderado General y el señor Alberto Peña Moscoso, en calidad de sustituto de éste, atenderán las disposiciones que sobre límites de responsabilidad se establezcan para el ejercicio de sus funciones, las mismas que se harán conocer mediante comunicación escrita, de lo que se dejará constancia en un Acta de Entrega Recepción.

Habiéndose tratado los puntos para los cuales se instaló esta Junta General, el señor Presidente Ad-Hoc concede un receso para la elaboración del Acta.

Reinstalada la sesión, se da lectura al Acta, la misma que se la aprueba por unanimidad y sin ninguna observación.

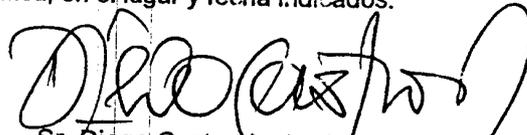
ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE
BALYTAM, BALDES Y TAMBORES S.A.

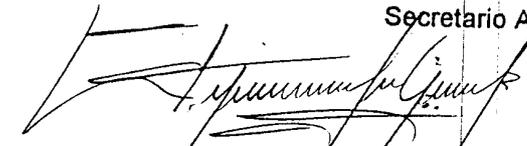


Se levanta la sesión a las 10H30.

Para constancia de lo expresado, firman el señor Presidente Ad-Hoc, el representante de la
compañías accionistas y el Secretario Ad-Hoc que certifica, en el lugar y fecha indicados.


Dr. Alberto Peña Moscoso
Presidente Ad-Hoc


Sr. Diego Castro Andrade
Apoderado General
Mobil Oil Ecuador S.A.
Secretario Ad-Hoc


Sr. Nelson Espinoza Gruss
Representante
Mobil International Petroleum Corporation

Certifico que el documento que antecede es fiel copia del original que
reposa en los expedientes de la compañía. Quito, 8 de noviembre de 1999.


Secretario Ad-hoc

**ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE
CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES**

ACTA No.

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS DE CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, hoy día 30 de junio de 1999, a las 10H30, en las oficinas ubicadas en la calle Granda Centeno No. Oe 4-60 y Av. Brasil, el señor Alberto Peña Moscoso, consulta si se acepta la celebración de esta Junta sin convocatoria previa conforme lo autoriza la Ley y los Estatutos de la Compañía, con la finalidad de conocer y resolver sobre los siguientes puntos del orden del día:

1. Fusión de CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES con MOBIL OIL ECUADOR S.A.; PRECINCOMOBIL S.A.; y, BALYTAM, BALDES Y TAMBORES S.A., en la cual, MOBIL OIL ECUADOR S.A. será la sociedad absorbente y las demás las absorbidas.
2. Designación del señor Agustín Guerrero Suárez, en calidad de Gerente General y, del señor Diego Castro Andrade en calidad de Primer Suplente y del señor Alberto Peña como Segundo Suplente de la Compañía.
3. Conocer y resolver sobre las limitaciones en el ejercicio de las funciones de los señores Gerente General y de sus substitutos.

Representado el cien por cien del capital pagado de la compañía, con la presencia de las accionistas: MOBIL INTERNATIONAL PETROLEUM CORPORATION, representada por el señor Nelson Espinoza Gruss, conforme lo justifica con la carta-poder que pasa a formar parte del Expediente del Acta, propietaria de trescientas noventa mil seiscientos dieciséis (390.616) acciones ordinarias y nominativas de mil sucres de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad; y, MOBIL OIL ECUADOR S.A., representada por el señor Diego Castro Andrade, conforme lo justifica con la copia del Poder General que pasa a formar parte del Expediente del Acta, propietaria de trescientas noventa mil seiscientos dieciséis (390.616) acciones ordinarias y nominativas de mil sucres de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad, quienes aceptan la celebración de esta Junta, en la que actúa en calidad de Presidente Ad-Hoc el señor Alberto Peña Moscoso y como Secretario Ad-Hoc el señor Diego Castro Andrade.

A continuación la Junta procede a resolver cada uno de los puntos del orden del día:

1. Fusión de CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES con MOBIL OIL ECUADOR S.A.; PRECINCOMOBIL S.A.; y, BALYTAM, BALDES Y TAMBORES S.A., en la cual, MOBIL OIL ECUADOR S.A. será la sociedad absorbente y las demás las absorbidas:

A) Antes de resolver sobre este punto del Orden del Día, el señor Presidente Ad-Hoc propone a la Junta que, analice y resuelva de forma previa sobre los siguientes puntos:

ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE
CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES



- a) Traslado del valor total de la Cuenta de Utilidades Acumuladas de Ejercicios Anteriores a la Cuenta de Reserva Facultativa.
- b) Conocer y aprobar las negociaciones mantenidas entre CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES y las sociedades denominadas: MOBIL OIL ECUADOR S.A.; y PRECINCOMOBIL S.A.; BALYTAM, BALDES Y TAMBORES S.A., respecto a la posible fusión por absorción entre ellas, así como las bases de la fusión.
- c) Aprobar el balance final de CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES y conocer los balances finales de las compañías que serán objeto de fusión por absorción: MOBIL OIL ECUADOR S.A.; PRECINCOMOBIL S.A.; y, BALYTAM, BALDES Y TAMBORES S.A..
- d) Aprobar la disolución anticipada de CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES.
- e) Aprobar el traspaso en bloque, a título universal, del patrimonio social, activos y pasivos, de CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES, como compañía absorbida, en favor de la compañía absorbente MOBIL OIL ECUADOR S.A..

B) Seguidamente la Junta procede a tratar individualmente cada uno de los puntos sometidos a su consideración:

- a) Sobre este punto, el Presidente Ad-Hoc pone en consideración de la Junta, la ventaja de realizar el traslado del valor total de la Cuenta de Utilidades Acumuladas de Ejercicios Anteriores a la Cuenta de Reserva Facultativa, la misma que en el futuro podría ser capitalizada por parte de los señores accionistas o utilizada de conformidad con las necesidades de la compañía.

Atentas las explicaciones del señor Presidente Ad-Hoc, los representantes de las accionistas, manifiestan su conformidad con el procedimiento antes indicado y aprueban el traslado de del valor total de la Cuenta de Utilidades Acumuladas de Ejercicios Anteriores a la Cuenta de Reserva Facultativa.

- b) En este punto, el Presidente Ad-Hoc expone a la Junta que de las conversaciones mantenidas entre los administradores de las cuatro empresas, se estableció la conveniencia de fortalecer su estructura económica y financiera mediante su fusión, a fin de que la compañía absorbente, a futuro pueda realizar inversiones de mayor envergadura acordes con su objeto social y optimizar procesos administrativos, eliminado con ello gastos. También el Presidente Ad-Hoc expone ante la Junta las bases a las cuales se sujetaría la fusión por absorción, de conformidad con las conversaciones mantenidas por las sociedades involucradas.

Estudiadas por la Junta tanto las negociaciones cuanto las bases de la fusión por absorción, luego de las deliberaciones del caso, ésta las aprueba por unanimidad, conforme constan a continuación:

- MOBIL OIL ECUADOR S.A. absorberá, entre otras, a CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES, la cual se disolvería anticipadamente.

**ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE
CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES**

- La sociedad absorbente, MOBIL OIL ECUADOR S.A., asumirá todos los derechos y obligaciones de CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES, que resultará absorbida.
 - En vista de que MOBIL OIL ECUADOR S.A. es actualmente accionista de CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES no pasará a ser accionista de la absorbente, por cuanto ésta no recibirá acciones de sí misma y, procederá a compensar su inversión en la sociedad absorbida, con la parte proporcional del capital de la misma.
 - MOBIL INTERNATIONAL PETROLEUM CORPORATION pasará a recibir las acciones que se deban emitir como consecuencia del aumento de capital de MOBIL OIL ECUADOR S.A., efecto de la fusión, en proporción a su participación en CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES.
 - La compañía absorbida, CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES, transferirá a la compañía absorbente, MOBIL OIL ECUADOR S.A., en bloque la totalidad de su patrimonio, activos y pasivos, a título universal, realizando las compensaciones entre las cuentas que mantengan mutuamente las compañías absorbente y absorbidas, así como las cuentas entre CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES y las demás sociedades que participan en la fusión.
 - La sociedad absorbente, MOBIL OIL ECUADOR S.A., asumirá el activo y pasivo de la compañía absorbida, CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES, y cumplirá con las responsabilidades propias de un liquidador respecto de sus acreedores y deudores.
 - MOBIL OIL ECUADOR S.A. como sociedad absorbente, como consecuencia de la fusión, reformará su estatuto social, manteniendo su denominación social.
 - Los actuales administradores de la compañía absorbida, CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES, continuarán en sus cargos hasta la fecha en que opere la fusión por absorción, momento en el que cesarán en sus funciones. Los administradores de la absorbente, MOBIL OIL ECUADOR S.A., continuarán en el ejercicio de sus cargos luego de operada la fusión.
- c) El Presidente Ad-Hoc solicita a la Junta que, conforme a las bases de la fusión por absorción que han sido ya aprobadas, se pronuncie sobre los balances de las compañías intervinientes en esta fusión, los mismos que son leídos por parte de Secretaría. Posteriormente, se adoptan las siguientes resoluciones:
- Una vez leídos los documentos antes indicados, la Junta aprueba el balance final de CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES y de modo expreso manifiesta haber tomado conocimiento de los balances finales de MOBIL OIL ECUADOR S.A.; PRECINCOMOBIL S.A.; y, BALTAM, BALDES Y TAMBORES S.A.. Lo anterior, sin perjuicio de que en la escritura pública de fusión por absorción se incorporen los balances finales cortados al día anterior al otorgamiento de dicha escritura. Se deja constancia de que los balances aprobados no reflejan aún el traslado del valor total de la Cuenta de Utilidades Acumuladas de Ejercicios Anteriores a la Cuenta de Reserva Facultativa, conforme fue aprobado en el literal a) del acápite A) precedente.

**ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE
CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES**



- Se deja constancia de que no se realizará la valoración de mercado de los activos de las compañías absorbente y absorbidas y que el traspaso de los mismos, corresponda, se realizará a valor presente.
- 0 0 28
- d) Ante el pedido que la Junta se pronuncie sobre la disolución anticipada de la compañía, ésta aprueba la disolución anticipada de CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES, sin que por ello entre en liquidación, dejando constancia de que la disolución la deciden al amparo de lo previsto en el Art. 382 de la Ley de Compañías vigente.
 - e) Adicionalmente, la Junta por unanimidad aprueba traspasar en bloque, a título universal, el patrimonio social, activos y pasivos, de CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES en favor de MOBIL OIL ECUADOR S.A.

Por todo lo indicado y, de conformidad con el pedido del Presidente Ad-Hoc, la Junta aprueba la fusión por absorción de CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES, en virtud de la cual MOBIL OIL ECUADOR S.A. será la compañía absorbente y CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES será, entre otras, la compañía absorbida, de conformidad con lo previsto en el literal b) del Art. 381 de la Ley de Compañías, para lo cual, confiere la siguiente autorización:

- La Junta autoriza al señor Alberto Peña Moscoso, para que en calidad de Apoderado General de CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES otorgue la correspondiente escritura pública de fusión por absorción, así como para que realice todos los actos y gestiones necesarios para su perfeccionamiento legal ante cualquier institución pública o privada.
- 2. Designación del señor Agustín Guerrero Suárez, en calidad de Gerente General y, del señor Diego Castro Andrade en calidad de Primer Suplente y del señor Alberto Peña como Segundo Suplente de la Compañía:**

En relación con este punto del Orden del Día, la Junta resuelve dejar pendiente su resolución hasta una nueva reunión en la que se tomen las decisiones correspondientes.

La Junta aclara que mientras se realicen las nuevas designaciones, la representación legal de la compañía la seguirán ejerciendo los administradores anteriormente designados y los señores Agustín Guerrero Suárez en calidad de Apoderado General y el señor Alberto Peña Moscoso, en calidad de sustituto de éste.

- 3. Conocer y resolver sobre las limitaciones en el ejercicio de las funciones de los señores Gerente General y de sus substitutos:**

En relación con este punto del Orden del Día, la Junta resuelve dejar pendiente su resolución hasta una nueva reunión en la que se tomen las decisiones correspondientes.

La Junta aclara que mientras se realicen las nuevas designaciones, los señores Agustín Guerrero Suárez en calidad de Apoderado General y el señor Alberto Peña Moscoso, en

ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE
CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES

calidad de sustituto de éste, atenderán las disposiciones que sobre límites de responsabilidad se establezcan para el ejercicio de sus funciones, las mismas que se harán conocer mediante comunicación escrita, de lo que se dejará constancia en un Acta de Entrega Recepción.

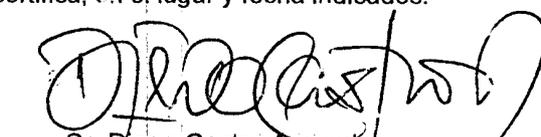
Habiéndose tratado los puntos para los cuales se instaló esta Junta General, el señor Presidente Ad-Hoc concede un receso para la elaboración del Acta.

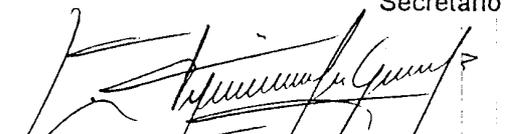
Reinstalada la sesión, se da lectura al Acta, la misma que se la aprueba por unanimidad y sin ninguna observación.

Se levanta la sesión a las 10H30.

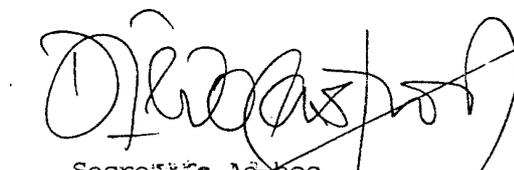
Para constancia de lo expresado, firman el señor Presidente Ad-Hoc, el representante de las compañías accionistas y el Secretario Ad-Hoc que certifica, en el lugar y fecha indicados.


Dr. Alberto Peña Moscoso
Presidente Ad-Hoc


Sr. Diego Castro Andrade
Apoderado General
Mobil Oil Ecuador S.A.
Secretario Ad-Hoc


Sr. Nelson Espinoza Gruss
Representante
Mobil International Petroleum Corporation

Certifico que el documento que antecede es fiel copia del original que reposa en los expedientes de la compañía. Quito, 8 de noviembre de 1999.


Secretario Ad-Hoc

ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE
PRECINCOMOBIL S.A.



ACTA No.

ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS DE PRECINCOMOBIL S.A.

0 0 29

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, hoy día 30 de junio de 1999, a las 12H00, en las oficinas ubicadas en la calle Granda Centeno No. Oe 4-60 y Av. Brasil, el señor Alberto Peña Moscoso, consulta si se acepta la celebración de esta Junta sin convocatoria previa conforme lo autoriza la Ley y los Estatutos de la Compañía, con la finalidad de conocer y resolver sobre los siguientes puntos del orden del día:

1. Fusión de PRECINCOMOBIL S.A. con MOBIL OIL ECUADOR S.A.; CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES; y, BALYTAM, BALDES Y TAMBORES S.A., en la cual, MOBIL OIL ECUADOR S.A. será la sociedad absorbente y las demás las absorbidas.
2. Designación del señor Agustín Guerrero Suárez, en calidad de Gerente General y, del señor Diego Castro Andrade en calidad de Primer Suplente y del señor Alberto Peña como Segundo Suplente de la Compañía.
3. Conocer y resolver sobre las limitaciones en el ejercicio de las funciones de los señores Gerente General y de sus substitutos.

Representado el cien por cien del capital pagado de la compañía, con la presencia de las accionistas: MOBIL INTERNATIONAL PETROLEUM CORPORATION, representada por el señor Nelson Espinoza Gruss, conforme lo justifica con la carta-poder que pasa a formar parte del Expediente del Acta, propietaria de un millón seiscientos mil doscientas ochenta y siete (1'600.287) acciones ordinarias y nominativas de mil sucres de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad; y, MOBIL OIL ECUADOR S.A., representada por el señor Diego Castro Andrade, conforme lo justifica con la copia del Poder General que pasa a formar parte del Expediente del Acta, propietaria de un millón seiscientos mil doscientas ochenta y siete (1'600.287) acciones ordinarias y nominativas de mil sucres de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad, quienes aceptan la celebración de esta Junta, en la que actúa en calidad de Presidente Ad-Hoc el señor Alberto Peña Moscoso y como Secretario Ad-Hoc el señor Diego Castro Andrade.

A continuación la Junta procede a resolver cada uno de los puntos del orden del día:

1. Fusión de PRECINCOMOBIL S.A. con MOBIL OIL ECUADOR S.A.; CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES; y, BALYTAM, BALDES Y TAMBORES S.A., en la cual, MOBIL OIL ECUADOR S.A. será la sociedad absorbente y las demás las absorbidas:
 - A) Antes de resolver sobre este punto del Orden del Día, el señor Presidente Ad-Hoc propone a la Junta que, analice y resuelva de forma previa sobre los siguientes puntos:

**ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE
PRECINCOMOBIL S.A.**

- a) Traslado del valor total de la Cuenta de Utilidades Acumuladas de Ejercicios Anteriores a la Cuenta de Reserva Facultativa.
- b) Conocer y aprobar las negociaciones mantenidas entre PRECINCOMOBIL S.A. y las sociedades denominadas: MOBIL OIL ECUADOR S.A.; y, CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES; BALYTAM, BALDES Y TAMBORES S.A., respecto a la posible fusión por absorción entre ellas, así como las bases de la fusión.
- c) Aprobar el balance final de PRECINCOMOBIL S.A. y conocer los balances finales de las compañías que serán objeto de fusión por absorción: MOBIL OIL ECUADOR S.A.; CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES; y, BALYTAM, BALDES Y TAMBORES S.A..
- d) Aprobar la disolución anticipada de PRECINCOMOBIL S.A..
- e) Aprobar el traspaso en bloque, a título universal, del patrimonio social, activos y pasivos, de PRECINCOMOBIL S.A., como compañía absorbida, en favor de la compañía absorbente MOBIL OIL ECUADOR S.A..

B) Seguidamente la Junta procede a tratar individualmente cada uno de los puntos sometidos a su consideración:

- a) Sobre este punto, el Presidente Ad-Hoc pone en consideración de la Junta, la ventaja de realizar el traslado del valor total de la Cuenta de Utilidades Acumuladas de Ejercicios Anteriores a la Cuenta de Reserva Facultativa, la misma que en el futuro podría ser capitalizada por parte de los señores accionistas o utilizada de conformidad con las necesidades de la compañía.

Atentas las explicaciones del señor Presidente Ad-Hoc, los representantes de las accionistas, manifiestan su conformidad con el procedimiento antes indicado y aprueban el traslado de del valor total de la Cuenta de Utilidades Acumuladas de Ejercicios Anteriores a la Cuenta de Reserva Facultativa.

- b) En este punto, el Presidente Ad-Hoc expone a la Junta que de las conversaciones mantenidas entre los administradores de las cuatro empresas, se estableció la conveniencia de fortalecer su estructura económica y financiera mediante su fusión, a fin de que la compañía absorbente, a futuro pueda realizar inversiones de mayor envergadura acordes con su objeto social y optimizar procesos administrativos, eliminando con ello gastos. También el Presidente Ad-Hoc expone ante la Junta las bases a las cuales se sujetaría la fusión por absorción, de conformidad con las conversaciones mantenidas por las sociedades involucradas.

Estudiadas por la Junta tanto las negociaciones cuanto las bases de la fusión por absorción, luego de las deliberaciones del caso, ésta las aprueba por unanimidad, conforme constan a continuación:

- MOBIL OIL ECUADOR S.A. absorberá, entre otras, a PRECINCOMOBIL S.A., la cual se disolvería anticipadamente.

ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE
PRECINCOMOBIL S.A.



- La sociedad absorbente, MOBIL OIL ECUADOR S.A., asumirá todos los derechos y obligaciones de PRECINCOMOBIL S.A., que resultará absorbida.
 - En vista de que MOBIL OIL ECUADOR S.A. es actualmente accionista de PRECINCOMOBIL S.A. no pasará a ser accionista de la absorbente, por cuanto ésta no recibirá acciones de sí misma y, procederá a compensar su inversión en la sociedad absorbida, con la parte proporcional del capital de la misma.
 - MOBIL INTERNATIONAL PETROLEUM CORPORATION pasará a recibir las acciones que se deban emitir como consecuencia del aumento de capital de MOBIL OIL ECUADOR S.A., efecto de la fusión, en proporción a su participación en PRECINCOMOBIL S.A..
 - La compañía absorbida, PRECINCOMOBIL S.A., transferirá a la compañía absorbente, MOBIL OIL ECUADOR S.A., en bloque la totalidad de su patrimonio, activos y pasivos, a título universal, realizando las compensaciones entre las cuentas que mantengan mutuamente las compañías absorbente y absorbidas, así como las cuentas entre PRECINCOMOBIL S.A. y las demás sociedades que participan en la fusión.
 - La sociedad absorbente, MOBIL OIL ECUADOR S.A., asumirá el activo y pasivo de la compañía absorbida, PRECINCOMOBIL S.A., y cumplirá con las responsabilidades propias de un liquidador respecto de sus acreedores y deudores.
 - MOBIL OIL ECUADOR S.A. como sociedad absorbente, como consecuencia de la fusión, reformará su estatuto social, manteniendo su denominación social.
 - Los actuales administradores de la compañía absorbida, PRECINCOMOBIL S.A., continuarán en sus cargos hasta la fecha en que opere la fusión por absorción, momento en el que cesarán en sus funciones. Los administradores de la absorbente, MOBIL OIL ECUADOR S.A., continuarán en el ejercicio de sus cargos luego de operada la fusión.
- c) El Presidente Ad-Hoc solicita a la Junta que, conforme a las bases de la fusión por absorción que han sido ya aprobadas, se pronuncie sobre los balances de las compañías intervinientes en esta fusión, los mismos que son leídos por parte de Secretaría. Posteriormente, se adoptan las siguientes resoluciones:
- Una vez leídos los documentos antes indicados, la Junta aprueba el balance final de PRECINCOMOBIL S.A. y de modo expreso manifiesta haber tomado conocimiento de los balances finales de MOBIL OIL ECUADOR S.A.; CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES; y, BALYTAM, BALDES Y TAMBORES S.A.. Lo anterior, sin perjuicio de que en la escritura pública de fusión por absorción se incorporen los balances finales cortados al día anterior al otorgamiento de dicha escritura. Se deja constancia de que los balances aprobados no reflejan aún el traslado del valor total de la Cuenta de Utilidades Acumuladas de Ejercicios Anteriores a la Cuenta de Reserva Facultativa, conforme fue aprobado en el literal a) del acápite A) precedente.
 - Se deja constancia de que no se realizará la valoración de mercado de los activos de las compañías absorbente y absorbidas y que el traspaso de los mismos, según corresponda, se realizará a valor presente.

**ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE
PRECINCOMOBIL S.A.**

- d) Ante el pedido que la Junta se pronuncie sobre la disolución anticipada de la compañía, ésta aprueba la disolución anticipada de PRECINCOMOBIL S.A., sin que por ello entre en liquidación, dejando constancia de que la disolución la deciden al amparo de lo previsto en el Art. 382 de la Ley de Compañías vigente.
- e) Adicionalmente, la Junta por unanimidad aprueba traspasar en bloque, a título universal, el patrimonio social, activos y pasivos, de PRECINCOMOBIL S.A. en favor de MOBIL OIL ECUADOR S.A..

Por todo lo indicado y, de conformidad con el pedido del Presidente Ad-Hoc, la Junta aprueba la fusión por absorción de PRECINCOMOBIL S.A., en virtud de la cual MOBIL OIL ECUADOR S.A. será la compañía absorbente y PRECINCOMOBIL S.A. será, entre otras, la compañía absorbida, de conformidad con lo previsto en el literal b) del Art. 381 de la Ley de Compañías, para lo cual, confiere la siguiente autorización:

- La Junta autoriza al señor Alberto Peña Moscoso, para que en calidad de Apoderado General de PRECINCOMOBIL S.A. otorgue la correspondiente escritura pública de fusión por absorción, así como para que realice todos los actos y gestiones necesarios para su perfeccionamiento legal ante cualquier institución pública o privada.
2. **Designación del señor Agustín Guerrero Suárez, en calidad de Gerente General y, del señor Diego Castro Andrade en calidad de Primer Suplente y del señor Alberto Peña como Segundo Suplente de la Compañía:**

En relación con este punto del Orden del Día, la Junta resuelve dejar pendiente su resolución hasta una nueva reunión en la que se tomen las decisiones correspondientes.

La Junta aclara que mientras se realicen las nuevas designaciones, la representación legal de la compañía la seguirán ejerciendo los administradores anteriormente designados y los señores Agustín Guerrero Suárez en calidad de Apoderado General y el señor Alberto Peña Moscoso, en calidad de sustituto de éste.

3. **Conocer y resolver sobre las limitaciones en el ejercicio de las funciones de los señores Gerente General y de sus substitutos:**

En relación con este punto del Orden del Día, la Junta resuelve dejar pendiente su resolución hasta una nueva reunión en la que se tomen las decisiones correspondientes.

La Junta aclara que mientras se realicen las nuevas designaciones, los señores Agustín Guerrero Suárez en calidad de Apoderado General y el señor Alberto Peña Moscoso, en calidad de sustituto de éste, atenderán las disposiciones que sobre límites de responsabilidad se establezcan para el ejercicio de sus funciones, las mismas que se harán conocer mediante comunicación escrita, de lo que se dejará constancia en un Acta de Entrega Recepción.

Habiéndose tratado los puntos para los cuales se instaló esta Junta General, el señor Presidente Ad-Hoc concede un receso para la elaboración del Acta.

ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE
PRECINCOMOBIL S.A.

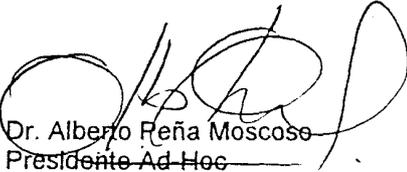


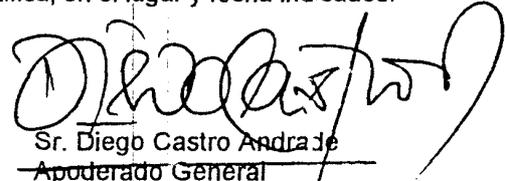
Reinstalada la sesión, se da lectura al Acta, la misma que se la aprueba por unanimidad
ninguna observación.

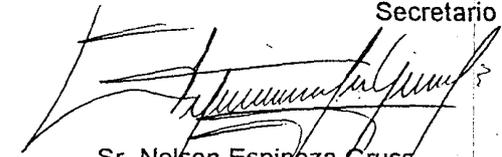
Se levanta la sesión a las 10H30.

0 0 31

Para constancia de lo expresado, firman el señor Presidente Ad-Hoc, el representante de las
compañías accionistas y el Secretario Ad-Hoc que certifica, en el lugar y fecha indicados.


Dr. Alberto Peña Moscoso
Presidente Ad-Hoc


Sr. Diego Castro Andrade
Apoderado General
Mobil Oil Ecuador S.A.
Secretario Ad-Hoc


Sr. Nelson Espinoza Gruss
Representante
Mobil International Petroleum Corporation

Certifico que el documento que antecede es fiel copia del original que
reposa en los expedientes de la compañía. Quito, 8 de noviembre de
1999.


Secretario Ad-hoc

Estatuto de MOBIL OIL ECUADOR S.A.

CAPITULO I

DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La denominación de la sociedad es "Mobil Oil Ecuador S.A."

ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.- La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura que contenga la presente reforma de Estatutos en el Registro Mercantil del cantón Quito. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.

ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en el cantón del Distrito Metropolitano de Quito. Por decisión de la Junta General de Accionistas se pueden constituir sucursales en cualquier lugar del País o del exterior.

ARTICULO CUARTO.- OBJETO.- La Compañía tendrá por objeto la realización de las siguientes actividades:

- a) Importación, almacenamiento, transporte y comercialización de Derivados del Petróleo, así como su exportación, industrialización y refinamiento.
- b) Comprar y vender derivados del petróleo al granel a nivel de refinería, terminal o depósito de las personas naturales o jurídicas abastecedoras.
- c) Conectarse a redes de ductos o poliductos a través de los cuales se realice transporte de Crudo, Combustibles y, en general, Derivados de Petróleo y Gas Licuado de Petróleo.
- d) Construir, arrendar, operar, administrar, remodelar infraestructura, equipos e instalaciones para almacenamiento, transporte y comercialización de Derivados del Petróleo.
- e) Transportar Derivados de Petróleo desde el centro de almacenamiento hasta las instalaciones del distribuidor y/o al consumidor final, actividad que podrá realizarla por sí o a través de terceros.
- f) Realizar el control de calidad y cantidad de los derivados de hidrocarburos que expendan directamente o por medio de sus distribuidores. Certificar la calidad y la cantidad en la entrega - recepción de hidrocarburos en los cambios de dominio o transferencia de custodia de aquellos, calibraciones de tanques y medidores, inspección técnica de equipos e instalaciones de transporte, almacenamiento y distribución de crudo y derivados.
- g) Distribuir al público en general Derivados de Petróleo, en centros de distribución propios o de terceros.
- h) Importar, exportar, producir, comercializar básicos, materias primas, aceites y grasas lubricantes, así como de materias primas y productos terminados para uso automotriz, industrial, agropecuario y alimenticio.
- i) Publicitar la comercialización de lubricantes, combustibles y, en general, de Derivados de Petróleo.
- j) Explotar y explorar yacimientos de hidrocarburos, incluidos asfaltos, para lo cual, podrá celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, de derecho público y privado, especialmente, los siguientes:
 - j.1) Contratos de Operaciones Especial de Gestión Compartida con compañías, uniones o consorcio o asociaciones para la explotación y exploración de yacimientos de hidrocarburos; y, también la ejecución de los contratos suscritos.
 - j.2) Contratos para la Explotación de Petróleo Crudo y Exploración Adicional de Hidrocarburos en Campos Marginales.
 - j.3) Contratos de exploración y explotación de petróleo crudo requeridos para la explotación de descubrimientos de gas natural o de yacimientos de condensado de gas; o contratos adicionales a los contratos de exploración y explotación de gas natural, para la explotación de descubrimientos de petróleo crudo.
 - j.4) Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, pudiendo actuar directamente o a través de uniones de empresas tales como consorcios o asociaciones.
 - j.5) Contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos.

Prórroga
de plazo



- j.6) Contratos de asociación, de participación, de prestación de servicios para exploración y explotación de hidrocarburos u otras formas contractuales de delegación vigentes en la legislación ecuatoriana.
- j.7) Formar parte de compañías de economía mixta con empresas nacionales y extranjeras, para la realización de actividades contempladas en su objeto social.
- k) Participar en procedimientos de licitación que lleven a cabo los funcionarios y organismos correspondientes, de acuerdo con las normas legales específicas que rigen los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos y otros mecanismos de contratación que se implementarán.
- l) Transportar hidrocarburos por oleoductos, poliductos y gasoductos, su refinación, industrialización, almacenamiento y comercialización.
- m) Construcción, operación o ampliación de refinerías de petróleo crudo y, en general, de plantas de industrialización de hidrocarburos e industrialización o refinación de hidrocarburos y comercialización de derivados.
- n) Comercialización del Gas Licuado del Petróleo, así como su importación, exportación e industrialización.
- o) La explotación, comercialización de productos minerales y la realización de todo tipo de actividades mineras e hidrocarburíferas.
- p) La construcción, manejo y desarrollo de carreteras y vías de comunicación y, en general, de infraestructura necesaria para realizar la instalación y prestación de todo tipo de servicios públicos.
- q) La importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción, diseño producción y ensamblaje en todas sus fases de todo tipo de sistemas y equipos de control de calidad y seguridad industrial, automotores, vehículos, maquinarias, camiones, buses, plataformas, motores, sistemas de transporte, motoniveladoras, cargadoras, tractores, volquetes, productos de esparcimiento, y repuestos y accesorios para los mismos.
- r) La importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción, diseño y producción en todas sus fases de todo tipo de llantas, tecnología, equipos, medicinas, alimentos semi y/o totalmente elaborados, flores, objetos e implementos de aseo y limpieza, materias primas, papelería y suministros de oficina, perfumes y cosméticos, juguetes, artículos deportivos, repuestos, electrodomésticos, joyas y piedras preciosas, maderas, muebles de madera y aluminio, puertas, ventanas y accesorios y materiales para la construcción, objetos de decoración para interiores y exteriores, vestidos y ropa en general, calzado, sombreros, bisutería y en general todo implemento de belleza y bienes muebles.
- s) La compra, venta, hipoteca y/o prenda de inmuebles y bienes de capital, arriendo, subarriendo y administración de los mismos; diseño y construcción de toda clase de bienes inmuebles, centros de distribución de combustibles, instalaciones industriales para almacenamiento, refinación de Derivados de Petróleo, poliductos, ductos, urbanizaciones, complejos turísticos y hoteleros; y, asesorar, elaborar, ejecutar y administrar toda clase de proyectos, urbanizaciones y complejos habitacionales, residenciales, turísticos y hoteleros.
- t) Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el extranjero, para el desarrollo de las actividades contempladas en su objeto social.
- u) Prestación de servicios de provisión de personal temporal y manejo de nómina y recursos humanos.
- v) Explotación comercial, administración, operación y representación de licencias y franquicias.

Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros países donde celebre contratos, adquiera obligaciones y/o derechos, se establecieren sucursales, acuerdos y necesarios para el cumplimiento de su objeto social.

ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así como, ser escindida en una u otras sociedades si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.

CAPITULO II DEL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO Y PAGADO

ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL Y SUS MODIFICACIONES.- El Capital Suscrito de la Compañía es de cuarenta y tres mil trescientos cuarenta y nueve millones ciento veinticuatro mil sucres (S/. 43.349'124.000), que se encuentra dividido en cuarenta y tres millones trescientos cuarenta y nueve mil ciento veinticuatro acciones ordinarias y nominativas de mil sucres de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad, de acuerdo al detalle del cuadro de integración de capital que se agrega a la escritura que contiene esta reforma de estatutos.

Estatuto de MOBIL OIL ECUADOR S.A.

ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES.- Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo accionista, y se clasifican en series denominadas con letras que partiendo de la letra "A" en adelante corresponden a las que se emitan con ocasión del capital fundacional. Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías. La Compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos. La Compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula. La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas.

ARTICULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor de un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento del Capital Suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas.

ARTICULO NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL.- La Junta General de Accionistas de la Compañía puede autorizar el aumento de su Capital Suscrito por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento noventa y seis de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en él se enumeran, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos, del Capital inicial o del aumento anterior. Si se acordare el aumento de Capital Suscrito, los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de Capital Suscrito. Este derecho lo ejercerán los accionistas dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General de Accionistas que aprobó el aumento, salvo los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. En el caso que ninguno de los accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del aumento de Capital Suscrito, estas podrán ser suscritas por terceras personas.

Es prohibido a la Compañía aumentar el Capital Suscrito mediante aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión, aún cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos. La Compañía podrá adquirir sus propias acciones de conformidad con el artículo doscientos cinco de la Ley de Compañías. La Compañía podrá acordar el aumento del Capital Suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. En el primer caso, si las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción pública, los administradores de la Compañía publicarán en la prensa, el aviso de promoción con el contenido señalado en el artículo ciento noventa y ocho de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO.- REDUCCION DE CAPITAL.- La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad de cumplir el objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en el artículo doscientos doce de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.- Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías en especial las contempladas en el artículo doscientos veinte del citado Cuerpo Legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la Sociedad.

CAPITULO III GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA



ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, los Suplentes de estos funcionarios y, por todos los demás funcionarios que la Junta General de Accionistas o el Directorio, de conformidad con las atribuciones, acuerde designar.

A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:

1: 0 0 33

ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales de Accionistas concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante poder especial o general, incorporado a instrumento público o privado, que deberá ser dirigido al Presidente Ejecutivo. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y Comisarios de la Compañía. En la Junta General de Accionistas los accionistas gozarán de iguales derechos dentro de las respectivas clases de acciones y en proporción al valor pagado de las mismas.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas:

- a) Designar, suspender y remover a los miembros del Directorio, determinar sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presenten.
- b) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores, Comisarios y auditor externo, el presupuesto anual de la Compañía, y dictar la resolución correspondiente.
- c) Resolver acerca de la amortización de las acciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo doscientos nueve de la Ley de Compañías.
- d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado, para lo cual, el Presidente Ejecutivo presentará un proyecto de distribución de utilidades.
- e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social.
- f) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo octavo de estos Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo.
- g) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, y emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones.
- h) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación.
- i) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o Comisarios aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo trescientos catorce de la Ley de Compañías.
- j) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubiere en la interpretación del mismo.
- k) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario.
- l) Acordar la creación de sucursales de la Compañía.
- m) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta General Universal de Accionistas, prevista en el artículo decimosexto de estos Estatutos, caso contrario serán nulas.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES DE ACCIONISTAS.- A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta General de Accionistas y los puntos a tratarse en la

Estatuto de MOBIL OIL ECUADOR S.A.

misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias de Accionistas como Extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión. La convocatoria deberá ser realizada por el Gerente General o Presidente Ejecutivo, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por los menos veinticinco por ciento del Capital Social Pagado. Si el Gerente General o el Presidente Ejecutivo rehusaren efectuar la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, los accionistas podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria. En la convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión. Los Comisarios y Auditores Externos serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia los Comisarios pueden convocar a Junta General de Accionistas. Las Juntas Generales Universales de Accionistas no requerirán de convocatoria para instalarse válidamente.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM.- Si la Junta General de Accionistas no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General de Accionistas se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté representado por los concurrentes a ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General de Accionistas se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria. En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital social pagado, representado por los accionistas que concurren a la reunión, que tengan derecho a voto.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- VOTACION REQUERIDA.- Las resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas se tomarán por una mayoría de votos equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado asistente a la Junta General de Accionistas, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado. Antes de declararse instalada la Junta General de Accionistas el Secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDAS ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria de Accionistas o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria, al menos, la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General de Accionistas se considerará válidamente constituida con la representación de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Sus decisiones deberán adoptarse por mayoría de votos.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente Ejecutivo, y el Gerente General actuará como Secretario. En ausencia del Presidente Ejecutivo o del Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión, podrán ser otras personas, accionistas o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General de Accionistas. Se formará un expediente de cada Junta General de Accionistas, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta General de Accionistas.

de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta General de Accionistas. Las actas de las Juntas General de Accionistas se harán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, designando en las actas una a continuación de otra en orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las actas serán aprobadas por la Junta General de Accionista correspondiente y firmadas en la misma sesión.



B) DEL DIRECTORIO:

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Directorio estará constituido por cuatro Vocales o Directores Principales, quienes tendrán sus respectivos Suplentes. Para ser Director Principal o Suplente no se requiere ser accionista de la Compañía, durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por iguales periodos. Los Directores Suplentes se principalizarán cada vez que se produzca ausencia, falta o impedimento o vacancia del cargo de su respectivo Principal. El Directorio en su seno designará a su Presidente y Secretario y establecerá el plazo de duración sus funciones en estas calidades. Los demás administradores de la Compañía podrán ser miembros del Directorio y deberán salvar su voto en el caso de que se voten o adopten decisiones sobre sus actuaciones.

Los miembros del Directorio cesarán en sus funciones por las siguientes razones:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por terminación del periodo para el que fueron designados y siempre que fueren debidamente reemplazados.
- c) Por renuncia aceptada por la Junta General de Accionistas.
- d) Por remoción acordada por la Junta General de Accionistas.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- SESIONES.- El Directorio se llevará a cabo sesiones por lo menos una vez cada ciento ochenta días, previa convocatoria del Presidente del Directorio, a iniciativa propia o cuando lo soliciten por lo menos dos Directores Principales. En caso de falta, ausencia o impedimento de los Directores designados como Presidente y Secretario del Directorio, podrán ser reemplazados durante la sesión en la que se produzcan tales hechos por otros Directores designados para ese efecto por el mismo Directorio en la respectiva sesión. El Directorio podrá reunirse también en cualquier momento en forma extraordinaria.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- La convocatoria la hará el Presidente del Directorio a través de carta, fax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita dar a conocer a los Directores de la realización de la sesión, enviado con por lo menos una hora de anticipación a la realización de la sesión, salvo que dicha convocatoria sea calificada de urgente, en cuyo caso no será necesaria la referida anticipación. No se requerirá convocatoria alguna si se cuenta con Directores que completen el quórum necesario, en cuyo caso se podrá celebrar una sesión en cualquier momento para tratar los puntos que acuerden analizar en la misma.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- QUORUM, VOTACION REQUERIDA Y ADOPCION DE RESOLUCIONES.- Para que pueda instalarse válidamente el Directorio es necesario contar con al menos tres Vocales o Directores. Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría de votos. Las decisiones y acuerdos se llevarán en actas que se asentarán en el respectivo libro que estará a cargo del Secretario del Directorio. Serán también válidas las resoluciones del Directorio adoptadas por cuatro Directores, aun cuando no hubieren sido convocados ni celebrado una reunión formal. En este caso, la resolución será transcrita en Libro de Actas del Directorio y se adjuntará a la misma los documentos a través de los cuales los Directores manifiesten su resolución, pudiendo ser fax, correo electrónico o cualquier otro medio a través del cual se verifique la opinión del Director. En caso de que los Directores lleven a cabo reuniones telefónicas se aplicará el mismo procedimiento antes indicado.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Designar, suspender y remover al Presidente Ejecutivo, Gerente General, a sus Suplentes, los Comisarios, Auditor Externo y a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto, si en este no se confiere esta facultad a otro organismo, determinar sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presenten.
- b) Establecer los límites de autoridad de los administradores de la Compañía para el ejercicio de sus funciones y emitir las autorizaciones que sean necesarias para la realización de actos y contratos que superen esos límites.
- c) Autorizar al Gerente General la venta o hipoteca de inmuebles, y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a éstos inmuebles, que impliquen transferencia de dominio o imposición de gravamen sobre

Estatuto de MOBIL OIL ECUADOR S.A.

- ellos, si esto no estuviese comprendido en el objeto social de la Compañía. Se exceptúan de la indicada autorización los contratos de comodato, arrendamiento o autorización de uso de inmuebles y equipos de la compañía, que permitan el cumplimiento del objeto social de la misma.
- n) Fijar los montos sobre los cuales el representante legal requerirá autorización del Directorio para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía;
 - o) Facultar al Presidente Ejecutivo o quien lo sustituya, en caso de ausencia, falta, impedimento o vacancia del cargo el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la misma en actos, contratos, negocios y operaciones de la sociedad.
 - p) Colaborar en la buena marcha de los negocios de la Compañía, estableciendo la política financiera, administrativa y económica de la misma.
 - q) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía, cuyo proyecto será elaborado por el Presidente Ejecutivo.
 - r) Presentar a través del Presidente Ejecutivo a la Junta General de Accionistas el informe de las labores anuales, en caso de que llegue a ser solicitado por la Junta General de Accionistas o por iniciativa propia.
 - s) Aprobar los Reglamentos Internos de la Compañía.
 - t) Conocer de todos los asuntos que no estén sometidos a la Junta General de Accionistas, al Presidente Ejecutivo, Gerente General o Comisarios.
 - u) Acordar la creación de agencias, delegaciones, representaciones y demás locales necesarios para el desenvolvimiento de la Compañía.
 - v) Designar Gerentes o Administradores de sucursales, establecimientos, agencias o locales, fijando sus remuneraciones y periodo de funciones o delegar estas atribuciones a los administradores de la Compañía.
 - w) Acordar la creación de establecimientos, agencias o locales de la Compañía.
 - x) Cumplir las demás funciones que le son atribuidas por las leyes, los estatutos y los reglamentos.

C) DEL PRESIDENTE EJECUTIVO:

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El Presidente Ejecutivo podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado por el Directorio y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por iguales periodos. El Presidente Ejecutivo ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. No podrán ser Presidente Ejecutivo o Gerente General de la Compañía sus banqueros, arrendatarios, constructores o suministradores de materiales por cuenta de la misma, de conformidad con lo que dispone el artículo trescientos de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Presidente Ejecutivo desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente, y tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder especial, así como, las enumeradas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil. Son atribuciones y deberes del Presidente Ejecutivo:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico.
- b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y los acuerdos legítimos de las Juntas Generales de Accionistas y Directorio.
- c) Realizar, dentro de los Límites de Autoridad fijados por el Directorio, y, de ser el caso, con las autorizaciones previas de dicho órgano, toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines.
- d) Cobrar las sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso.
- e) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General de Accionistas
- f) Elaborar el presupuesto de la Compañía y ponerlo en consideración del Directorio.

- g) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes y mantener el archivo de las Juntas Generales de Accionistas y expedientes de las mismas y el archivo de la Compañía.
- h) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas o Directorio, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y conceder licencias y vacaciones.
- i) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado, si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de procurador, si fuera necesaria la autorización del Directorio.
- j) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales;
- k) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades.
- l) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias, de la Junta General de Accionistas y del Directorio.
- m) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías.
- n) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó.
- o) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas conforme a la ley y los estatutos, y de manera particular cuando conozca que el Capital de la Compañía ha disminuido, a los parámetros establecidos en el artículo doscientos once de la Ley de Compañías;
- p) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias.
- q) Presidir las Juntas Generales de Accionistas de la Compañía y suscribir conjuntamente con el Gerente General las Actas de las mismas.
- r) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos, la Junta General de Accionistas y el Directorio.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- SUSTITUCION: En caso de ausencia, falta, impedimento del Presidente Ejecutivo para el ejercicio de sus funciones o vacancia del cargo resuelta por el Directorio de la Compañía, lo reemplazará el Gerente General y los Suplentes de éste, que hayan sido designados por el Directorio de la Compañía.

D) DEL GERENTE GENERAL:

ARTICULO TRIGESIMO.- El Gerente General podrá o no ser accionista de la compañía, será nombrado por el Directorio, y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido por el mismo periodo.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Gerente General son:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas y Directorio de la Compañía.
- b) Actuar como Secretario en las Juntas Generales de Accionistas de la Compañía y suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo las Actas de las mismas.
- c) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias.
- d) Subrogar al Presidente Ejecutivo en caso de falta, ausencia, impedimento o vacancia de éste, sin requerir autorización previa para ello, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones que correspondan a ese cargo.
- e) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe detallado de sus actividades.
- f) Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó.

Estatuto de MOBIL OIL ECUADOR S.A.

- g) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas.

D) DE LOS SUPLENTES DEL GERENTE GENERAL:

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Directorio designará cuantos Suplentes del Gerente General determine como necesarios, atribuyendo a cada uno de ellos un número ordinal de acuerdo a la oportunidad de su designación. Para ejercer este cargo, no se requiere ser accionista de la compañía, y durarán cinco años en sus funciones, sin perjuicio de que puedan ser indefinidamente reelegidos por el mismo periodo. Los Suplentes del Gerente General subrogarán al Presidente Ejecutivo o al Gerente General, según corresponda, en la representación legal de la Compañía en cualquier caso de ausencia, falta, impedimento o vacancia del Presidente Ejecutivo y/o del Gerente General, respectivamente, sin requerir autorización previa para ello, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones que corresponden a esos cargos.

CAPITULO IV DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DE LOS COMISARIOS.- El Directorio nombrará un Comisario Principal y un Comisario Suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por iguales periodos. No podrán ser Comisarios las personas a que se refiere el artículo trescientos diecisiete de la Ley de Compañías. El Comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el periodo para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Corresponde a los Comisarios:

- a) Fiscalizar la administración de la Compañía.
- b) Examinar los libros de contabilidad.
- c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias.
- d) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes.
- e) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia.
- f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales de Accionistas.
- g) Vigilar las operaciones de la Compañía.
- h) Pedir informes a los administradores.
- i) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas.
- j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- DE LOS AUDITORES.- Para cada ejercicio económico, el Directorio nombrará un Auditor Externo o autorizará su designación a los administradores de la Compañía. El Auditor Externo designado, cumplirá con todas las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a su actividad, ejerciendo los derechos que le correspondan, y deberá presentar un informe correspondiente a sus labores y su opinión sobre los registros contables de la Compañía, para que sea conocido por la Junta General Ordinaria de Accionistas.

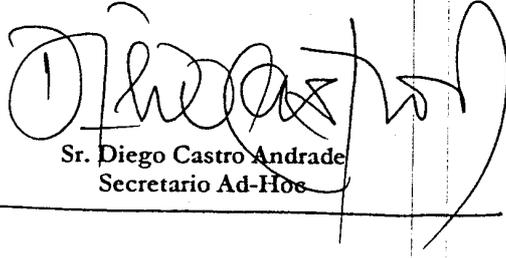
CAPITULO V DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- La Compañía se disolverá por las causales enumeradas en el artículo cuatro de la Ley Treinta y Uno Reformatoria de la Ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal.

**CAPITULO VI
NORMAS COMPLEMENTARIAS**

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías sus Reglamentos y demás normas legales y reglamentarias vigentes.




Sr. Diego Castro Andrade
Secretario Ad-Hoc

0 0 33



Ilustre Municipalidad del Cantón Durán
Prov. del Guayas - Ecuador

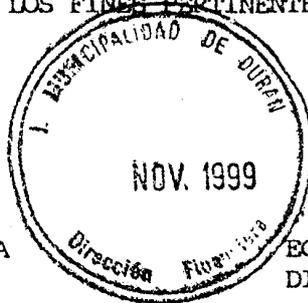
Dirección Financiera Municipal
SECRETARIA DE RESOLUCIONES

Resolución No. 332-IMD-DF

La Dirección Financiera Municipal

Durán, Octubre 29 de 1.999. Las 14H00. VISTOS: La solicitud presentada por CANGEL C. A. NACIONAL DE GRASAS Y LUBRICANTES, la misma que solicita la exoneración de pago de impuestos municipales, por fusión por absorción de la Compañía MOBIL OIL ECUADOR C. A. Siendo el estado del trámite el de resolver, para hacerlo se considera: PRIMERO A la solicitud presentada por CANGEL C. A, NACIONAL DE GRASAS Y LUBRICANTES, se le ha dado el trámite que por Ley y naturaleza le corresponde y no se advierte que se haya omitido solemnidad sustancial alguna en la decisión de la causa, por lo que se declara que el procedimiento es válido. SEGUNDO: Del estudio realizado del presente caso se desprende que el Art. 386 de la Ley de Régimen de Compañías literal 8 señala: " En aquello que no estuviera estipulado en éste parágrafo, son aplicables las normas de fusión. Los traspasos de bienes y pasivos, que se realicen en procesos de escisión o fusión no estarán sujetos a ningún impuesto fiscal, provincial o municipal, incluyendo el de la renta y el de utilidad por la venta de inmuebles." TERCERO: En mérito a lo expuesto en líneas anteriores y en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 485 de la Ley de Régimen Municipal vigente y como Autoridad Administrativa de Primera Instancia. RESUELVE: Aprobar la solicitud # 02157 de 28 de Octubre de 1.999 de la Compañía. CANGEL C. A. NACIONAL DE GRASAS Y LUBRICANTES por lo que se la exonera de todo pago de impuesto municipal que se tenga que hacer por la fusión mencionada anteriormente. De la presente Resolución hágase saber a la Alcaldía, Tesorería, Avalúos y Catastros y Rentas. Entréguese el original al beneficiario. NOTIFIQUESE. f). ECON. EDISON B. MOSQUERA VERA. DIRECTOR FINANCIERO MUNICIPAL. f). SRA. DORIS B. MARTINEZ BEDOYA. SECRETARIA DE RESOLUCIONES.

LO QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES PERTINENTES DE LEY.



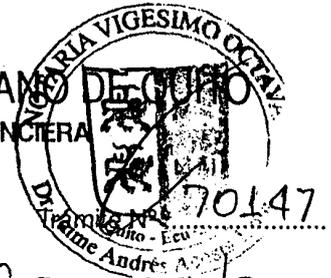

SRA. DORIS B. MARTINEZ BEDOYA
SECRETARIA DE RESOLUCIONES

E 317
ECON. EDISON B. MOSQUERA VERA
DIRECTOR FINANCIERO MUNICIPAL



TRANSFERENCIA DE DOMINIO

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA



Quito, a 22 de OCTUBRE de 1999

0037

Señor
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Presente.-

Pongo en su conocimiento el trámite que se dio a la escritura de FUSION POR ABSORCION

que otorga TRECINCOM PROMOTORA DE IND

a favor de MOBIL DEL ECUADOR S.A.

Tipo LOTE Area 1385 42

Cuántia ≅ 1050'519.695= Alcuota

Predio N° 70713 Porcentaje

	VALOR IMPUESTOS CAUSADOS	IMPUESTOS EXONERADOS
UTILIDAD	S/ <u>— 0 —</u>	Art. 29 LEY REF
ALCABALAS	S/ <u>— 0 —</u>	Art. DS. 3121 R.O
REGISTRO	S/ <u>— 0 —</u>	Art. Nº 1000 - 31-07-96

[Handwritten signature]
Municipio del Distrito Metropolitano de Quito
Jefatura de Atentamente, Transferencia de Dominio
JEFE DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUITO

CERTIFICADO No. : C5042701-001

FECHA DE INGRESO : 15-11-1999

FECHA DE ENTREGA :

CERTIFICADOR : EL

CERTIFICACION

r/wb1900-4/237-244. El Infrascrito Registrador de la Propiedad de este cantón, en legal forma certifica que, revisados los índices de los registros de hipotecas y gravámenes, desde el año mil novecientos ochenta, hasta el catorce de noviembre de mil novecientos noventa y nueve; para ver los gravámenes hipotecarios, embargos y prohibiciones de enajenar que afecten al inmueble signado con el número quinientos cincuenta y dos, de la Avenida Oiguja, parroquia Chaupicruz de este Cantón, adquirido por PRECINCOMBIL S.A., mediante cambio de denominación de lo que fue PRECINCOM, PROMOTOR DE INDUSTRIA Y COMERCIO S.A., según escritura otorgada el diez y nueve de abril de mil novecientos noventa y cuatro, ante el notario doctor Jaime Acosta, y con la debida autorización de la Superintendencia de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUITO mediante Resolución No. 94.1.1.1. 1312 de 16 de junio de 1994, inscrita el veinte y siete de octubre de mil novecientos noventa y ocho; adquirido por Precicom Promotora de Industria y Comercio S.A., mediante compra a los cónyuges Ricardo Delgado y Alice Hidalgo, según escritura otorgada el primero de febrero de mil novecientos ochenta, ante el Notario doctor José Troya, inscrita el tres de marzo de mil novecientos ochenta; por estos datos no se encuentra ningún gravamen hipotecario, también se hace constar que no está embargado ni prohibido de enajenar. Quito, a quince de noviembre

LOS DATOS OPERACIONALES DE FORMA O DOLOSAMENTE EXIMEN RESPONSABILIDAD AL CERTIFICANTE.
VALIDEZ DEL CERTIFICADO 30 DIAS



de mil novecientos noventa y nueve días ochos años (El Registro)

[Handwritten signature]



REGISTRO DE LA PROPIEDAD

U 38

PRESENTE

[Faint, mostly illegible text, likely a legal document or deed]



Registro de la Propiedad Cantón Durán

Nro.15P

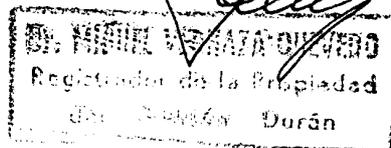
1.0.0

PROGRAMA DE INDICE DE PROPIEDAD CONSULTA Y REPORTES

Se encuentra que: **CIA. CANGEL C.A.**

EG	FECHA	APELLIDOS Y NOMBRES	Cédula o RUC	Rep.P	Reg.H	Rep.H	N. Pro.	OBSERVACIONES
3-90	05/11/1990	CIA. CANGEL C.A.		2924	0	0	0	
2-92	08/09/1992	CIA. CANGEL C.A.	099032036500	2253	0	0	0	
8-93	13/07/1993	CIA. CANGEL C.A.	099032536500	1914	0	0	0	
2-93	02/12/1993	CIA. CANGEL C.A.	099032536500	3068	0	0	0	

El Registrador de la Propiedad del Cantón Durán CERTIFICA: que revisados los libros de esta oficina, según sus índices, desde el cuatro de enero de mil novecientos ochenta y ocho, hasta la presente fecha, NO APARECE que la COMPAÑIA CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS Y LUBRICANTES, haya enajenado el solar de su propiedad signado con el número CERCO CUATRO, manzana CERCO DOS, con una superficie de SEIS MIL OCHOCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS, ubicado en la Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán.- Lo adquirió, por compra a la Ilustre Municipalidad de Durán, conforme consta de la escritura pública autorizada por el Notario de Guayaquil Doctor Hugo Amir Guerrero Gallardo, el treinta de diciembre de mil novecientos noventa y dos, inscrita el trece de julio de mil novecientos noventa y tres.- Con fecha dos de diciembre de mil novecientos noventa y tres, se encuentra inscrito el Acuerdo Ministerial No. 2051, dictado en Quito, el nueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres, por el Ministerio de Gobierno, autorizando la Venta, que hace la Municipalidad de Durán, a favor de la compañía Cangel C.A. Nacional de Grasas y Lubricantes, la misma que ha sido protocolizada en el Registro a cargo del Abogado José Morante Valencia, el diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y tres.- No aparece que este predio se encuentre sujeto a gravamen alguno.- Eloy Alfaro, Cantón Durán, seis de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.-



Registro de la Propiedad Cantón Durán

Nro. 0033



**PROGRAMA DE INDICE DE PROPIEDAD
CONSULTA Y REPORTES**

Se encuentra que: **CIA. CANGEL C.A.**

0 0 33

REG	FECHA	APELLIDOS Y NOMBRES	Cédula o RUC	Rep.P	Reg.H	Rep.H	N. Pro.	OBSERVACIONES
1416-90	05/11/1990	CIA. CANGEL C.A.		2924	0	0	0	
1082-92	08/09/1992	CIA. CANGEL C.A.	099032036500	2253	0	0	0	
1038-93	13/07/1993	CIA. CANGEL C.A.	099032536500	1914	0	0	0	
1642-93	02/12/1993	CIA. CANGEL C.A.	099032536500	3068	0	0	0	

El Registrador de la Propiedad del Cantón Durán CERTIFICA que revisados los libros de esta oficina, según sus índices, desde el cuatro de enero de mil novecientos ochenta y ocho, hasta la presente fecha, NO APARECE que la COMPAÑIA CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS Y LUBRICANTES, hayan enajenado el lote de su propiedad con una superficie de MIL TRESCIENTOS UN METROS CUADRADOS DOXE DECTMETROS CUADRADOS, ubicado en la Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán.- Lo adquirió por compra a la Compañía Anglo-Ecuatoriana Oilfields Ltda., conforme consta de la escritura pública autorizada por el Notario de Guayaquil Abogado Marcos Díaz Casquete, el veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, inscrita el ocho de septiembre de mil novecientos noventa y dos.- La vendedora adquirió en mayor extensión, por compra a la Sociedad Anónima Compañía Inmobiliaria, conforme consta de la escritura pública autorizada por el Notario de Guayaquil Doctor Tancredo Bernal U., el diez de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, reinscrita en este Cantón, el veintiséis de diciembre de mil novecientos noventa y uno.- No aparece que este predio se encuentre sujeto a gravamen alguno.- Eloy Alfaro, Cantón Durán, seis de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.-



Dr. MIGUEL VERNATA QUEVEDO
Registrador de la Propiedad
del Cantón Durán

Registro de la Propiedad del Cantón Durán

Nro.****P

*Arto
Cont*

PROGRAMA DE INDICE DE PROPIEDAD CONSULTAS Y REPORTES

SE ENCUENTRA OUE: CIA. CANGEL C.A.

REG.	FECHA	APELLIDOS Y NOMBRES	Cédula o RUC.	Rep.P	Reg.H	Rep.H	Nro.P	O B S E R V A C I
1416-90-	05/11/199	CIA. CANGEL C.A.		2924	0	0	0	
1082-92-	08/09/199	CIA. CANGEL C.A.	0990320365001	2253	0	0	0	
1038-93-	13/07/199	CIA. CANGEL C.A.	0990325365001	1914	0	0	0	
1642-93-	02/12/199	CIA. CANGEL C.A.	0990325365001	3068	0	0	0	

El Registrador de la Propiedad del Cantón Durán CERTIFICA: que revisados los libros de esta oficina, según sus índices, desde el cuatro de enero de mil novecientos ochenta y ocho, hasta la presente fecha, NO APARECE que la **COMPAÑIA CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS Y LUBRICANTES**, haya enajenado el lote de terreno de su propiedad, con una superficie de NUEVE MIL TREINTA METROS CUADRADOS, ubicado en la Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán.- Lo adquirió por aporte que le hicieron los señores Francisco Rosales Ramos y doña Ivonne Kuri de Rosales, conforme consta de la escritura pública autorizada por el Notario de Quito Doctor José Vicente Troya Jara, el veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y seis, reinscrita en este Cantón, el cinco de noviembre de mil novecientos noventa.- Los señores Francisco Rosales e Ivonne Kury de Rosales, adquirieron por compra a la Compañía Petróleos Gulf del Ecuador S.A., conforme consta de la Escritura pública autorizada por el Notario de Guayaquil Doctor Carlos Quiñonez Velasquez, el veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, inscrita el siete de octubre de mil novecientos setenta y cinco.- No aparece que este predio se encuentre sujeto a gravamen alguno.- Eloy Alfaro, Cantón Durán, cuatro de octubre de mil novecientos noventa y nueve.-

Dr. MICHAEL VERAZA SUAREZ
Registrador de la Propiedad
del Cantón Durán

G. Aparicio 714 Junto al Mercado - Teléfono Of. 804136 - Durán





**CONSEJO NACIONAL DE
TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



Oficio No. 2060 SUBAJ-99-CNTT
Quito,

14 OCT 1999

0 0 40

Señor Doctor
Alberto Peña Moscoso
APODERADO GENERAL MOBIL OIL ECUADOR S.A.
Presente

De mi consideración:

Con relación a su comunicación No. DI-269-99 de septiembre 14 de 1999, mediante el cual consulta si es necesario que las comercializadoras de combustibles en cumplimiento de sus actividades, como es el transporte, deberán obtener el Permiso de Operación por parte del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, a usted digo:

Con anterioridad, la Procuraduría General del Estado y el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, por medio de los oficios No. 13439 de 20 de agosto de 1999 y No. 1335-SUBAJ-98-CNTTT de 14 de agosto de 1999 respectivamente, se pronunciaron en el sentido de que los automotores de uso particular, que son utilizados por empresas o negocios privados no requieren del permiso de operación.

Particular que comunico, para los fines consiguientes

Atentamente,

[Handwritten Signature]
Dr. Humberto Cevallos A.
DIRECTOR EJECUTIVO





Quito, 7 de enero de 1999
No. DL-404-98

Señor Doctor
Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo de Quito
En Su Despacho.-

Estimado Dr. Acosta:

Adjuntos a la presente se servirá encontrar los documentos correspondientes a inscripción, publicación de extracto y providencias que ordenan el registro del poder general otorgado por BALYTAM BALDES Y TAMBORES S.A., en favor de los señores Agustín Guerrero Suárez y Alberto Peña Moscoso, con la finalidad de que se sirva protocolizarlos en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo.

En caso de ser necesarias, notificaciones relacionadas con esta solicitud las recibiré en las oficinas ubicadas en la calle Granda Centeno No. Oe 4-60 y Av. Brasil de la ciudad de Quito o en el Casillero Judicial No. 385 del Palacio de Justicia.

Agradezco desde ya, la favorable atención que brinde a mi solicitud.

Atentamente,

Dr. Alberto Peña Moscoso
Abogado - Inscripción No. 4393 C.A.Q.
BALYTAM BALDES Y TAMBORES S.A.

Adj. lo indicado.

PODER GENERAL

OTORGADO POR: BALYTAM, BALDES Y TAMBORES S.A.

EN FAVOR DE: AGUSTIN LUCAS GUERRERO SUAREZ
Y ALBERTO HERNAN PEÑA MOSCOSO

CUANTIA: Indeterminada

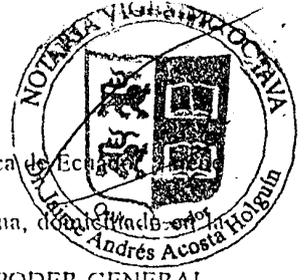
DI: 3 copias



0 0 41

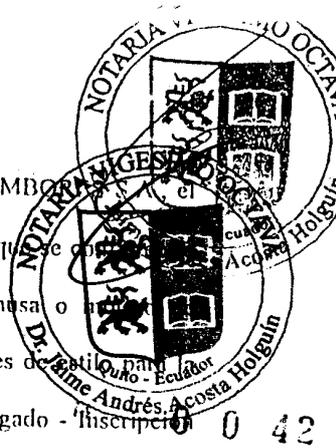
En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante mí Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo del Cantón, comparece el señor Ricardo Alberto Pérez Vesga, en calidad de Gerente General y, como tal, representante legal de BALYTAM, BALDES Y TAMBORES S.A., debidamente autorizado por la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la misma celebra en la ciudad de Quito el día dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, conforme consta de las copias certificadas de nombramiento y acta de junta que se agregan como habilitantes. BALYTAM, BALDES Y TAMBORES S.A. se constituyó legalmente al amparo de las leyes de la República de Ecuador y tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito. El compareciente es de nacionalidad colombiana, domiciliado en la ciudad de Quito, casado, empresario privado, hábil para contratar y obligarse; a quien de conocer doy fe y me pide, por los derechos que representa, que eleve a escritura pública la siguiente minuta:- "SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública de Poder General al tenor de las siguientes cláusulas:- PRIMERA.- COMPARECIENTE.- comparece el señor Ricardo Alberto Pérez Vesga, en calidad de Gerente General y, como tal, representante legal de BALYTAM, BALDES Y TAMBORES S.A., debidamente autorizado por la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la misma celebra en la ciudad de Quito el día dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, conforme consta de las copias certificadas de nombramiento y acta de junta que se agregan como habilitantes. BALYTAM,

1/52
+ 306.800



BALDES Y TAMBORES S.A. se constituyó legalmente al amparo de las leyes de la República de Ecuador, en su domicilio principal en la ciudad de Quito. El compareciente es de nacionalidad colombiana, domiciliado en la ciudad de Quito, casado, empresario privado, hábil para contratar y obligarse.- SEGUNDA.- PODER GENERAL.- El señor Ricardo Alberto Pérez Vesga, en calidad de Gerente General y, como tal, representante legal de BALYTAM, BALDES Y TAMBORES S.A., debidamente autorizado por la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la misma celebra en la ciudad de Quito el día dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y ocho y al amparo de la disposición contenida en el Artículo trescientos dos de la Ley de Compañías, confiere poder general en favor del señor Agustín Lucas Guerrero Suárez, quien en calidad de mandatario de BALYTAM, BALDES Y TAMBORES S.A. ejercerá las funciones y atribuciones que se determinan en el presente instrumento, en las condiciones establecidas en el mismo.- Se confiere en favor del señor Agustín Lucas Guerrero Suárez la representación legal, judicial y extrajudicial de BALYTAM, BALDES Y TAMBORES S.A. que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico. Dicha representación la deberá desempeñar con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente, teniendo las facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder especial, así como, las enumeradas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil. Debiendo el mandatario, entre sus atribuciones, cumplir las siguientes: a) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines; b) Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como, acciones o valores; c) Cobrar las sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; d) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; e) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; f) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades y autorizar su apertura y cierre; g) Presentar demandas a nombre de la Compañía y contestar las que se presenten en contra de ésta, así como iniciar y contestar cualquier tipo de acción administrativa, de igual forma a nombre de la Compañía y en general comparecer a juicio a nombre de BALYTAM, BALDES Y TAMBORES S.A.- TERCERA.- SUSTITUCION.- En cualquier caso de impedimento, falta o ausencia del señor Agustín Lucas Guerrero Suárez para el ejercicio de las atribuciones que se detallan en este

poder general, lo sustituirá en calidad de Apoderado General de BALYTAM, BALDES Y TAMBORANIGESHA, señor Alberto Hernán Peña Moscoso, quien asumirá bajo esta condición todas las atribuciones que se confieren al señor Guerrero mediante este documento y, durante todo el tiempo en el que dure la causa o impedimento, falta o ausencia.- Usted, señor Notario, se servirá cumplir las demás formalidades de ley para la completa validez de la presente escritura.- firmado) señor Doctor Alberto Peña Moscoso, Abogado - Inscrito con el número cuatro mil trescientos noventa y tres.-" HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. El compareciente me presentó sus documentos de identificación personal. Se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que le fue al compareciente esta escritura por mí el Notario, íntegramente aquel se afirma y ratifica en su contenido firmando conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



D) Sr. Ricardo Alberto Pérez Veaga

PAS.COLOMBIANO No. 14239618

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
 Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
 QUITO - ECUADOR

Quito, 17 de octubre de 1996

Señor Doctor
Ricardo Alberto Pérez Vesga
Ciudad

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a Usted que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía BALYTAM BALDES Y TAMBORES S.A. reunida el día de hoy, decidió por unanimidad elegir a Usted para ejercer el cargo de Gerente General, por un periodo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.

Dejo expresa constancia de que el cargo para el cual Usted ha sido merecidamente designado, conlleva la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin el concurso de ningún otro funcionario.

BALYTAM BALDES Y TAMBORES S.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada el 3 de febrero de 1986 ante la Notaría Segunda del Cantón Quito, Doctora Ximena Moreno de Solines, y se inscribió en el Registro Mercantil de Quito el 30 de mayo del mismo año.

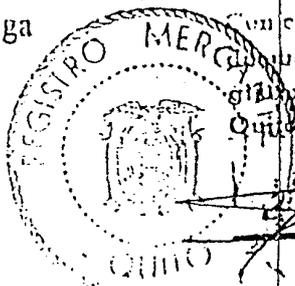
Atentamente,

Francisco Laso Llach

Dr. José Francisco Laso C.
Secretario Ad-Hoc

ACEPTO EL CARGO PARA EL QUE HE SIDO DESIGNADO.-
Quito, 17 de octubre de 1996

Ricardo Alberto Pérez Vesga
Dr. Ricardo Alberto Pérez Vesga



Comunicado por escrito al Sr. Dr. Ricardo Alberto Pérez Vesga, en su calidad de Gerente General de la compañía BALYTAM BALDES Y TAMBORES S.A., inscrito en el Registro Mercantil de Quito, el día 30 de mayo de 1986, con el número de inscripción 127. Quito a 22 OCT. 1996. REGISTRO MERCANTIL

Julio Cesar Almeida M.
EL REGISTRADOR
DR. JULIO CESAR ALMEIDA M.

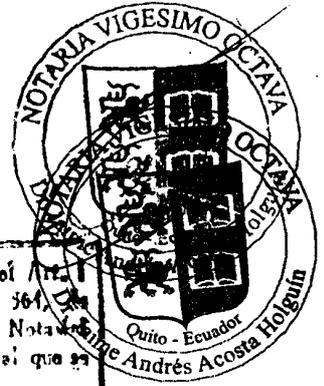




RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el artículo 1 del Decreto No 2386 publicada en el Registro Oficial 364, de 12 de Abril de 1978 que amplió el Art. 18 de la Ley Notarial, CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que me exhibió.

Quito, a los 10 DIC 1997

DR EDUARDO ORQUERA Z.
NOTARIO DÉCIMO



0 0 43

[Handwritten signature]

NO BLANCO
NO CORREA

BALYTAM

BALDES Y TAMBORES S.A.

Cuenca Nº 602 y El Oro (Durán)
Telfs.: 803595 - 800113 - 800569 · Fax: 803581
P.O. Box Nº 9919 - Guayaquil



ACTA No.

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE
BALYTAM, BALDES Y TAMBORES S.A.**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, hoy día 16 de diciembre de 1998, a las 8H30, en las oficinas ubicadas en la calle Granda Centeno No. 06 4-60 y Av. Brasil, el señor Alberto Peña Moscoso, consulta si se acepta la celebración de esta Junta sin convocatoria previa conforme lo autoriza la Ley y los Estatutos de la Compañía, con la finalidad de conocer y resolver el siguiente punto del orden del día:

1. Conocer y resolver sobre la autorización al Gerente General para el otorgamiento de poderes generales a nombre de la compañía.

Representado el cien por cien del capital pagado de la compañía, con la presencia de las accionistas: MOBIL INTERNATIONAL PETROLEUM CORPORATION, representada por el señor José Luis Jiménez Larrota, conforme lo justifica con la carta-poder que pasa a formar parte del Expediente del Acta, propietaria de doscientos diecisiete mil doscientas veintidós (217.221) acciones ordinarias y nominativas de mil sucres de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad; y, MOBIL OIL ECUADOR S.A., representada por el señor Carlos Alberto Chila Escobar, conforme consta del nombramiento que pasa a formar parte del expediente del Acta, propietaria de doscientos diecisiete mil doscientas veintidós (217.221) acciones ordinarias y nominativas de mil sucres de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad, aceptan la celebración de esta Junta, en la que actúa en calidad de Presidente Ad-Hoc el señor José Luis Jiménez Larrota y como Secretario Ad-Hoc el señor Alberto Peña Moscoso.

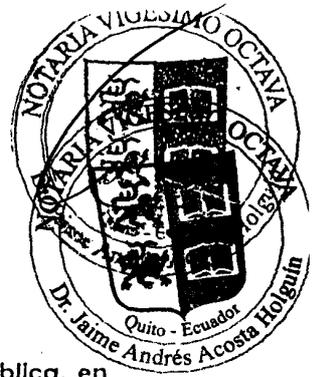
A continuación el representante de las accionistas procede a resolver el único punto del orden del día:

La Junta establece que de conformidad con la estructura de la compañía, resultante de los procesos internos que se han producido en ella, es necesario autorizar al Gerente General de la misma, señor Ricardo Pérez Vesga, el otorgamiento de poderes generales en favor de personas que puedan ejercer tales funciones y representar a la empresa. Sobre la base de estas consideraciones, la Junta resuelve autorizar al Gerente General

Página No. 1



Protejamos el
Medio Ambiente



el otorgamiento del poder general, mediante la correspondiente escritura pública, en los términos que constan en la minuta que pasa a formar parte del Expediente del Acta.

0 0 4 4

A continuación, el señor Presidente Ad-Hoc concede un receso para la elaboración del Acta. Se reinstala la Junta y se da lectura al Acta, que es aprobada en su totalidad.

Se da por terminada la Junta a las 9H30.

Para constancia de lo expresado, suscriben el Acta los representantes de las sociedades acconistas, el señor Presidente Ad-Hoc y el señor Secretario Ad-Hoc que certifica, en el lugar y fecha indicados.

Firmado, Eco. José Luis Jiménez; representante, Mobil International Petroleum Corporation, Presidente Ad-Hoc; Dr. Alberto Peña Moscoso, Secretario Ad-Hoc; y, Ing. Carlos Child Escobar, Gerente General, Mobil Oil Ecuador S.A.- Es fiel copia del original que reposa en nuestros archivos, Quito, 16 de diciembre de 1998.


Dr. Alberto Peña Moscoso
Secretario Ad-Hoc

SE OTORGO ANTE MI; Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
PRIMERA COPIA CERTIFICADA, DEL PODER GENERAL QUE
OTORGA BALYTAM, BALDES Y TAMBORES S.A., EN FAVOR DEL
SEÑOR AGUSTIN LUCAS GUERRERO SUAREZ Y ALBERTO HERNAN
PEÑA MOSCOSO, FIRMANDOLA EN QUITO, A VEINTIOCHO DE-
DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.-

EL NOTARIO,



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Canciller Quito



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZON: En esta fecha queda inscrito el presente Documento y la SENTENCIA del Sr. Juez Vigésimo de lo Civil de Pichincha de 22 DE DICIEMBRE DE 1998, bajo el número 3158 del REGISTRO MERCANTIL tomo 129.- Se tomó nota al margen de la inscripción número: 74 del REGISTRO INDUSTRIAL de 30 de mayo de 1986, a Fs. 184, Tomo 18.- Queda archivada la segunda copia de la escritura pública otorgada el 16 de diciembre de 1998, ante el Notario Vigésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito, DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, lo referente al Poder General que la Compañía " BALYTAM, BALDES Y TAMBORES S.A." otorga a favor de los Srs. AGUSTIN LUCAS GUERRERO SUAREZ, y ALBERTO HERNAN PEGA MOSCOSO.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número 2013. - Se anotó en el Repertorio bajo el número 034854.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la citada SENTENCIA.- Quito, a veinte y nueve de diciembre de mil novecientos noventa y ocho .- EL REGISTRADOR



SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA:

Dr. Alberto Peña Moscoso, de nacionalidad ecuatoriana, casado, domiciliado en la ciudad de Quito, abogado, ante usted respetuosamente comparezco para exponer y solicitar lo siguiente:



I

Adjunto a la presente, se servirá encontrar copias certificadas del poder general conferido por BALTAM, BALDES Y TAMORES S.A., en favor de los señores Agustín Lucas Guerrero Suárez y Alberto Hernán Peña Moscoso, mediante escritura pública otorgada ante el señor Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito, Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín, el día 16 de diciembre de 1998, con la finalidad de que se sirva ordenar la inscripción del mismo en el Registro Mercantil del cantón Quito.

II

Fundamento mi solicitud en la disposición contenida en el numeral 8o. del Artículo 30 y siguientes del Código de Comercio.

III

La cuantía de la presente acción es indeterminada y el trámite que corresponde es especial y de jurisdicción voluntaria.

IV

Fijo mi domicilio para futuras notificaciones en el Casillero Judicial No. 1026 del Palacio de Justicia.

Agradeceré provea conforme solicito,

Dr. Alberto Peña Moscoso
Abogado - Inscripción No. 4393

Presentado hoy veinte y dos de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, a las nueve horas treinta, Certifico.-

SECRETARIO





JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Quito, 22 de diciembre de 1998, a las 10h30, VISTOS.- La petición que antecede es clara, precisa y reúne requisitos legales, en consecuencia, por cuanto se han observado los requisitos acompañados de copia certificada de la escritura de Poder General, que el día 14 de diciembre de 1998, otorgó el señor RICARDO PEREZ VESGA, en representación de BALYTAM, BALDES Y TAMBORES S.A. el mismo que reúne los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en el Artículo dos mil cuarenta y siete del Código Civil y demás pertinentes de ley, ADMINISTRANDO JUSTICIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se aprueba dicho Poder General en todo su contenido y se dispone:

Su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito, practicada esta diligencia y sentadas las razones correspondientes, que se protocolize en una de las Notarías de esta ciudad, donde se conferirán copia o copias certificadas que se soliciten. Tanto el señor Registrador Mercantil del Cantón Quito, como el señor Secretario de esta Judicatura, fijen y mantengan por seis meses una copia del expediente conforme a la ley.- Tómese en cuenta el domicilio señalado, Notifíquese.-

[Handwritten Signature]
JUEZ VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

RAZON.- En esta fecha, veinte y dos de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, las doce horas, notifiqué con esta sentencia al señor Doctor ALBERTO PEÑA MOSCOSO, en su persona, quien impuesto de su contenido manifiesta que se conforma, no firma. Certifico.-

[Handwritten Signature]
SECRETARIO

En Quito, hoy día veinte y dos de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, las catorce horas, notifiqué al señor Registrador Mercantil del Cantón Quito, en su persona, quién impuesto de su contenido, firma con el infrascripto Secretario que

esta fecha queda INSCRITA la
 SENTENCIA del Señor
 VIGESIMO de lo Civil de
 QUITO de 22 de DICIEMBRE de 1998
 el N° del REGISTRO
 MERCANTIL, Tomó se fijó un extracto
 para conservarlo por seis meses según lo orde-
 na la ley, signado con el número
 de 199 de 199

[Handwritten Signature]
Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
 REGISTRADOR MERCANTIL
 DEL CANTÓN QUITO



[Handwritten Signature]
Lcdo. Juan G. Salvador V.
 Secretario Vigésimo
 de lo Civil de Pichincha



ZON DE PROTOCOLIZACION: A PETICION DE PARTE INTERESADA
PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL
PRESENTE AÑO ACTUALMENTE A MI CARGO, EL PODER GENERAL Y MAS
LEGALIZACIONES QUE ANTECEDEN; EN OCHO FOJAS UTILES Y CON ESTA
FECHA. QUITO, A ONCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y
NUEVE.-

EL NOTARIO,



Jaime
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín,
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito

SE PROTOCOLIZO ANTE MI; Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
DECIMA SEPTIMA COPIA CERTIFICADA, DE LA PROTOCOLIZA
CION DEL PODER GENERAL Y MAS LEGALIZACIONES, QUE OTORGA
BALYTAM BALDES Y TAMBORES S.A. A FAVOR DE LOS SEÑORES A
GUSTIN GUERRERO SUAREZ Y ALBERTO PEÑA MOSCOSO, FIRMANDO
LA EN QUITO, A OCHO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NO
VENTA Y NUEVE.-

EL NOTARIO,

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON



Mobil

Granda Centeno No. Oe 4-60 y Av. Brasil
Casilla Postal No. 17-01-00169
Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2-256312, ext. 144
Fax: 593-2-443407
Big Mat: 227-1666, ext. 144
e.mail: alberto_pena@email.mobil.com

Departamento Legal

Quito, 3 de marzo de 1999
No. DL-66-99

Señor Doctor
Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo de Quito
En Su Despacho.-

Estimado Dr. Acosta:

Adjuntos a la presente se servirá encontrar los documentos correspondientes a inscripción, publicación de extracto y providencias que ordenan el registro del poder general otorgado por CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES, en favor de los señores Agustín Guerrero Suárez y Alberto Peña Moscoso, con la finalidad de que se sirva protocolizarlos en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo.

En caso de ser necesarias, notificaciones relacionadas con esta solicitud las recibiré en las oficinas ubicadas en la calle Granda Centeno No. Oe 4-60 y Av. Brasil de la ciudad de Quito o en el Casillero Judicial No. 385 del Palacio de Justicia.

Agradezco desde ya, la favorable atención que brinde a mi solicitud.

Atentamente,



Dr. Alberto Peña Moscoso
Abogado - Inscripción No. 4393 C.A.Q.
CANGEL C.A. NACIONAL
DE GRASAS LUBRICANTES

Adj. lo indicado.



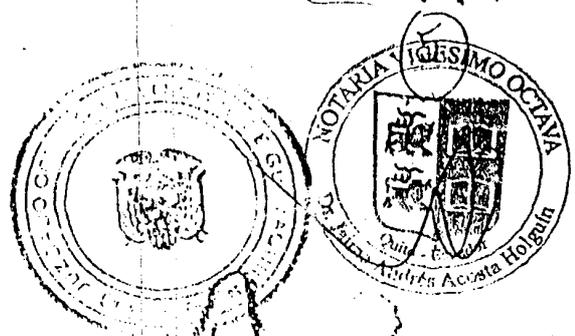
0047

C-44

C-444

Mobil

Granada Contorno No. 02 4-60 y Av. Brasil
Casilla Postal No. 17-01-00169
Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2-257299/443406/266313, ext. 144
Fax: 593-2-443407
Big Hat: 227-1666, ext. 144
e-mail: alberto_pena@email.mobil.com



Departamento Legal

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE GUAYAS:

Dr. Alberto Peña Moscoso, de nacionalidad ecuatoriana, casado, domiciliado en la ciudad de Quito, abogado, ante usted respetuosamente comparezco para exponer y solicitar lo siguiente:

I

Adjunto a la presente, se servirá encontrar copias certificadas del poder general conferido por CANGEL C.A., en favor de los señores Agustín Lucas Gutiérrez Suárez y Alberto Hernán Peña Moscoso, mediante escritura pública otorgada ante el señor Notario Vigesimo Octava del Cantón Quito, Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín, el día 16 de diciembre de 1998, con la finalidad de que se sirva ordenar la inscripción del mismo en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil.

II

Fundamento mi solicitud en la disposición contenida en el numeral 8o. del Artículo 30 y siguientes del Código de Comercio.

III

La cuantía de la presente acción es indeterminada y el trámite que corresponde es especial y de jurisdicción voluntaria.

IV

Fijo mi domicilio para futuras notificaciones en el Casillero Judicial No. 1168 del Palacio de Justicia.

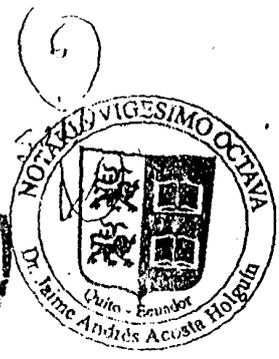
Agradeceré provea conforme solicito.

[Handwritten signature of Alberto Peña Moscoso]
Dr. Alberto Peña Moscoso
Abogado - Inscripción No: 4393 C.A.Q.

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA DE GUAYAQUIL

[Handwritten signature]
NOTARIO

ZGADO DE LO CIVIL



La demanda que antecede presentada por el Sr. Alberto Po-
 ña Moscoso, en que solicita se ordene la inscripción del poder
 que acompaña a la petición que se despacha, el mismo que ha sido
 extendido en la ciudad de Quito, por reunir los requisitos de ley,
 se la califica de clara y precisa, razón por lo que se la admite
 al trámite legal pertinente. En la principal, conforme a lo so-
 licitado y en consideración a lo dispuesto en el numeral 1.º del
 Artículo 50 y siguientes del Código de Comercio, y examinada la
 documentación que se acompaña, se observa que se ha dado cumpli-
 miento con los requisitos legales a que están sometidos los tra-
 tamentos que se han presentado, además consta también que el do-
 cumentado presentado ha sido protocolizado ante el Sr. Jaime Andrés
 Acosta Holguín Notario Vigésimo Octava de la ciudad de Quito. Por
 tales antecedentes, el suscrito Juez Octavo de lo Civil de Guaya-
 quil, ASISTENTE DE JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTO-
 RIDAD DE LA LEY, acepta la demanda planteada y se declara la au-
 tenticidad del documento presentado y que obra de fojas uno a
 cuatro del proceso, poder especial otorgado por Sangui C.A. Nacio-
 nal de Grasas Lubrificantes a favor de Agustín Lucas Guerrero Suarez
 y Alberto Barman Lena Moscoso. Ejecutar toda esta resolución, se
 ordena el desglose y entrega de la escritura de Poder General an-
 tes anotado, dejando copia certificada en el proceso. Téngase en
 cuenta el señalamiento de la casilla judicial No. 116B que ha se-
 ñalado el presente para posteriores notificaciones. Cúmplase
 y hálase saber. -Ejemplares: ordeno. General. VALN. -

NOTARÍA DE GUAYAQUIL
 CELER
 QUE

[Handwritten signature]
 ROBALP



zón: - Inmediatamente de expedida la sentencia se dió cumplimiento a lo dispuesto en el art. 281 del Código de Procedimiento Civil. -

0 0 43

Guayaquil, 26 de Enero de 1.999

[Handwritten signature]

[Faint official stamp]

Guayaquil, enero veintiséis de mil novecientos noventa y nueve, a las dieciséis horas entregue a la Jefatura de la Oficina de Sorteos y Casillas Judiciales, notificando la sentencia anterior al Dr. Alberto Peña Moscos, en la casilla judicial No. 1168, del Dr. Alberto Peña, lo certifico.

[Handwritten signature]

[Faint official stamp]

NOTARIA PUBLICA
CIVIL
Razon
Lugar
Fecha

Señalo como tal y para lo que se requiere la sentencia dictada en lo presente causa de sursum coherere tomada por el Ministerio de la Ley. Guayaquil 3 de Febrero de 1999

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

REC. 11
Razon

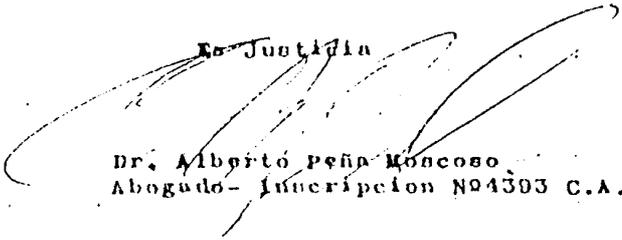
Señalo como tal que en esta fecha se recibió el folio que certifica de la sentencia dictada en la presente causa. Guayaquil febrero 3 de 1999

[Faint official stamp]

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL OCTAVO DE GUYAQUIL

ALBERTO PEÑA MOSCOSO , dentro del juicio de inscripción, N9027-N-99, seguido por el Dr. Alberto Peña Moscoso .

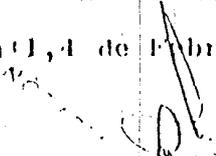
Se sirva usted ordenar al Sr. Registrador Mercantil del Canton Guayaquil la inscripción del poder General otorgado por CANGEL C.A NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES a favor de Agustín Lucas Guerrero Suarez y Alberto Hernan Peña Moscoso

In Justicia

Dr. Alberto Peña Moscoso
Abogado- Inscripción N94393 C.A.Q

Presentado a las dieciséis horas treinta y una, con una copia simple conforme a su original, en Guayaquil, febrero tres de mil novecientos noventa y nueve. Lo certifico.-

Razon:- Habiendo recibido de la H. Corte Superior de Justicia de Guayaquil, la Acción de Personal No. 18-PCSG-99, el día 1 de Febrero de 1.999, pongo a su despacho la presente causa.-

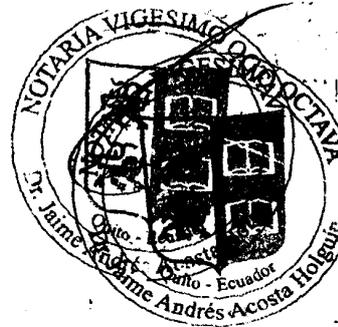
Guayaquil, 4 de Febrero de 1.999


RAFAEL C. LOTEZ RUIZ
SECRETARIO
Juzgado Octavo de lo Civil de Guayaquil


NOTARIO



Vertical text on the right margin, possibly a file number or date stamp, including the number '100'.



Y anotada bajo el número 3.695 del Repertorio.- Guayaquil, Febrero diez i siete de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-



Lodo **CARLOS PONCE ALVARADO**
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

yaquil, 4 de Febrero de 1.999; las 10h23.-
Avoco conocimiento en la presente causa en virtud de la razón que antecede sentada por el Secretario del despacho.- En lo principal, agréguese al proceso el escrito presentado por el actor y proveyendo el mismo, se dispone notificar al señor Registrador Mercantil de este cantón a fin de que proceda a inscribir la escritura de poderN GApesal otorgado por Cangel C. Ferrero Suarez, Alberto Hernan Peña Moscoso.-

0 0 50

Guayaquil, cuatro de febrero de mil novecientos noventa i nueve a las dieciseis horas entregue a la Jefa de la Oficina de Sorteos y Casillas Judiciales notificando el decreto anterior al Dr. Alberto Peña Moscoso en la casilla postal No. 1168 del abogado antes mencionado. Lo certifico

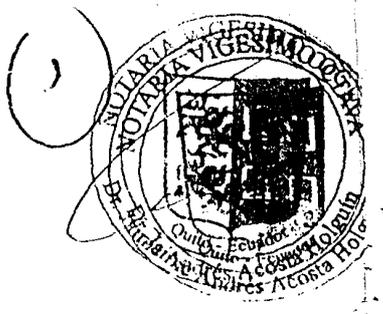
[Handwritten signature]

Certifico: Que las tres fotocopias certificadas que anteceden son iguales a las que constan en el juicio de inscripción No.026-99-J.segundo por el Dr. Alberto Peña Moscoso, las que confiero por mandato judicial y a las que me remito en caso necesario.-

Guayaquil, Febrero 9 de 1999

RAPHAEL C. LOPEZ RUIZ
SECRETARIO

1
PODER GENERAL



OTORGADO POR: CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES

EN FAVOR DE: AGUSTIN LUCAS GUERRERO SUAREZ
ALBERTO HERNAN PEÑA MOSCOSO

CUANTIA: Indeterminada

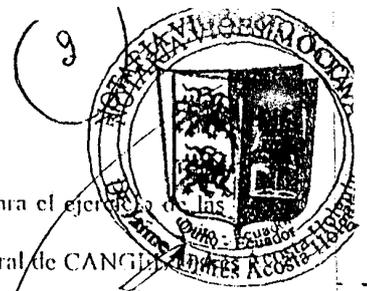
DI: 3 copias

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante mí Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo del Cantón, comparece el señor Ricardo Alberto Pérez Vesga, en calidad de Gerente General y, como tal, representante legal de CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES, debidamente autorizado por la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la misma celebra en la ciudad de Quito el día dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, conforme consta de las copias certificadas de nombramiento y acta de junta que se agregan como habilitantes. CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES se constituyó legalmente al amparo de las leyes de la República de Ecuador y tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil. El compareciente es de nacionalidad colombiana, domiciliado en la ciudad de Quito, casado, empresario privado, hábil para contratar y obligarse; a quien de conocer doy fe y me pide, por los derechos que representa, que eleve a escritura pública la siguiente minuta: -SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública de Poder General al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTE.- comparece el señor Ricardo Alberto Pérez Vesga, en calidad de Gerente General y, como tal, representante legal de CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES, debidamente autorizado por la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la misma celebra en la ciudad de Quito el día dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, conforme consta de las copias certificadas de nombramiento y acta de junta que se

agregan como habilitantes. CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES se constituye al amparo de las leyes de la República de Ecuador y tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito. El compareciente es de nacionalidad colombiana, domiciliado en la ciudad de Quito, casado, empresario para contratar y obligarse.- SEGUNDA.- PODER GENERAL.- El señor Ricardo Alberto Pérez Vesga, en calidad de Gerente General y, como tal, representante legal de CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES, debidamente autorizado por la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la misma celebra en la ciudad de Quito el día dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y ocho y al amparo de la disposición contenida en el Artículo trescientos dos de la Ley de Compañías, confiere poder general en favor del señor Agustín Lucas Guerrero Suárez, quien en calidad de mandatario de CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES ejercerá las funciones y atribuciones que se determinan en el presente instrumento, en las condiciones establecidas en el mismo.- Se confiere en favor del señor Agustín Lucas Guerrero Suárez la representación legal, judicial y extrajudicial de CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico. Dicha representación la deberá desempeñar con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente, teniendo las facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder especial, así como, las enumeradas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil. Debiendo el mandatario, entre sus atribuciones, cumplir las siguientes: a) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines; b) Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como, acciones o valores; c) Cobrar las sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; d) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; e) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; f) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades y autorizar su apertura y cierre; g) Presentar demandas a nombre de la Compañía y contestar las que se presenten en contra de ésta, así como iniciar y contestar cualquier tipo de acción administrativa, de igual forma a nombre de la Compañía y en general comparecer a juicio a nombre de CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES.- TERCERA.- SUSTITUCION.- En



0 0 51



cualquier caso de impedimento, falta o ausencia del señor Agustín Lucas Guerrero Suárez para el ejercicio de las atribuciones que se detallan en este poder general, lo sustituirá en calidad de Apoderado General de CANGREJA NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES, el señor Alberto Hernán Peña Moscoso, quien asumirá bajo esta condición todas las atribuciones que se confieren al señor Guerrero mediante este documento y, durante todo el tiempo en el que dure la causa o motivo de impedimento, falta o ausencia.- Usted, señor Notario, se servirá cumplir las demás formalidades de estilo para la completa validez de la presente escritura.- (firmado) señor Doctor Alberto Peña Moscoso, Abogado - Inscripción número cuatro mil trescientos noventa y tres.-" HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. El compareciente me presentó sus documentos de identificación personal. Se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que le fue al compareciente esta escritura por mí el Notario, íntegramente aquel se afirma y ratifica en su contenido firmando conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

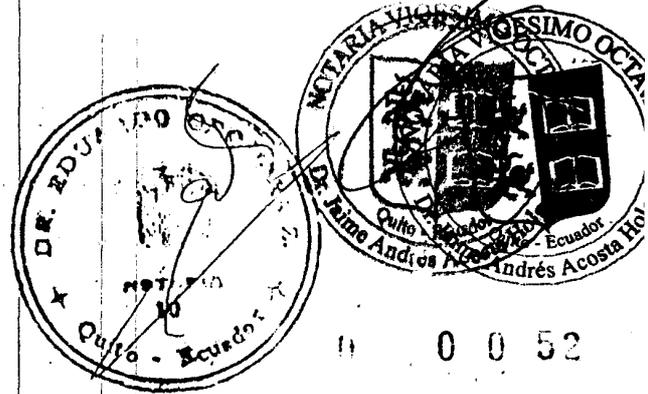
Dr. Ricardo Alberto Pérez Vesga

PAS.COLOMBIANO No. 1A23961B

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
 Dr. Jaime Andrés Acosta Illaján
 QUITO - ECUADOR

Quito, 17 de octubre de 1996

Señor Doctor
Ricardo Alberto Pérez Vesga
Ciudad



De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a Usted que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía CANGEL C.A. Nacional de Grasas Lubricantes reunida el día de hoy, decidió por unanimidad elegir a Usted para ejercer el cargo de Gerente General, por un periodo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.

Dejo expresa constancia de que el cargo para el cual Usted ha sido merecidamente designado, conlleva la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin el concurso de ningún otro funcionario.

CANGEL C.A. Nacional de Grasas Lubricantes se constituyó mediante escritura pública otorgada el 26 de marzo de 1976 ante el Notario Segundo del Cantón Quito, Doctor José Vicente Troya Jaramillo, y se inscribió en el Registro Mercantil de Guayaquil el 4 de junio del mismo año.

Mediante escritura pública del 15 de Septiembre de 1994, se reformó los estatutos de la compañía, la misma que se encuentra inscrita en el Registro Mercantil con fecha 12 de Diciembre del año 1994.

Atentamente,

José Francisco Laso C.

Dr. José Francisco Laso C.
Secretario Ad-Hoc



ACEPTO EL CARGO PARA EL QUE HE SIDO DESIGNADO.-

Quito, 17 de octubre de 1996

Ricardo Alberto Pérez Vesga
Dr. Ricardo Alberto Pérez Vesga

En la presente fecha queda inscrito este
Nombramiento de *Gerente General*
Folio(s) *28* Registro Mercantil No
69 Repertorio No. *110*
Se archiven los Comprobantes de pago por los
impuestos respectivos.
Guayaquil, *3* de *Enero* de *1994*.

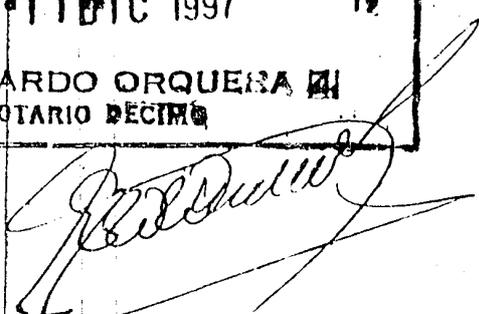
Hector Miguel Alcivar
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR



3

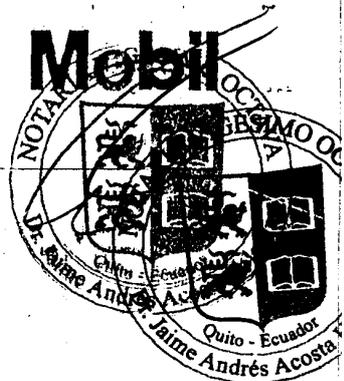
RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 18 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 11 DIC 1997 12

DR EDUARDO ORQUERA 
NOTARIO DECIMO



EN BLANCO
NO CORRE



ACTA No.

ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES

0 0 53

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, hoy día 16 de diciembre de 1998, a las 10H30, en las oficinas ubicadas en la calle Granda Centeno No. 04-60 y Av. Brasil, el señor Alberto Peña Moscoso, consulta si se acepta la celebración de esta Junta sin convocatoria previa conforme lo autoriza la Ley y los Estatutos de la Compañía, con la finalidad de conocer y resolver el siguiente punto del orden del día:

- I. Conocer y resolver sobre la autorización al Gerente General para el otorgamiento de poderes generales a nombre de la compañía.

Representado el cien por cien del capital pagado de la compañía, con la presencia de las accionistas: MOBIL INTERNATIONAL PETROLEUM CORPORATION, representada por el señor José Luis Jiménez Larroja, conforme lo justifica con la carta-poder que pasa a formar parte del Expediente del Acta, propietaria de trescientas noventa mil seiscientos dieciséis (390.616) acciones ordinarias y nominativas de mil sucres de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad; y, MOBIL OIL ECUADOR S.A., representada por el señor Carlos Alberto Child Escobar, conforme consta del nombramiento que pasa a formar parte del expediente del Acta, propietaria de trescientas noventa mil seiscientos dieciséis (390.616) acciones ordinarias y nominativas de mil sucres de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad, aceptan la celebración de esta Junta, en la que actúa en calidad de Presidente Ad-Hoc el señor José Luis Jiménez Larroja y como Secretario Ad-Hoc el señor Alberto Peña Moscoso.

A continuación el representante de las accionistas procede a resolver el único punto del orden del día:

La Junta establece que de conformidad con la estructura de la compañía, resultante de los procesos internos que se han producido en ella, es necesario autorizar al Gerente General de la misma, señor Ricardo Pérez Vesga, el otorgamiento de poderes generales en favor de personas que puedan ejercer tales funciones y representar a la empresa. Sobre la base de estas consideraciones, la Junta resuelve autorizar al Gerente General el otorgamiento del poder general, mediante la correspondiente escritura pública, en los términos que constan en la minuta que pasa a formar parte del Expediente del Acta.





A continuación, el señor Presidente Ad-Hoc concede un receso para la elaboración del Acta. Se reinstala la Junta y se da lectura al Acta, que es aprobada en su totalidad.

Se da por terminada la Junta a las 10H30.

Para constancia de lo expresado, suscriben el Acta los representantes de las sociedades accionistas, el señor Presidente Ad-Hoc y el señor Secretario Ad-Hoc que certifica, en el lugar y fecha indicados.

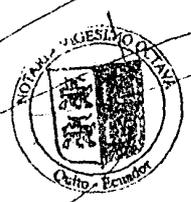
Firmado, Eco. José Luis Jiménez; representante, Mobil International Petroleum Corporation, Presidente Ad-Hoc; Dr. Alberto Peña Moscoso, Secretario Ad-Hoc; y, Ing. Carlos Child Escobar, Gerente General, Mobil Oil Ecuador S.A.. - Es fiel copia del original que reposa en nuestros archivos. Quito, 16 de diciembre de 1998.

[Handwritten signature]
Dr. Alberto Peña Moscoso
Secretario Ad-Hoc

SE OTORGO ANTE MI; Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, DEL PODER GENERAL QUE OTORGA CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES, EN FAVOR DE AGUSTIN LUCAS GUERRERO SUAREZ Y ALBERTO HERNAN PEÑA MOSCOSO, FIRMANDOLA EN QUITO, A VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

EL NOTARIO,

[Handwritten signature]



Dr. Jaime Andrés Acosta Hoiguta
Notario Vigésimo Octavo
Quito

dato Judicial queda inscrita la presente escritura pública la
que contiene el PODER GENERAL que otorga la Compañía denominada
GEL C. A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES a favor de AGUSTIN
GUERRERO SUAREZ y ALBERTO HERNAN PEÑA MOSCOSO, de fojas 9.117 a
9.123, número 2.521 del Registro Mercantil y anotada bajo el número
3.656 del Repertorio. Archivándose los comprobantes de pago por Im
puestos de Registro y Defensa Nacional.--Guayaquil, Febrero diez i -
siete de mil novecientos noventa i nueve .- El Registrador Mercantil
Suplente .-



Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del
Código de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el número 96, se ha fi-
jado y se mantendrá fijo durante seis meses en la sala de este Despa
cho, un extracto de la presente escritura de Poder General .- Guaya-
quil, Febrero diez i siete de mil novecientos noventa i nueve.- El -
Registrador Mercantil Suplente .-

Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado Por este trabajo
S/: 122.000 s

PODER

Guayaquil, Enero 25 de 1999. Las 15:10.
VISTOS.- La demanda que antecede presentada por el Dr. Alberto Peña Moscoso, en que solicita se ordene la inscripción del poder que acompaña a la petición que se acompaña, el mismo que ha sido otorgado en la ciudad de Quito, por reunir los requisitos de Ley, se la califica de clara y precisa, razón por lo que se la admite al trámite legal pertinente. En lo principal, conforme a lo establecido en el numeral 30 del artículo 30 y siguientes, del Código de Comercio, y examinada la documentación que se acompaña, se observa que se ha dado cumplimiento con los requisitos legales a que están sometidos los instrumentos que se han presentado, además consta también que el documento presentado ha sido protocolizado ante el Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo de la ciudad de Quito. Por tales antecedentes, el suscrito Juez Octavo de la Civil de Guayaquil, ADMINISTRADOR DE JUSTICIA EN NOMBRE DE LA C y POR AUTORIDAD DE LA LEY, acepta la demanda planteada y se declara la autenticidad del documento presentado y que obra de foja uno a cuatro del proceso, poder especial otorgado por CANGEL C.A. Nacional de Grasas Lubrificantes a favor de Agustín Lucas Guerrero Suárez y Alberto Hernán Peña Moscoso. Ejecutoriada esta resolución, se ordena el despacho y entrega de la escritura de Poder General antes anotado, dejando copia certificada en cuenta el señalamiento de la casilla judicial No. 1158 que ha sido otorgado el presente día y hora y se comunicará a las partes interesadas y haga saber. En tal virtud, ordeno Poder General. VALEN. Hay un sello legal PODER GENERAL OTORGADO POR: CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES EN FAVOR DE AGUSTÍN LU-

CAS GUERRERO SUAREZ ALBERTO HERNAN PEÑA MOSCOSO CUANTIA: Indeterminada DÍ: 3 copias En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital del Ecuador, hoy día dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante mi Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo del cantón, comparece el señor Ricardo Pérez Vesga, en calidad de Gerente General y como tal representante legal de CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES, debidamente autorizado por la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la misma celebra en la ciudad de Quito el día dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, conforme consta de las copias certificadas de nombramiento y estatutos de la junta que se agregan como habilitantes. CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES se constituye legalmente al amparo de las leyes de la república de Ecuador y tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil. El compareciente es de nacionalidad colombiana, domiciliado en la ciudad de Quito, casado, empresario privado, hábil para contratar y obligarse; a quien de conocer doy fe y me pide, por los derechos que representa, que eleve a escritura pública la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO. En el Protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública de Poder General al tenor de las siguientes cláusulas.- PRIMERA.- COMPARTECIENTE.- Comparece el señor Ricardo Alberto Pérez Vesga, en calidad de Gerente General, y como tal representante legal de CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES, debidamente autorizado por la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la misma celebrada en la ciudad de Quito el día dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, conforme de las copias certificadas de nombramiento y acta de junta que se agregan como habilitantes. CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES se constituye legalmente al am-

para de las leyes de la República del Ecuador y tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil. El compareciente es de nacionalidad colombiana, domiciliado en la ciudad de Quito, casado, empresario privado, hábil para contratar y obligarse.- SEGUNDA.- PODER GENERAL.- El señor Ricardo Alberto Pérez Vesga, en calidad de Gerente General y, como tal representante legal de CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES, debidamente autorizado por la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la misma celebra en la ciudad de Quito el día dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y ocho y al amparo de la disposición contenida en el artículo trescientos dos de la Ley de Compañías, confiere poder general en favor del señor Agustín Lucas Guerrero Suárez, quien en calidad de mandatario de CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES ejercerá las funciones y atribuciones que se determinan en el presente instrumento, en las condiciones establecidas en el mismo.- Se confiere en favor del señor Agustín Lucas Guerrero Suárez la representación legal, judicial y extrajudicial de CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico. Dicha representación la deberá desempeñar con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente, teniendo las facultades para, las cuales los mandatarios necesitan de poder especial, a sí como: las enumeradas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, debiendo el mandatario, entre sus atribuciones, cumplir las siguientes: a) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que he en extractos a C. 48 del Código que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines; b) Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como, acciones o valores; c) Contratar las sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; d) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no responda a la Junta General de Accionistas, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y conceder licencias y vacaciones; e) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y demás títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; f) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades y autorizar su apertura y cierre; g) Presentar demandas a nombre de la Compañía y contestar las que se presenten en contra de ésta, así como iniciar y contestar cualquier tipo de acción administrativa, de igual forma a nombre de la Compañía y en general comparecer a juicio a nombre de CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES.- TERCERA.- SUSTITUCIÓN.- En cualquier caso de impedimento, falta o ausencia del señor Agustín Lucas Guerrero Suárez para el ejercicio de las atribuciones que se detallan en este poder general, lo sustituirá en calidad de Apoderado General de CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES, el señor Alberto Hernán Peña Moscoso, quien asumirá bajo esta condición todas las atribuciones que se confieren al señor Guerrero mediante este documento y, durante todo el tiempo en el que dure la causa o motivo de impedimento, falta o ausencia. Usted, señor Notario, se servirá cumplir las demás formalidades de estilo para la completa validez de la presente escritura.- firmado) señor Doctor Alberto Peña Moscoso, Abogado.- Inscripción número cuatro mil trescientos noventa y tres.- "HASTA LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. El compareciente presentó sus documentos de identificación personal. Se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que fue al compareciente esta escritura por mi el Notario, integra-

mente aquel se afirma y ratifica en su contenido firmado conmigo en unida de acto, de todo lo cual doy fe.- f) Sr. Ricardo Alberto Pérez Vesga PAS. COLOMBIANO No. 1423953 Hay un firma NOTARIA VIGESIMO OCTAVA Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín QUITO-ECUADOR Hay un sello av9119A.R.

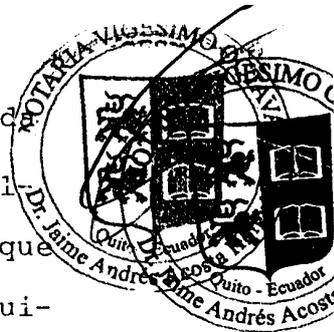
mente aquel se afirma y ratifica en su contenido firmado conmigo en unida de acto, de todo lo cual doy fe.- f) Sr. Ricardo Alberto Pérez Vesga PAS. COLOMBIANO No. 1423953 Hay un firma NOTARIA VIGESIMO OCTAVA Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín QUITO-ECUADOR Hay un sello av9119A.R.

EN BLANCO NO CORRE



Handwritten initials 'RD' in the bottom left corner.

ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de parte interesada
protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas del
presente año actualmente a mi cargo, los documentos que
antecedan; en nueve fojas útiles y con esta fecha. Qui-
to, a cuatro de Marzo de mil novecientos noventa y nue-
ve.-



EL NOTARIO,

[Handwritten signature]

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín,
Notario Vigésimo Octavo
Canton Quito

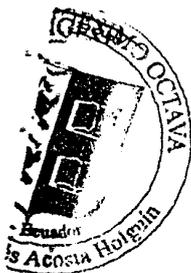
0 0 55

SE PROTOCOLIZO ANTE MI; Y EN FE DE
ELLO CONFIERO ESTA 020 COPIA CERTIFICADA DE LA PROTOCOLIZACION DEL
PODER GENERAL Y MAS ACTUACIONES JUDICIALES, QUE OTORGA LA COMPANIA
CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES, A FAVOR DEL SEÑOR
AGUSTIN GUERRERO SUAREZ Y DOCTOR ALBERTO PEÑA MOSCOSO, SELLADA Y
FIRMADA EN QUITO, A DIECINUEVE DE OCTUBRE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y
NUEVE.-

EL NOTARIO

[Handwritten signature]

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín,
Notario Vigésimo Octavo
Canton Quito



Mobil

Granda Centeno No. Oe 4-60 y Av. Brasil
Casilla Postal No. 17-01-00169
Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2-266312, ext. 144
Fax: 593-2-443407
Big Mat: 227-1666, ext. 144
e.mail: alberto_pena@email.mobil.com

Departamento Legal

Quito, 7 de enero de 1999
No. DL-403-98

Señor Doctor
Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo de Quito
En Su Despacho.-

Estimado Dr. Acosta:

Adjuntos a la presente se servirá encontrar los documentos correspondientes a inscripción, publicación de extracto y providencias que ordenan el registro del poder general otorgado por PRECINCOMOBIL S.A., en favor de los señores Agustín Guerrero Suárez y Alberto Peña Moscoso, con la finalidad de que se sirva protocolizarlos en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo.

En caso de ser necesarias, notificaciones relacionadas con esta solicitud las recibiré en las oficinas ubicadas en la calle Granda Centeno No. Oe 4-60 y Av. Brasil de la ciudad de Quito o en el Casillero Judicial No. 385 del Palacio de Justicia.

Agradezco desde ya, la favorable atención que brinde a mi solicitud.

Atentamente,



Dr. Alberto Peña Moscoso
Abogado - Inscripción No. 4393 C.A.Q.
PRECINCOMOBIL S.A.

Adj. lo indicado.



PODER GENERAL



OTORGADO POR: PRECINCOMOBIL S.A.

EN FAVOR DE: AGUSTIN LUCAS GUERRERO SUAREZ,
Y ALBERTO HERNAN PEÑA MOSCOSO

0000

CUANTIA: Indeterminada

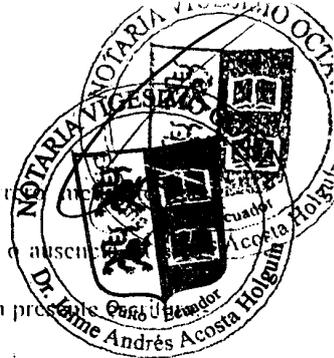
DI: 3 copias

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante mí Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo del Cantón, comparece el señor Ricardo Alberto Pérez Vesga, en calidad de Gerente General y, como tal, representante legal de PRECINCOMOBIL S.A., debidamente autorizado por la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la misma celebra en la ciudad de Quito el día dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, conforme consta de las copias certificadas de nombramiento y acta de junta que se agregan como habilitantes. PRECINCOMOBIL S.A. se constituyó legalmente al amparo de las leyes de la República de Ecuador y tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito. El compareciente es de nacionalidad colombiana, domiciliado en la ciudad de Quito, casado, empresario privado, hábil para contratar y obligarse; a quien de conocer doy fe y me pide, por los derechos que representa, que eleve a escritura pública la siguiente minuta:- "SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo a su cargo sirvase incorporar una escritura pública de Poder General al tenor de las siguientes cláusulas:- PRIMERA.- COMPARECIENTE.- comparece el señor Ricardo Alberto Pérez Vesga, en calidad de Gerente General y, como tal, representante legal de PRECINCOMOBIL S.A., debidamente autorizado por la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la misma celebra en la ciudad de Quito el día dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, conforme consta de las copias certificadas de nombramiento y acta de junta que se agregan como habilitantes. PRECINCOMOBIL S.A. se constituyó legalmente al amparo de las leyes de la



República de Ecuador y tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito. El compareciente es de nacionalidad colombiana, domiciliado en la ciudad de Quito, casado, empresario privado, hábil para contratar y obligarse.

SEGUNDA.- PODER GENERAL.- El señor Ricardo Alberto Pérez Vesga, en calidad de Gerente General de la Compañía, representante legal de PRECINCOMOBIL S.A., debidamente autorizado por la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la misma celebra en la ciudad de Quito el día dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y ocho y al amparo de la disposición contenida en el Artículo trescientos dos de la Ley de Compañías, confiere poder general en favor del señor Agustín Lucas Guerrero Suárez, quien en calidad de mandatario de PRECINCOMOBIL S.A. ejercerá las funciones y atribuciones que se determinan en el presente instrumento, en las condiciones establecidas en el mismo.- Se confiere en favor del señor Agustín Lucas Guerrero Suárez la representación legal, judicial y extrajudicial de PRECINCOMOBIL S.A. que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico. Dicha representación la deberá desempeñar con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente, teniendo las facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder especial, así como, las enumeradas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil. Debiendo el mandatario, entre sus atribuciones, cumplir las siguientes: a) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines; b) Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como, acciones o valores; c) Cobrar las sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; d) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; e) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; f) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades y autorizar su apertura y cierre; g) Presentar demandas a nombre de la Compañía y contestar las que se presenten en contra de ésta, así como iniciar y contestar cualquier tipo de acción administrativa, de igual forma a nombre de la Compañía y en general comparecer a juicio a nombre de PRECINCOMOBIL S.A.- TERCERA.- SUSTITUCION.- En cualquier caso de impedimento, falta o ausencia del señor Agustín Lucas Guerrero Suárez para el ejercicio de las atribuciones que se detallan en este poder general, lo sustituirá en calidad de Apoderado General de PRECINCOMOBIL S.A., el señor Alberto Hernán Peña Moscoso.



quien asumirá bajo esta condición todas las atribuciones que se confieren al señor (señor) [illegible] documento y, durante todo el tiempo en el que dure la causa o motivo de impedimento, falta o ausencia del señor Notario, se servirá cumplir las demás formalidades de estilo para la completa validez de la presente (firmado) señor Doctor Alberto Peña Moscoso, Abogado - Inscripción número cuatro mil trescientos noventa y tres.-

" HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. El compareciente me presentó sus documentos de identificación personal. Se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que le fue al compareciente esta escritura por mí el Notario, íntegramente la cual se afirma y ratifica en su contenido firmando conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

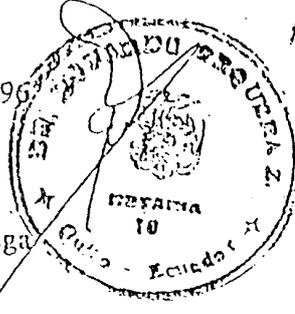
f) Sr. Ricardo Alberto Pérez Vesga

PAS.COLOMBIANO No. J4239658

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
 Dr. Jaime Andrés Acosta Helguín
 QUITO - ECUADOR

Quito, 17 de octubre de 1996

Señor Doctor
Ricardo Alberto Pérez Vesga
Ciudad



De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a Usted que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía PRECINCOMOBIL S.A. reunida el día de hoy, decidió por unanimidad elegir a Usted para ejercer el cargo de Gerente General, por un periodo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.

Dejo expresa constancia de que el cargo para el cual Usted ha sido merecidamente designado, conlleva la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin el concurso de ningún otro funcionario.

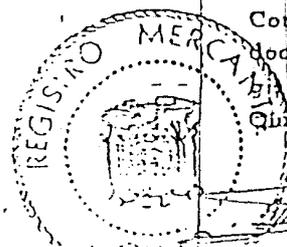
PRECINCOM, Promotora de Industrias y Comercio S.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada el 16 de septiembre de 1975 ante el Notario Segundo del Cantón Quito, Doctor José Vicente Troya Jaramillo, y se inscribió en el Registro Mercantil de Quito el 22 de septiembre del mismo año. Posteriormente, mediante escritura pública otorgada el 19 de abril de 1994 se cambió la denominación de la compañía por la de PRECINCOMOBIL S.A. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Mercantil el 29 de junio del mismo año.

Atentamente,

Francisco Laso
Dr. José Francisco Laso C.
Secretario Ad-Hoc

ACEPTO EL CARGO PARA EL QUE HE SIDO DESIGNADO.
Quito, 17 de octubre de 1996

Ricardo Pérez Vesga
Dr. Ricardo Alberto Pérez Vesga



Con esta fecha queda inscrito el present
documento bajo el No. 6441 del Re
gistro de Membramientos Tomo 127
Quito, a 22 OCT. 1996
REGISTRO MERCANTIL

[Signature]
EL REGISTRADOR

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN FOJA(S) UTIL (ESI) PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO FOTOCOPIAS QUE ENTREGUE AL MISMO, HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA. ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDINA LA LEY.

QUITO A, DE DE 1955.

EL NOTARIO

[Handwritten Signature]
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andres Acosta Holguin
QUITO - ECUADOR



0 0 0 53

**EN BLANCO
NO CORRE**



ACTA No.

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE
PRECINCOMOBIL S.A.**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, hoy día 16 de diciembre de 1998, a las 11H30, en las oficinas ubicadas en la calle Granda Centeno No. 0e 4-60 y Av. Brasil, el señor Alberto Peña Moscoso, consulta si se acepta la celebración de esta Junta sin convocatoria previa conforme lo autoriza la Ley y los Estatutos de la Compañía, con la finalidad de conocer y resolver el siguiente punto del orden del día:

1. Conocer y resolver sobre la autorización al Gerente General para el otorgamiento de poderes generales a nombre de la compañía.

Representado el cien por cien del capital pagado de la compañía, con la presencia de las accionistas: MOBIL INTERNATIONAL PETROLEUM CORPORATION, representada por el señor José Luis Jiménez Larrota, conforme lo justifica con la carta-poder que pasa a formar parte del Expediente del Acta, propietaria de un millón seiscientos mil doscientas ochenta y siete (1'600.287) acciones ordinarias y nominativas de mil sucres de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad; y, MOBIL OIL ECUADOR S.A., representada por el señor Carlos Alberto Child Escobar, conforme consta del nombramiento que pasa a formar parte del expediente del Acta, propietaria de un millón seiscientos mil doscientas ochenta y siete (1'600.287) acciones ordinarias y nominativas de mil sucres de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad, aceptan la celebración de esta Junta, en la que actúa en calidad de Presidente Ad-Hoc el señor José Luis Jiménez Larrota y como Secretario Ad-Hoc el señor Alberto Peña Moscoso.

A continuación los representantes de las accionistas proceden a resolver el único punto del orden del día:

La Junta establece que de conformidad con la estructura de la compañía, resultante de los procesos internos que se han producido en ella, es necesario autorizar al Gerente General de la misma, señor Ricardo Pérez Vesga, el otorgamiento de poderes generales en favor de personas que puedan ejercer tales funciones y representar a la empresa. Sobre la base de estas consideraciones, la Junta resuelve autorizar al Gerente General

Página No. 1



el otorgamiento del poder general, mediante la correspondiente escritura pública, en los términos que constan en la minuta que pasa a formar parte del Expediente del Acto. 0 50

A continuación, el señor Presidente Ad-Hoc concede un receso para la elaboración del Acta. Se reinstala la Junta y se da lectura al Acta, que es aprobada en su totalidad.

Se da por terminada la Junta a las 12H30.

Para constancia de lo expresado, suscriben el Acta los representantes de las sociedades acconistas, el señor Presidente Ad-Hoc y el señor Secretario Ad-Hoc que certifica, en el lugar y fecha indicados.

Firmado, Eco. José Luis Jiménez; representante, Mobil International Petroleum Corporation, Presidente Ad-Hoc; Dr. Alberto Peña Moscoso, Secretario Ad-Hoc; y, Ing. Carlos Child Escobar, Gerente General, Mobil Oil Ecuador S.A.- Es fiel copia del original que reposa en nuestros archivos, Quito, 16 de diciembre de 1998.


Dr. Alberto Peña Moscoso
Secretario Ad-Hoc

SE OTORGO ANTE MI; Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
PRIMERA COPIA CERTIFICADA, DEL PODER GENERAL
QUE OTORGA PRECINCOMOBIL S.A. EN FAVOR DE AGUSTIN
LUCAS GUERRERO SUAREZ Y ALBERTO HERNAN PEÑA MOSCO
SO, FIRMANDOLA EN QUITO, A VEINTIOCHO DE DICIEMBRE
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.-

EL NOTARIO,



D. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigesimo Octavo



ta fecha queda inscrito el presente Documento y la SENTENCIA del señor JUEZ VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, de veinte y dos de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, bajo el número 3160 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 129.- Se tomó nota al margen de las Inscripciones números 717 del Registro Mercantil, de veinte y dos de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco, a fojas 3276 Vta, Tomo 106; y, número 1414 del Registro Mercantil, de veinte y nueve de Junio de mil novecientos noventa y cuatro, a fojas 2608 Vta., Tomo 125 .- Lo referente al PODER GENERAL, que la Compañía, "PRECINCOMOBIL S.A.", otorga a favor de los señores AGUSTIN LUCAS GUERRERO SUAREZ Y ALBERTO HERNAN PEÑA MOSCOSO. - Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública del 16 de Diciembre de 1.998, otorgada ante el NOTARIO VIGESIMO OCTAVO del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN .- Se fijó un EXTRACIO para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número 2015.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la citada SENTENCIA.- Se anotó en el REPERTORIO bajo el número 034855.- Quito, a veinte y nueve de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- EL REGISTRADOR.-

[Handwritten signature]
Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



DVN. - *[Handwritten initials]*

Mobil

Granda Centeno No. Oe 4-60 y Av. Brasil
Casilla Postal No. 17-01-00169
Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2-257299/443406/266312, ext. 144
Fax: 593-2-443407
Big Mat: 227-1666, ext. 144
e.mail: alberto_pena@email.mobil.com

Departamento Legal

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA:

Dr. Alberto Peña Moscoso, de nacionalidad ecuatoriana, casado, domiciliado en la ciudad de Quito, abogado, ante usted respetuosamente comparezco para exponer y solicitar lo siguiente:

I

Adjunto a la presente, se servirá encontrar copias certificadas del poder general conferido por PRECINCOMOBIL S.A., en favor de los señores Agustín Lucas Guerrero Suárez y Alberto Hernán Peña Moscoso, mediante escritura pública otorgada ante el señor Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito, Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín, el día 16 de diciembre de 1998, con la finalidad de que se sirva ordenar la inscripción del mismo en el Registro Mercantil del cantón Quito.

II

Fundamento mi solicitud en la disposición contenida en el numeral 8o. del Artículo 30 y siguientes del Código de Comercio.

III

La cuantía de la presente acción es indeterminada y el trámite que corresponde es especial y de jurisdicción voluntaria.

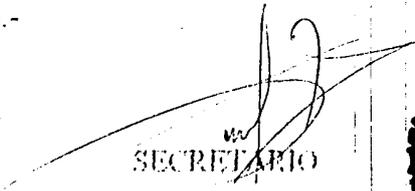
IV

Fijo mi domicilio para futuras notificaciones en el Casillero Judicial No. 3026 del Palacio de Justicia.

Agradeceré proveya conforme solicito,


Dr. Alberto Peña Moscoso
Abogado - Inscripción No. 4393

Presentado hoy veinte y dos de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, a las nueve horas treinta. Certifico.-


SECRETARIO





JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Quito, 22 de diciembre de 1998, a las 10h30, VISTOS.- La petición que antecede es clara, precisa y reúne los requisitos legales, en consecuencia, por cuanto se han observado los requisitos y se ha acompañado de copia certificada de la escritura de Poder General, que el día 16 de diciembre de 1998, otorgó el señor RICARDO PEREZ VESGA, en representación de PRECINCOMOBIL S.A., el mismo que reúne los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en el Artículo dos mil cuarenta y siete del Código Civil y demás pertinentes de ley, ADMINISTRANDO JUSTICIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se aprueba dicho Poder General en todo su contenido y se dispone:

Su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito, practicada esta diligencia y sentadas las razones correspondientes, que se protocolize en una de las Notarias de esta ciudad, donde se conferirán copia o copias certificadas que se soliciten. Tanto el señor Registrador Mercantil del Cantón Quito, como el señor Secretario de esta Judicatura, lijen y mantengan por seis meses una copia del expediente conforme a la ley.- Tómese en cuenta el domicilio señalado, Notifíquese.-

JUEZ VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

RAZON.- En esta fecha, veinte y dos de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, las doce horas, notifiqué con esta sentencia al señor Doctor ALBERTO PEÑA MOSCOSO, en su persona, quien impuesto de su contenido manifiesta que se conforma, no firma. Certifico.-

SECRETARIO

En Quito, hoy día veinte y dos de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, las catorce horas, notifiqué al señor Registrador Mercantil del Cantón Quito, en su persona, quien impuesto de su contenido, firma con el infraescrito Secretario que certifica.-



REGISTRADOR MERCANTIL DE QUITO
 Dr. RAÚL GAYBOR SECARRA
 REGISTRADOR MERCANTIL
 DEL CANTÓN QUITO



Dr. Juan G. Salvador V.
 Secretario Vigésimo
 de lo Civil de Pichincha

ZOR!



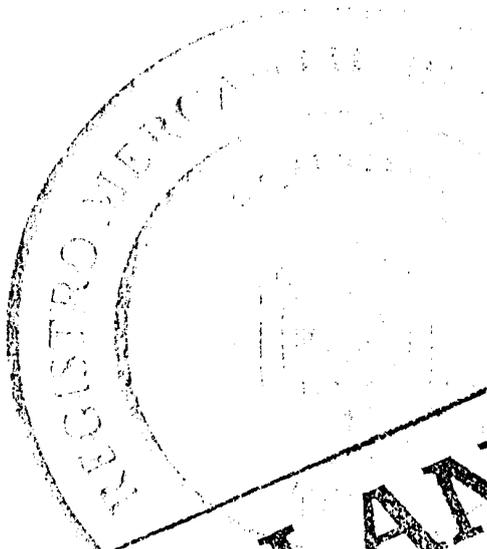
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

Con esta fecha queda INSCRITA la
SENTENCIA del Señor
JUEZ VIGILANTE de lo Civil de
Plancha de 28 de Noviembre de 1998
bajo el N° 3168 del REPARTO
MERCANTIL, Tomo 129 se fijó un extracto
para conservarlo por seis meses según lo orde-
na la ley, signado con el número 2215
Quito, a 29 de Noviembre de 1998.



0 0 61

[Handwritten signature]
Dr. RAUL GAYBOR SÉCAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



**EN BLANCO
NO CORRE**

PODER GENERAL OTORGADO POR: PREGNCOMOBIL S.A. EN FAVOR DE: AGUSTIN LUCAS GUERRERO SUAREZ Y ALBERTO HERNAN PERA MOSCOSO CUANTIA: Indeterminada

Di 3 copias En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la Republica del Ecuador, hoy dia dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante mí Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo del Cantón, comparece el señor Ricardo Alberto Pérez Vega, en calidad de Gerente General y, como tal, representante legal de PREGNCOMOBIL S.A., debidamente autorizado por la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la misma celebrada en la ciudad de Quito el día dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, conforme consta de las copias certificadas de nombramiento y acta de junta que se agregan como habilitantes. PREGNCOMOBIL S.A. es constituida legalmente al amparo de las leyes

de la Republica del Ecuador y tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito. El compareciente es de nacionalidad colombiana, domiciliado en la ciudad de Quito, casado, empresario privado, hábil para contratar y obligarse, a quien de conocer hoy le y me pide por los derechos que me representa, que eleve a escritura pública la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo a su cargo sirvase incorporar una escritura pública de Poder General al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA. COMPARECIENTE. comparece el señor Ricardo Alberto Pérez Vega, en calidad de Gerente General y como representante legal de PREGNCOMOBIL S.A. debidamente autorizado por la Junta Universal Extraordinaria de Accionistas de la misma celebrada en la ciudad de Quito el día dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, conforme consta de las copias certificadas de nombramiento y acta de junta que se agregan como habilitantes. PREGNCOMOBIL S.A. es constituida legalmente al amparo de las leyes de la Republica del Ecuador y tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito. El compareciente es de nacionalidad colombiana, domiciliado en la ciudad de Quito, casado empresario privado, hábil para contratar y obligarse. SEGUNDA. PODER GENERAL. El señor Ricardo Alberto Pérez Vega, en calidad de Gerente General y, como tal, representante legal de PREGNCOMOBIL S.A. debidamente autorizado por la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la misma celebrada en la ciudad de Quito el día dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y ocho y al amparo de la disposición contenida en el artículo trescientos dos de la Ley de Compañías, confiere poder general en favor del señor Agustín Lucas Guerrero Suárez, quien en calidad de mandatario de PREGNCOMOBIL S.A. ejercerá las funciones y atribuciones que se detallan en el presente instrumento, en las condiciones establecidas en el mismo. Se confiere en favor del señor Agustín Lucas Guerrero Suárez, la representación legal, judicial y extrajudicial de PREGNCOMOBIL S.A. que le extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o fines. Dicha representación la deberá desempeñar con la diligencia que exige una administración mercantil ordenada y prudente, teniendo las facultades para las cuales los mandatos necesitan de poder especial, así como, las enumeradas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil. Debiendo el mandatario, antes sus atribuciones, cumplir las siguientes: a) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de los que fueran propios del Contrato Social y que no pudieran impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines; b) Arrendar o subarrendar, vender, transferir, arrear, pagar y liquidar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como, acciones o valores; c) Cobrar las sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; d) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no correspondan a la Junta General de Accionistas, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y condiciones de licencias y vacaciones; e) Suscribir, aceptar, anular, endosar, pagar, protestar, o cancelar, letras de cambio, cheques, pagarés y demás títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; f) Llevar el control de las cuentas bancarias que deba abrir la Compañía para el desempeño de sus actividades y autorizar su apertura y cierre; g) Presentar defensas a nombre de la Compañía y contestar las que se presenten en contra de ella, así como iniciar y contestar cualquier tipo de acción administrativa de igual forma a nombre de la Compañía y en general comparecer al juicio a nombre de PREGNCOMOBIL S.A. TERCERA. SUSTITUCION. En cualquier caso de impedimento, falta o ausencia del señor Agustín Lucas Guerrero Suárez para el ejercicio de las atribuciones que se detallan en este poder general, lo sustituirá en calidad de Apoderado General de PREGNCOMOBIL S.A., el señor Alberto Hernán Peña Moscoso, quien actuará bajo esta condición en todas las atribuciones que se confieren al señor Guerrero mediante documento, y durante todo el tiempo en el que dura la causa o motivo de impedimento, falta o ausencia. Usted señor Notario, se servirá cumplir las demás formalidades de estilo para la completa validez de la presente escritura - firmada por el señor Doctor Alberto Peña Moscoso, Apoderado-Inscripción número cuatro mil trescientos noventa y tres (MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES) AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. El compareciente me presentó sus documentos de identificación personal. Se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que le fue al compareciente esta escritura por mí el Notario, íntegramente acéptala y ratifica en su contenido firmando conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. El Sr. Ricardo Alberto Pérez Vega



de la Republica del Ecuador y tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito. El compareciente es de nacionalidad colombiana, domiciliado en la ciudad de Quito, casado, empresario privado, hábil para contratar y obligarse, a quien de conocer hoy le y me pide por los derechos que me representa, que eleve a escritura pública la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo a su cargo sirvase incorporar una escritura pública de Poder General al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA. COMPARECIENTE. comparece el señor Ricardo Alberto Pérez Vega, en calidad de Gerente General y como representante legal de PREGNCOMOBIL S.A. debidamente autorizado por la Junta Universal Extraordinaria de Accionistas de la misma celebrada en la ciudad de Quito el día dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, conforme consta de las copias certificadas de nombramiento y acta de junta que se agregan como habilitantes. PREGNCOMOBIL S.A. es constituida legalmente al amparo de las leyes de la Republica del Ecuador y tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito. El compareciente es de nacionalidad colombiana, domiciliado en la ciudad de Quito, casado empresario privado, hábil para contratar y obligarse. SEGUNDA. PODER GENERAL. El señor Ricardo Alberto Pérez Vega, en calidad de Gerente General y, como tal, representante legal de PREGNCOMOBIL S.A. debidamente autorizado por la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la misma celebrada en la ciudad de Quito el día dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y ocho y al amparo de la disposición contenida en el artículo trescientos dos de la Ley de Compañías, confiere poder general en favor del señor Agustín Lucas Guerrero Suárez, quien en calidad de mandatario de PREGNCOMOBIL S.A. ejercerá las funciones y atribuciones que se detallan en el presente instrumento, en las condiciones establecidas en el mismo. Se confiere en favor del señor Agustín Lucas Guerrero Suárez, la representación legal, judicial y extrajudicial de PREGNCOMOBIL S.A. que le extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o fines. Dicha representación la deberá desempeñar con la diligencia que exige una administración mercantil ordenada y prudente, teniendo las facultades para las cuales los mandatos necesitan de poder especial, así como, las enumeradas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil. Debiendo el mandatario, antes sus atribuciones, cumplir las siguientes: a) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de los que fueran propios del Contrato Social y que no pudieran impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines; b) Arrendar o subarrendar, vender, transferir, arrear, pagar y liquidar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como, acciones o valores; c) Cobrar las sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; d) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no correspondan a la Junta General de Accionistas, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y condiciones de licencias y vacaciones; e) Suscribir, aceptar, anular, endosar, pagar, protestar, o cancelar, letras de cambio, cheques, pagarés y demás títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; f) Llevar el control de las cuentas bancarias que deba abrir la Compañía para el desempeño de sus actividades y autorizar su apertura y cierre; g) Presentar defensas a nombre de la Compañía y contestar las que se presenten en contra de ella, así como iniciar y contestar cualquier tipo de acción administrativa de igual forma a nombre de la Compañía y en general comparecer al juicio a nombre de PREGNCOMOBIL S.A. TERCERA. SUSTITUCION. En cualquier caso de impedimento, falta o ausencia del señor Agustín Lucas Guerrero Suárez para el ejercicio de las atribuciones que se detallan en este poder general, lo sustituirá en calidad de Apoderado General de PREGNCOMOBIL S.A., el señor Alberto Hernán Peña Moscoso, quien actuará bajo esta condición en todas las atribuciones que se confieren al señor Guerrero mediante documento, y durante todo el tiempo en el que dura la causa o motivo de impedimento, falta o ausencia. Usted señor Notario, se servirá cumplir las demás formalidades de estilo para la completa validez de la presente escritura - firmada por el señor Doctor Alberto Peña Moscoso, Apoderado-Inscripción número cuatro mil trescientos noventa y tres (MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES) AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. El compareciente me presentó sus documentos de identificación personal. Se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que le fue al compareciente esta escritura por mí el Notario, íntegramente acéptala y ratifica en su contenido firmando conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. El Sr. Ricardo Alberto Pérez Vega

PAS COPIAS A: NOTARIA VIGESIMO OCTAVA DEL CANTON QUITO, AGOSTA HOLGUIN, Notario Vigésimo Octavo del Cantón, Departamento legal SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE QUITO, Dr. Alberto Peña Moscoso, de nacionalidad ecuatoriana, casado, domiciliado en la ciudad de Quito, abogado, ante usted respetuosamente comparezco para exponer y solicitar lo siguiente: I. Adjunto a la presente se servirá incorporar copias certificadas al poder general conferido por PREGNCOMOBIL S.A. en favor de los señores Agustín Lucas Guerrero Suárez y Alberto Hernán Peña Moscoso, mediante escritura pública otorgada ante el señor Notario Vigésimo Activo del Cantón QUITO, Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín, el día 16 de diciembre de 1998, con la finalidad de que se sirva ordenar la inscripción en el Registro Mercantil del cantón QUITO. II. Funcionamiento del poder otorgado en la disposición contenida en el numeral 6o. del Artículo 30 y siguientes del Código de Comercio. III. La cuantía de la presente acción es indeterminada y el trámite que corresponde es el de jurisdicción voluntaria. IV. Fijo mi domicilio para futuras notificaciones en el Casillero Judicial No. 1026 del Palacio de Justicia. Agrado proveer a favor del señor Dr. Alberto Peña Moscoso. Alegando inscripción No. 4303. Presentado hoy veinte y dos de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, a las nueve horas treinta. Cantón QUITO. SECRETARIO JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA QUITO, 22 de diciembre de 1998, a las 10:00 HORAS. La petición que entiendo es clara, precisa y reúne los requisitos legales, en consecuencia, por cuanto se han observado los requisitos y acompaño de copias certificadas de la escritura de Poder general, que el día 16 de diciembre de 1998, otorgó el señor RICARDO PEREZ VEGA, representante de PREGNCOMOBIL S.A. el mismo que reúne los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en el artículo dos mil cuarenta y siete Código Civil y demás parámetros de ley. ADMINISTRANDO JUSTICIA Y HONORARIOS DE LA LEY, se aprueba dicho Poder General en todo su contenido. Su inscripción en el Registro Mercantil del cantón QUITO, practicada esta diligencia, señaladas las razones correspondientes, que se protocolicen en una de las Notarías de la ciudad, donde se conferirá copia o copias certificadas que se soliciten tanto el señor Registrador Mercantil del Cantón QUITO, como al señor Secretario de Justicia, quien por sus meses una copia de la presente conforme ley. Témesse en cuenta el número señalado. Notario: JUEZ VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA RAZON: En esta fecha, veinte y dos de diciembre de mil novecientos noventa y ocho a las diez horas, notifiqué con este señalamiento al señor Doctor ALBERTO PERA MOSCOSO, en su persona, quien impreso de su contenido manifiesta que conforme, no firma. Explico. SECRETARIO En QUITO hoy día veinte y dos de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, las once horas, notifiqué al señor Registrador Mercantil del Cantón QUITO, en persona o en impreso de su contenido firma con el Interventor Secretario que Cantón REGISTRADOR MERCANTIL DE QUITO hoy tres seños pp-8529

Handwritten signature or initials.

ZON DE PROTOCOLIZACION: A PETICION DE PARTE INTERESADA
PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS
PRESENTE AÑO ACTUALMENTE A MI CARGO. EL PODER GENERAL Y MAS
LEGALIZACIONES QUE ANTECEDEN; EN OCHO FOJAS UTILES Y CON ESTA
FECHA. QUITO, A ONCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y
NUEVE.-



0 0 62

EL NOTARIO,



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín,
Notario Vigésimo Octavo
Canciller Quito

SE PROTOCOLIZO ANTE MI; Y EN FE DE
ELLO CONFIERO ESTA 042 COPIA CERTIFICADA DE LA PROTOCOLIZACION DEL
PODER GENERAL Y MAS LEGALIZACIONES, QUE OTORGA LA COMPAÑIA
PRECINCOMOBIL S.A., A FAVOR DEL SEÑOR AGUSTIN GUERRERO SUAREZ Y
DOCTOR ALBERTO PEÑA MOSCOSO, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A DIECINUEVE
DE OCTUBRE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-

EL NOTARIO



TORGO ANTE MI. Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE FUSION POR ABSORCION; QUE OTORGA MOBIL
OIL ECUADOR S.A; A FAVOR DE BALYTAM, BALDES Y TAMBORES S.A; CANGEL C.A
NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES; Y, PRECINCOMOBIL S.A; SELLADA Y
FIRMADA EN QUITO A. - DIEZ Y OCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS
NOVENTA Y NUEVE.

EL NOTARIO



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito - Ecuador

RAZON: CON ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA DE FUSION POR ABSORCION DE MOBIL OIL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA, OTORGADA ANTE MI, DE LA APROBACION DE LA FUSION POR ABSORCION, CONSTANTE EN LA RESOLUCION NUMERO 99.1.1.13098, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA DIEZ Y SEIS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. QUITO A. -QUINCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

EL NOTARIO



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín,
Notario Vigésimo Octavo
Cancón Quito



NOTARIA
PRIMERA

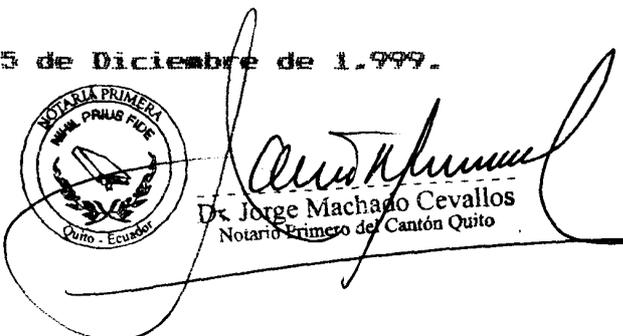


DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

RAZON: Mediante Resolución No. 99.1.1.1.3098, dictada ^{0 0 64} por la Intendencia de Compañías de Quito, el 13 de Diciembre de 1.999; se aprueba: la fusión por absorción de la compañía MOBIL OIL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA con las compañías BALYTAM BALDES Y TANBORES S.A.; CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES ; Y, PRECINDONOBIL S.A., la prórroga de plazo de duración; el aumento de capital y la codificación de estatutos. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz, por la cual se constituyó la Compañía MOBIL OIL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA, otorgada en esta Notaría, el 7 de julio de 1.992.

Quito, a 15 de Diciembre de 1.999.




Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

ZON:-Cumpliendo lo ordenado por el señor Intendente de
Compañías, en su resolución N° 99.1.1.1.3098 de fecha 03 0 05
de diciembre de 1999; Tomé nota de escritura de fusión
por absorción de la Compañía MOBIL OIL ECUADOR S.A.
la cual absorbe a las compañías: BALITAM S.A., CANGEL
C.A. Y PRECINCOMOBIL S.A. otorgada ante el Notario
Vigésimo Octavo, el 16 de noviembre de 1999 al margen de
las matrices de las escrituras de constitución de las
Compañías: BALYTAM S.A., CANGEL C.A. y PRECINCOM S.A.
otorgadas en esta notaria, el 3 de febrero de 1986, 26
de marzo de 1976, y 16 de septiembre de 1975
respectivamente.-

QUITO, A 16 DE DICIEMBRE DE 1999.-

DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0 0 00

ZON: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número TRES MIL NOVENTA Y OCHO, DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, DE 13 DE DICIEMBRE DE 1999, bajo el número 3033 del Registro Mercantil, Tomo 130.- Se tomó nota al margen de las inscripciones números: 717 del Registro Mercantil de veinte y dos de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, a Fs. 3276 Vta., Tomo 106; 74 del Registro Industrial de treinta de mayo de mil novecientos ochenta y seis, a Fs. 184, Tomo 18; 1656 del Registro Mercantil de catorce de agosto de mil novecientos noventa y dos, a Fs. 3001 Tomo 123; y, 1414 del Registro Mercantil de veinte y nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro, a Fs. 2608 Vta., Tomo 125.- Queda archivada la Segunda copia Certificada de la Escritura Pública de : FUSION POR ABSORCION de la Compañía " MOBIL OIL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA, con las Compañías: BALYTAM BALDES Y TAMBORES S.A.; CANGEL S.A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES; y, PRECINCOMOBIL S.A., PRORROGA DE PLAZO DE DURACION, AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS, otorgada el 16 de noviembre de 1999, ante el Notario Vigésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito, DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO TERCERO de la citada Resolución, referente a la Fusión por Absorción, prórroga de plazo de duración, aumento de capital, reforma y codificación de estatutos, arriba señalada, y a la CANCELACION de la inscripción de la constitución de las Compañías " BALYTAM BALDES Y TAMBORES S.A. y PRECINCOMOBIL S.A.", y de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 022372.- Quito, a veinte y uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve. EL REGISTRADOR.-

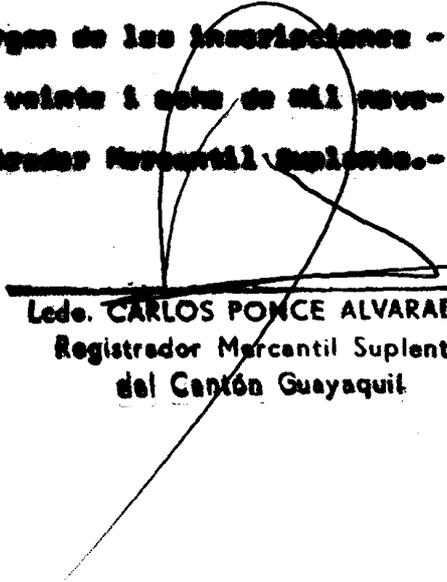
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



CERTIFICO: Que con fecha de hoy; y, En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 99.1.1.1.3036, dictada el 13 de Diciembre de 1.999, por el Intendente de Compañías de Quito, se tomó nota de esta escritura, referente a la CANCELACION DE CANGEL C.A. NACIONAL DE GRASAS LUBRICANTES, POR SER ABSORBIDA POR MOBIL OIL ECUADOR S.A.

o fojas 4.853 del Registro Industrial de 1.976; 3.947 de igual
Registro de 1.978; 1.720 de dicho Registro de 1.981; 9.846 del
mismo Registro de 1.982; 3.166 y 18.861 del mencionado Regis-
tro de 1.986; 7.377 del Registro Industrial de 1.988; 18.449 -
de igual Registro de 1.990; 3.081 del mencionado Registro de
1.992; 38.976 del Registro Industrial de 1.994; y, 91.937 del
Registro Mercantil de 1.998, el margen de las inscripciones -
respectives.- Guayaquil, Diciembre veinte i ocho de mil nove-
cientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-




Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

REGISTRADURA DE LA PROPIEDAD CANTON GUAYAS
Repertorio No <u>3192</u>
Fecha <u>29 DIC 1999</u>
Nota
LA ANOTACION EN REPERTORIO NO SIGNIFICA INSCRIPCION. <i>Car Ponce</i>

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON DURAN

0 0 0 67

plimiento a lo ordenado en la Resolución Numero 9-9-1-1-1-0003098 dictada por el Intendente de Compañías de Quito, Dr. Roberto Salgado Valdez, el trece de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se ha tomado nota que la compañía **CANGEL COMPAÑIA ANONIMA NACIONAL DE GRASAS Y LUBRICANTES**, ha sido **absorbida** por la **COMPAÑIA MOBIL OIL ECUADOR S.A.**, a fojas 23.476, número 1.082 del Registro de Propiedad de 1.992; 32.150, número 1.416 del Registro de Propiedad de 1.990; 24.356, número 1.038 del Registro de Propiedad de 1.993; y, 35.794, número 1.642 del Registro de Propiedad de 1.993, al margen de las inscripciones correspondientes.- Eloy Alfaro, Cantón Duran , veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Registrador .-



Miguel Vernaza Quevedo
Dr. MIGUEL VERNAZA QUEVEDO
Registrador de la Propiedad
del Cantón Durán

PRECONDICIONAL SOCIEDAD ANONIMA en calidad de TRAHENTE EN ASOCIACION

MOBIL OIL DEL ECUADOR S.A. en calidad de ADQUIRENTE EN ASOCIACION

Registro de la Propiedad del Canton Quito 0 68 Razon de Inscripcion

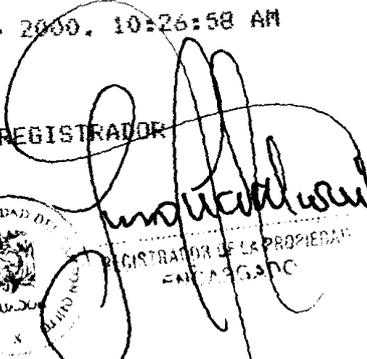
Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en el:
REGISTRO DE PROPIEDAD, tomo 131, repertorio(s) -203-

Matriculas Asignadas

1701070000005125 LOTE NUMERO 552, PARROQUIA CHAMPICRUZ.-

Martes 4 de Enero de 2000. 10:26:58 AM

EL REGISTRADOR



REGISTRACION DE LA PROPIEDAD
EN EL CANTON QUITO

Los números de Matricula se servirán para cualquier trámite posterior.

Responsables:

Acedor.- MANUEL PEREZ

Depositor.- MARCELO DEPAS